

# BOP

Córdoba

Año CLXXXVIII

## Sumario

---

### VI. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### Diputación de Córdoba

Aprobación definitiva de la "Modificación de las Ordenanzas provinciales reguladoras de la prestación patrimonial de carácter público no tributario y de los precios públicos, relacionados con la prestación de los servicios supramunicipales de tratamiento, recogida o gestión integral de residuos domésticos y municipales en la provincia de Córdoba"

p. 10810

#### Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera

Acuerdo de 5 de diciembre de 2023, de la Junta de Gobierno Local, por el que se aprueban las Bases para la provisión en propiedad de tres plazas de Administrativo de esta Corporación

p. 10836

Resolución de Alcaldía 3794/2023, de 28 de diciembre de 2023, por la que se aprueban las Bases para la provisión en propiedad, mediante el sistema de oposición libre, de una plaza de Notificador-Inspector de esta Corporación

p. 10848

#### Ayuntamiento de Cabra

Aprobación definitiva expediente de Modificación de Crédito nº 36-2023, modalidad Suplemento de Crédito 7/2023, al Presupuesto Municipal de esta Corporación para el actual ejercicio

p. 10857

#### Ayuntamiento de Cañete de las Torres

Aprobación definitiva de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles

p. 10857

#### Ayuntamiento de Cardeña

Aprobación definitiva expediente de Modificación de Créditos nº 12/2023, mediante Créditos Extraordinarios

p. 10858

Aprobación definitiva expediente de Modificación de Créditos nº 13/2023, mediante Suplemento de Créditos

p. 10858

Aprobación definitiva del Presupuesto Municipal para el ejercicio 2024, y la Plantilla de Personal

---

p. 10858

Aprobación definitiva expediente de Modificación de Créditos nº 16/2023, mediante Créditos Extraordinarios

p. 10859

Aprobación definitiva expediente de Modificación de Créditos nº 14/2023, mediante Suplemento de Créditos

p. 10860

### **Ayuntamiento de La Carlota**

Aprobación definitiva modificación Plantilla de Personal correspondiente al ejercicio 2023 de esta Corporación

p. 10860

### **Ayuntamiento de Doña Mencía**

Aprobación definitiva expediente de Modificación Presupuestaria nº 33/2023, de Créditos Extraordinarios

p. 10866

### **Ayuntamiento de Fuente Obejuna**

Aprobación Definitiva del Presupuesto General, Bases de Ejecución y Plantilla de Personal para el ejercicio económico 2024

p. 10866

Aprobación definitiva expediente de Modificación de Crédito nº 4/2023, en la modalidad de Crédito Extraordinario, financiado con cargo a bajas de créditos de otras aplicaciones

p. 10867

### **Ayuntamiento de Guadalcazar**

Resolución por la que se aprueba la Oferta de Empleo Público relativa a la tasa específica

p. 10868

### **Ayuntamiento de La Guijarrosa**

Aprobación definitiva de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica

p. 10868

### **Ayuntamiento de Hinojosa del Duque**

Aprobación inicial de modificación de la Plantilla de Personal

p. 10874

Resolución de 28 de diciembre de 2023, de la Alcaldía, por la que se aprueba la Oferta de Empleo Público 2023 con tasa de reposición efectiva (TRE)

p. 10874

### **Ayuntamiento de Hornachuelos**

Aprobación definitiva de modificación de la Ordenanza Fiscal Re-

guladora del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica

p. 10874

Aprobación definitiva de modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto de Bienes Inmuebles 2023

p. 10886

### **Ayuntamiento de Montilla**

Aprobación definitiva de modificación de las Ordenanzas reguladoras de la PPCPNT por abastecimiento de agua y saneamiento, y depuración de aguas residuales para 2024

p. 10902

### **Ayuntamiento de Montoro**

Aprobación definitiva del Presupuesto General y Plantilla para el ejercicio 2024

p. 10921

### **Ayuntamiento de Pozoblanco**

Resolución por la que se aprueba la Oferta de Empleo Público para el año 2023

p. 10921

Aprobación definitiva del Presupuesto General para el ejercicio 2024

p. 10922

### **Ayuntamiento de Villafranca de Córdoba**

Aprobación inicial del Presupuesto Municipal, Bases de Ejecución y Plantilla de Personal para el ejercicio económico 2024

p. 10928

### **Ayuntamiento de Villanueva del Rey**

Resolución de Alcaldía nº 441/2023, de 26 de diciembre de 2023, por la que se aprueba la Oferta de Empleo Público por Tasa de Reposición de efectivos del ejercicio 2023

p. 10928

Aprobación definitiva expediente nº 18/2023 de Modificación del Presupuesto Municipal 2023, mediante Transferencia de Créditos, entre aplicaciones no comprometidas pertenecientes a distinta Área de Gasto

p. 10928

Aprobación definitiva expediente nº 19/2023 de Modificación Presupuestaria, de Crédito Extraordinario, financiado mediante bajas de crédito en otras aplicaciones

p. 10928

Aprobación definitiva expediente nº 20/2023 de Modificación Presupuestaria, de Suplemento de Crédito, financiado mediante bajas de crédito en otras aplicaciones

p. 10929

**ADMINISTRACIÓN LOCAL****Diputación de Córdoba**

Núm. 5.683/2023

**ANUNCIO**

En el Boletín Oficial de la Provincia número 214, de 11 de noviembre de 2023, fue insertado el anuncio nº 4.951/2023, exponiendo al público, durante el plazo de treinta días, a efectos de reclamaciones, el acuerdo provisional adoptado por el Pleno de la Diputación de Córdoba (en sesión de fecha 10 de noviembre de 2023), en relación al expediente de "Modificación de las Ordenanzas provinciales reguladoras de la prestación patrimonial de ca-

rácter público no tributario y de los precios públicos, relacionados con la prestación de los servicios supramunicipales de tratamiento, recogida o gestión integral de residuos domésticos y municipales en la provincia de Córdoba".

El Pleno de la Diputación, con fecha 29 de diciembre de 2023, resuelve las reclamaciones presentadas mediante la desestimación de las mismas y la aprobación definitiva de las Ordenanzas.

Una vez adoptados los acuerdos definitivos, a continuación se insertan los textos íntegros de las Ordenanzas afectadas:

**(Ver adjunto modificación ordenanzas)**

Lo que se hace público para general conocimiento.

Córdoba, 29 de diciembre de 2023. Firmado electrónicamente por la Diputada Delegada de Hacienda y Fondos Europeos, Ana Rosa Ruz Carpio.

**ORDENANZA PROVINCIAL REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS SUPRAMUNICIPALES DE TRATAMIENTO, RECOGIDA, O GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS DOMÉSTICOS Y MUNICIPALES EN LA PROVINCIA DE CÓRDOBA.**

**Art. 1.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA.**

La Diputación Provincial de Córdoba ofrece a los municipios de su provincia de Córdoba y a través de su medio propio, la Empresa Provincial de Residuos y Medio Ambiente, S.A. (EPREMASA, en adelante), la gestión supramunicipal de la gestión de los residuos domésticos y municipales de conformidad con lo establecido en los artículos 25.2. b); 26.1 a) y b); y 36.1.c) de la Ley 7/85, de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local; los artículos 9.6, 12, 31.1 y 60 de la ley 5/2010, de junio, de Autonomía Local de Andalucía; el artículo 92.2.d de la Ley Orgánica 2/2.007, de 19 de marzo, de Reforma del Estatuto de Autonomía de Andalucía; artículo 11 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular (en adelante, Ley de residuos); artículo 9 del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, (en adelante, Reglamento de residuos de Andalucía); Decreto 397/2010, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Plan Director Territorial de Residuos no Peligrosos de Andalucía vigente en cada momento; así como en el Reglamento del servicio supramunicipal de Gestión Integral de Residuos Domésticos en la provincia de Córdoba vigente en cada momento (RGIRD, en adelante).

La prestación del servicio de gestión supramunicipal de la gestión de los residuos en los términos indicados anteriormente, se instrumentan a través de Convenio entre municipios y provincia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 de la ley 5/2010, de junio, de Autonomía Local de Andalucía; así como los artículos 47 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen del Sector Público.

Las tarifas y otros derechos económicos que deba percibir EPREMASA por la prestación de los servicios supramunicipales desarrolladas en esta Ordenanza (artículo 2) tienen la naturaleza de prestación patrimonial de carácter público no tributario, de conformidad con lo dispuesto en los artículos el artículo 20.4.s) y 20.6 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobada por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, sujeto dicha cuestión a la Disposición Adicional Cuadragésima Tercera y las Disposiciones Finales Novena, Undécima y Duodécima de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, así como a las prescripciones civiles y mercantiles.

Los recursos económicos de estas tarifas quedan afectados a la financiación de EPREMASA, como recurso económico propio.

**Art. 2.- MANIFESTACIONES DE PRESUPUESTOS DE HECHO.**

Constituye el presupuesto de hecho legitimador objeto de estas prestaciones patrimoniales de carácter público, el desarrollo de la actividad supramunicipal de gestión de los servicios relacionados con la gestión de los residuos realizados por EPREMASA, como forma de gestión directa de los mismos, y a través de los diferentes tipos de servicio.

A los anteriores efectos, los diferentes tipos de servicios se desarrollarán sobre los residuos de competencia local (artículo 3.3.r) de la Ley de residuos), es decir, sobre los residuos domésticos en la forma en que establezcan esta ordenanza, la cual recoge como asumibles aquellos residuos generados en los hogares, servicios, comercios e industrias como consecuencia de las actividades domésticas en los mismos, a través de cualquier forma de gestión admitida por la normativa vigente. En la anterior definición se incluye: las basuras domiciliarias y residuos derivados de viviendas, alojamientos o locales donde se ejerzan actividades comerciales, industriales, profesionales, artísticas o de servicios. Se incluyen, por tanto, en el presupuesto de hecho de esta ordenanza, y a todos los efectos son considerados como domésticos, la gestión de los residuos municipales definidos en el artículo 3.3.av) de la Ley de residuos, así como los previstos en el artículo 3.s) del Reglamento de residuos de Andalucía, concretamente, los residuos comerciales no peligrosos (artículo 3.3.aq) de la Ley de residuos) y la de los residuos domésticos generados en las industrias no peligrosos

(artículo 3.3.aq) de la Ley de residuos) en los siguientes términos: ajustando su tarifa conforme al tipo y modalidad aplicable al municipio, conforme lo previsto en los artículos 11(costes de la gestión de residuos) y 12.5 (competencias administrativas) de la Ley de residuos.

No se realizan, bajo el amparo de la presente ordenanza, los servicios de gestión de los residuos de vehículos, maquinaria, equipo industrial abandonado, escombros y restos de obras, residuos biológicos, los residuos industriales y los generados en Centros sanitarios, pertenecientes al Grupo III y IV del Plan Director territorial de Gestión de Residuos Urbanos de Andalucía, aprobado por Decreto 218/1999 y artículo 109 c) y d) del Reglamento de residuos de Andalucía, de investigación o fabricación, que tengan una composición biológica y deben someterse a tratamiento específico, residuos tóxicos y peligrosos, lodos y fangos, residuos de actividades agrícolas, envases aplicados a agricultura, detritus humanos, materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

Los servicios de gestión interpretarán las dudas que pudieran existir sobre los productos o circunstancias incluidos en esta Ordenanza. A estos efectos se estará a los conceptos y definiciones aplicables a los diferentes tipos de servicios relativos a la gestión de residuos domésticos que se desarrollan en el RGIRD (Vivienda, alojamiento, local o establecimiento, actividad económica, Residuo sanitario del Grupo II, Carta de servicios, unidad poblacional, ...).

Todos los tipos de servicios actuarán sobre los residuos indicados en los párrafos anteriores, y los mismos serán aplicados como consecuencia de los acuerdos, o Convenios, que existan o se firmen en el futuro con los diferentes Ayuntamientos. En este sentido, para cada tipo de servicio existirán unas modalidades en función del formato de prestación de este, las cuales pasan a desarrollarse en los apartados 2.1.a) y 2.2, siguientes:

1. **2.1.-En la prestación patrimonial del servicio supramunicipal de GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS (tratamiento, recogida y gestión de cobro de las prestaciones patrimoniales no tributarias) en la provincia de Córdoba:**

**A)** La prestación o disponibilidad del uso de los servicios mínimos, públicos y generales, de recepción obligatoria, de gestión integral de residuos domésticos y municipales, cualquiera que sea su modalidad.

A efectos de aplicación de éste tipo de servicios, cualquiera que sea su modalidad, se presumirán realizados en aquellos inmuebles que tengan o no instalación de agua potable conectada a la red general, suministro eléctrico o de cualquier otro tipo, estén ubicados en zonas, calles, sectores, distritos o lugares donde figuren las viviendas, alojamientos o locales donde se presten los servicios recogidos en esta ordenanza; figuren de alta en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles o reúnan las condiciones para estarlo; tenga concedida o no las licencias de primera o segunda ocupación para el caso de las viviendas, de apertura de establecimiento para la actividad económica, teniendo preferencia aquel que refleje la fecha más antigua o, en cualquier caso, se compruebe físicamente el ejercicio de la actividad económica o el uso o posibilidad de uso del inmueble como vivienda. Conforme a lo dispuesto en el artículo 3 del Código de Comercio el ejercicio de actividades gravadas se probará por cualquier medio admisible en derecho, existiendo la presunción legal del ejercicio habitual del comercio desde que la persona que se proponga ejercerlo anunciare por circulares, periódicos, carteles, rótulos expuestos al público, o de otro modo cualquiera, un establecimiento que tenga por objeto alguna operación mercantil.

En el supuesto de viviendas por pisos y casas que estén distribuidas de tal forma que habiten o puedan habitar varias familias, independientemente de que así se haga o no, pagarán por una tarifa para cada uno de los pisos, aunque sean de un mismo propietario, incluso en el caso de dos o más pisos que formando unidades arquitectónicas independientes hayan sido unificadas por su propietario. Y en el caso de las casas en razón a las familias que puedan habitarlas.

El tipo de servicio correspondiente a la prestación de la gestión integral de residuos domésticos posee unas modalidades que tendrán en común el desarrollo de los servicios, que se incluyen en la "Carta de servicios", recogidas en el RGIRD. Las modalidades de este tipo de servicio se realizarán bajo las circunstancias que a continuación se indican, y que servirán para definir las mismas.

- a) **Modalidad de Gestión Integral de acera, 7 días.** - Servicio Supramunicipal Recogida de la Fracción Orgánica y Resto, con frecuencia de 7 días a la semana, mediante contenedores de acera.
- b) **Modalidad de Gestión Integral de acera, 4 días.** - Servicio Supramunicipal de Recogida de la Fracción Orgánica y Resto, frecuencia de 4 días a la semana, mediante contenedores de acera.
- c) **Modalidad de Gestión Integral Mixta, acera/soterrada de fracción orgánica, 7 días con repercusión del coste de estos en la tarifa.** - Servicio Supramunicipal de Recogida de la Fracción Orgánica y Resto, con frecuencia de 7 días a la semana, mediante unidades de contenedores de soterrados en su gran mayoría, y contenedores de acera.
- d) **Modalidad de Gestión Integral Mixta, acera/soterrada de fracción orgánica, 7 días, y envases.** - Servicio Supramunicipal de Recogida de la Fracción Orgánica y Resto, frecuencia de 7 días a la semana, y de fracción de envases y residuos de envases, con frecuencia semanal, mediante unidades de contenedores soterrados en su gran mayoría, y contenedores de acera, para ambas fracciones. En los acuerdos o Convenios que firmen los Ayuntamientos para la aplicación de esta modalidad, se determinará que el Ayuntamiento asumirá el coste de la puesta en marcha de las unidades soterradas, en las condiciones fijadas en los correspondientes Convenios.

La determinación del presupuesto de hecho en aquellas localidades donde se presten modalidades de servicio de gestión integral de residuos domésticos o para recogida, a través de unidades de contenedores soterrados será la misma para toda la localidad, en tanto en cuanto la utilización efectiva de estas modalidades se realiza en beneficio, no sólo de los directamente afectados, sino también de la seguridad y salubridad de la totalidad de la localidad.

La prestación de cualquiera de las anteriores modalidades de servicios en aquellas actividades económicas que se desarrollen en polígonos industriales donde se ha implantado el uso de contenedores en zonas privativas de cada una de ellas, se ajustará a la tarifa correspondiente a la modalidad vigente en su municipio, con independencia de la frecuencia de recogida utilizada, en tanto en cuanto el uso privativo de estos contenedores permite la adaptación de la prestación del servicio de recogida a las necesidades de cada actividad, y bajo los criterios técnicos que se determinen en cada caso. De la misma manera, serán también los criterios técnicos que fije Epemasa, los que registrarán la implantación, o no, de este servicio en determinados polígonos industriales, y todo ello en virtud del volumen y tipología de residuos que se genere en cada caso.

**B)** La prestación del servicio de gestión integral de los residuos generados en Hospitales, clínicas y sanitarios pertenecientes al epígrafe de actividad económica 941, y que son calificados como residuos sanitarios del Grupo II, en cuanto residuos asimilables a domésticos o municipales, en los términos previstos en el artículo 109.b) y 110 del Reglamento de residuos de Andalucía, así como en el Plan Director territorial de Gestión de Residuos Urbanos de Andalucía.

## 2. **2.2.- En la prestación patrimonial del SERVICIO SUPRAMUNICIPAL DE RECOGIDA Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS en la provincia de Córdoba:**

**A)** La prestación de los servicios públicos de tratamiento más el de recogida de residuos domésticos y municipales a aquellos Municipios que tengan suscrito el acuerdo o convenio correspondiente para que la Diputación de Córdoba le preste dichos servicios.

El tipo de servicio que corresponde a la recogida y tratamiento de residuos posee unas modalidades que tendrán en común el desarrollo de los servicios, que se incluyen en la "Carta de servicios", recogidos en el RGIRD, quedando una única modalidad.

**-Modalidad de Recogida/Tratamiento, 7 días.** - Servicio Supramunicipal de Recogida de la Fracción Orgánica y Resto, con frecuencia de 7 días a la semana, mediante contenedores de acera.

**B)** La prestación del servicio de recogida y tratamiento de los residuos generados en Hospitales, clínicas y sanitarios pertenecientes al epígrafe de actividad económica 941 que desarrollan su actividad en el término municipal donde se preste este tipo de servicio, y que son calificados como residuos sanitarios del Grupo II, en los términos previstos en el apartado 2.1.b) de este mismo punto.

**3. 2.3.- En la prestación patrimonial del SERVICIO SUPRAMUNICIPAL DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS en la provincia de Córdoba:**

**A)** La prestación del servicio público de tratamiento de residuos domésticos a aquellos Municipios que tengan suscrito el convenio, o hayan alcanzado un acuerdo para que la Diputación de Córdoba les preste el citado servicio.

El tipo de servicio de tratamiento de residuos se desarrolla en una única modalidad.

**B)** La prestación del servicio de tratamiento de los residuos generados en Hospitales, clínicas y sanitarios pertenecientes al epígrafe de actividad económica 941 que desarrollan su actividad en el término municipal donde se preste este tipo de servicio, y que son calificados como residuos sanitarios del Grupo II, en los términos previstos en el apartado 2.1.b) de este mismo punto.

En el ámbito del mismo tipo de servicio, cada modalidad, se desarrollará como consecuencia de los acuerdos o Convenios, que existan o se realicen, entre los Ayuntamientos y la Diputación Provincial de Córdoba. En caso de duda a la hora de determinar el tipo o la modalidad de servicios en concreto, se estará a la aplicación práctica de los servicios que se desarrollan en cada localidad, o unidad poblacional, y en consonancia con el RGIRD.

**Art. 3.- OBLIGADOS AL PAGO.**

Son obligados al pago:

- 4. 3.1.-En la prestación patrimonial del servicio supramunicipal de GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS en la provincia de Córdoba,** las personas físicas o jurídicas, las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o patrimonio separado, susceptibles de imposición, y en todo caso, aquellas que ocupen, utilicen, aunque sea esporádicamente, o tengan posibilidad de ello, las viviendas, alojamientos, locales, establecimientos, comercios e industrias ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se presten los servicios de gestión integral de residuos domésticos, a título de propietario, preferentemente, o en su lugar de usufructuario, habitacionista, arrendatario o, incluso, en precario, tanto si se incluyen en el núcleo urbano del municipio, entidad local autónoma o unidad poblacional. Tendrán la consideración de obligado al pago el sustituto del contribuyente, el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las tarifas satisfechas sobre los usuarios de aquellas, beneficiarios del servicio. Los propietarios de los edificios, presidentes de juntas de propietarios en los casos de propiedad horizontal y presidentes de urbanizaciones, en su caso, deberán comunicar a los servicios municipales los datos necesarios respecto a locales y viviendas para la aplicación de la presente prestación patrimonial de carácter público.
- 5. 3.2.-En la prestación patrimonial del SERVICIO SUPRAMUNICIPAL DE RECOGIDA Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS en la provincia de Córdoba,** los Ayuntamientos de la provincia de Córdoba que reciban el servicio de recogida y tratamiento de residuos domésticos y municipales, y que hayan tomado la decisión de suscribir el acuerdo o

convenio para que la Diputación de Córdoba le preste el servicio de recogida y tratamiento de estos residuos

6. **3.3.-En la prestación patrimonial del SERVICIO SUPRAMUNICIPAL DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS en la provincia de Córdoba**, los Ayuntamientos de la provincia de Córdoba que reciban el servicio de tratamiento de residuos domésticos y municipales.

Serán responsables solidarios o subsidiarios de la tarifa, las personas o entidades previstas en la legislación vigente.

#### **Art. 4.- EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES.**

Ningún obligado al pago está exento, ni se aplicará ningún tipo de reducción, ni de bonificación por la prestación de los servicios objeto de esta Ordenanza, exceptuando lo previsto en la misma, o en la normativa aplicable.

Se prevé de conformidad con la Disposición final primera de la Ley de residuos, y en virtud de lo recogido en el artículo 24.6 del TRLHL, la fijación de una bonificación de un 25% de la cuota íntegra de estas prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario, que se exijan por la prestación del servicio de recogida de residuos sólidos urbanos para aquellas empresas de distribución alimentaria y de restauración que tengan establecidos, con carácter prioritario, en colaboración con entidades de economía social carentes de ánimo de lucro, sistemas de gestión que reduzcan de forma significativa y verificable los residuos alimentarios, siempre que el funcionamiento de dichos sistemas haya sido previamente verificado por Epremasa.

#### **Art. 5.- TARIFAS.**

El importe de las prestaciones patrimoniales públicas no tributarias establecidas en esta Ordenanza se fijará teniendo en cuenta el equilibrio financiero del servicio en su conjunto.

7. **5.1.- En la prestación patrimonial del servicio supramunicipal de GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS (tratamiento, recogida y gestión de cobro de las prestaciones patrimoniales no tributarias) en la provincia de Córdoba:**

La cuantía a pagar vendrá determinada por la prestación del servicio de gestión integral en aquellos Municipios donde se desarrolla en la práctica, o cuyos Ayuntamientos tengan suscrito, o vayan a suscribir Acuerdo o Convenio correspondiente para que se les preste el servicio, objeto de los mismos, en sus diversas modalidades ya recogidas con anterioridad

**A) Las tarifas son la suma de las cantidades fijas correspondientes al tratamiento, a la modalidad de servicio de recogida que se preste en cada localidad, fundamentalmente, así como la gestión del cobro de las tarifas, expresadas en euros, por unidad de obligado al pago**, y en lo que, a los alojamientos, locales, establecimientos, comercios y/o industrias se refiere, en función de la naturaleza y destino de la actividad económica o asociación que se desempeñe. La asignación de la tarifa de la actividad económica se realizará de acuerdo con el contenido del Censo de Obligados Tributarios siguiendo la codificación de epígrafes prevista a efectos del I.A.E. en la normativa de aplicación. Las tarifas, vendrán recogidas en el Anexo I de esta Ordenanza, y las mismas ya llevan incluidas de manera proporcional el coste derivado de todos los servicios necesarios para la materialización de los mismos, y en todo caso, aquellos que se consideren suficientemente necesarios para prestar un servicio adecuado y de calidad a criterio de la entidad prestadora, con independencia de la cantidad de prestaciones que se realicen.

Estas Tarifas consistirán en una cantidad por unidad de vivienda o local, cuya cuantía se determinará en función de la naturaleza, destino o volumen de residuos generados de los inmuebles, y de conformidad con las siguientes peculiaridades aplicables en cada caso:



a) Cuando en un mismo domicilio se desarrollen dos o más actividades económicas de las previstas anteriormente por un mismo obligado al pago, se devengará una única tarifa con arreglo a la de mayor cuantía.

b) De la misma manera que el anterior supuesto, pero a sensu contrario la concurrencia de dos o más personas físicas o jurídicas, o de herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, en la posición de obligados al pago, ya sean principales o por sustitución, determinará la obligación solidaria de los concurrentes frente a Epremasa.

c) Los obligados al pago que desarrollen actividades económicas en inmuebles destinados principalmente a viviendas, cuando existan partes o dependencias destinadas a vivienda, satisfarán, además de la Tarifa exigible por la gestión de los residuos que correspondan a cada una de las viviendas existentes, la Tarifa mínima exigible por la gestión de los residuos que correspondan a la actividad económica desarrollada. En particular, esta norma es aplicable a los elementos urbanos calificados en el Catastro como viviendas y sean destinados total o parcialmente al desarrollo de actividades económicas de cualquier naturaleza.

d) Para aquellos obligados al pago que tengan una vivienda o desarrollen una actividad económica, en una unidad poblacional donde se recoge a través de contenedores de acera, y perteneciente a un municipio con Convenio de gestión integral de residuos domésticos donde se preste el servicio de recogida a través de unidades de contenedores soterrados o de acera, en los términos definidos en esta Ordenanza o en el RGIRD, se aplicará la tarifa correspondiente al servicio de tratamiento, y al de la modalidad de servicio de recogida de acera, conforme a la frecuencia correspondiente a la modalidad aplicable, que se le preste a esta unidad poblacional, en los términos recogidos en el Convenio referenciado en este párrafo.

e) Por otra parte, y atendiendo a la capacidad económica del obligado al pago, se podrá aplicar una reducción del 75% en las tarifas referentes a las viviendas, correspondientes a la prestación del servicio de gestión integral de residuos domésticos, cualquiera que sea su modalidad, para aquellos obligados al pago que se encuentren en cualquier de las siguientes situaciones:

1. Que tengan la condición de jubilado o pensionista.
2. Que tengan la condición de perceptores la renta mínima de inserción social, y/o ingreso mínimo vital.
3. Que tengan la condición familias numerosas.
4. Que tengan la condición de mujeres víctimas de violencia de género,
5. Que tengan la condición de unidades familiares donde al menos dos de sus miembros en edad de trabajar se encuentren en situación de desempleo.
6. Que tengan la condición de unidades familiares compuestos por un solo miembro en edad de trabajar y en situación de desempleo.

Además de encontrarse en cualquiera de los condicionantes indicados en el párrafo anterior los mismos deberán de cumplir todas las circunstancias siguientes:

- A) Que los ingresos anuales brutos totales del beneficiario y su cónyuge (o pareja de hecho), correspondientes a la declaración de la renta del último ejercicio, no superen 1,5 veces el indicador de Rentas públicas con Efectos múltiples (IPREM).
- B) Que acrediten que no son titulares de ningún otro bien inmueble patrimonial que no sea el de su vivienda habitual, excluyéndose de dicho cómputo los bienes de carácter funerario (nichos, columbarios, depósitos cinerarios, depósitos de restos, sepulturas, panteones y capillas), o la propiedad de un inmueble (no vivienda habitual) en un porcentaje que sea igual o inferior al 25%.
- C) Que se esté al corriente en el pago de la tasa o la prestación patrimonial no tributaria correspondiente. El impago de los recibos implicará la pérdida de la reducción aplicada.

El solicitante que se beneficie del derecho a reducción mantendrá esta situación durante tres años desde el siguiente a su solicitud, transcurridos los cuales, tendrá que volver a solicitar y

justificar su situación, en los términos que se definan en la Ordenanza, pues de lo contrario se le enviará la tarifa sin reducción.

La aplicación de la reducción, se llevará a cabo, conforme los siguientes criterios:

8. Para la aplicación de la reducción establecida anteriormente el interesado presentará solicitud, ante EPREMASA, el Ayuntamiento del municipio o cualquier otra oficina de Hacienda local donde se encuentre domiciliado y durante el periodo comprendido entre el 1 de julio y el 30 de septiembre, ambos inclusive, para que causen efecto a los beneficiarios en los recibos que se emitirán a partir del año siguiente al de la solicitud admitida. En el caso de municipios de nueva incorporación, se podrá establecer un plazo diferente al anterior, con la finalidad de aplicar las reducciones en el año inmediatamente siguiente a su incorporación, siempre que dicha incorporación se formalice en el primer semestre del año natural. Así mismo, junto a la solicitud, presentará documentación acreditativa de todos los condicionantes fijados con anterioridad. Toda la información actualizada relativa a la reducción, así como la posibilidad de presentar la solicitud podrá gestionarse a través de la sede electrónica de EPREMASA.
9. La Diputación de Córdoba, a través de la entidad prestadora del servicio de gestión integral de residuos domésticos, comprobará si el solicitante está al corriente del pago de la tarifa (o tasas, de años anteriores), y conocerá e informará las solicitudes que les sean remitidas por el Ayuntamiento respectivo en plazo, a los efectos de la concesión de las reducciones a los obligados al pago que reúnan las condiciones establecidas. Al margen de la anterior documentación, se reserva la posibilidad de solicitar cualquier otra que no aparezca enumerada anteriormente y que ayude a esclarecer la situación económica del obligado al pago.
10. El solicitante que se beneficie del derecho a reducción mantendrá esta situación durante tres años desde el siguiente a su solicitud, transcurridos los cuales, tendrá que volver a solicitar y justificar su situación, en los términos que se definan en la Ordenanza, pues de lo contrario se le enviará la tarifa sin reducción.
11. En la liquidación de cada ejercicio, la entidad prestadora del servicio conocerá de los solicitantes a los que se les ha practicado la reducción en la tarifa, pudiendo proponer la revocación si de la práctica de las aclaraciones inspectoras se dedujera su improcedencia, con independencia de la derivación sancionadora.

f) En cuanto a la aplicación de las bonificaciones aplicadas de conformidad con lo previsto en el artículo 24.6 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobada por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, y en lo que a la regulación de los aspectos sustantivos y formales que serían necesarios para la aplicación de dicha bonificación estaríamos a que las beneficiarias de la misma tendría que aportar, durante el primer mes del ejercicio económico (enero), la siguiente documentación:

- e) Copia legitimada notarialmente de los estatutos sociales de los solicitantes, acreditando su condición de empresa de distribución alimentaria y de restauración.
- f) Copia legitimada notarialmente de los estatutos sociales de las entidades de economía social carentes de ánimo de lucro.
- g) Acuerdo expreso entre ambas entidades con el objeto de regular la aplicación del sistema de gestión que reduzca de forma significativa los residuos alimentarios, y donde vengan recogidas la estimación de residuos alimentarios generadas, así como la previsión de los que se estime incluir en el sistema de gestión de recuperación.

Los solicitantes recibirían la tarifa sin bonificar a lo largo del año, y durante el mismo, los servicios técnicos de Epremasa verificarían que los residuos alimentarios que generasen este tipo de actividades estarían por encima del 75% de los residuos alimentarios que se generasen en cada caso, para lo cual deberán de contar con la colaboración y aportación documental y justificativa de dichos datos por parte de las empresas solicitantes.

De verificarse el correcto cumplimiento del sistema de gestión, al final del ejercicio económico se realizaría una factura rectificativa con el importe de la tarifa bonificada, si procediera.

**B) Aquellos obligados al pago que generen un volumen de desecho que exceda de la media diaria de residuos se les girarán las tarifas** que se desarrollan en este mismo apartado. Los importes anuales reguladas conforme al punto anterior 5.1.A), corresponden a la suma del tratamiento y la modalidad de servicio de recogida, fundamentalmente, aplicable a los obligados al pago del municipio en cuestión, por tener las mismas, consideración de mínima. A los obligados al pago que excedan de la media diaria de residuos, bien a solicitud propia o a requerimiento para ello por el Servicio competente (éstos podrán rectificar las declaraciones formuladas o estimar de oficio el volumen de desechos en caso de falta de declaración), se les aplicarán las siguientes tarifas:

- Tarifa de 2.210,79 Euros por cada fracción de 1.000 litros, cuando la frecuencia de recogida de la fracción orgánica y resto, en el municipio sea de 7 días.

- Tarifa de 1.446,27 Euros por cada fracción de 1.000 litros, cuando la frecuencia de recogida de la fracción orgánica y resto, en el municipio sea de 4 días.

Estas tarifas tendrán un mínimo de 1.000 litros, por ser ésta la capacidad mínima de los contenedores que para este servicio aporte EPREMASA, en régimen de exclusividad.

**C) Al servicio en exclusiva de la recogida, transporte y tratamiento de residuos sanitarios pertenecientes al Grupo II del artículo 109.b) del Reglamento de Residuos de Andalucía** y del Plan Director territorial de Gestión de Residuos Urbanos de Andalucía, aplicable a los obligados al pago del municipio en cuestión, y que pertenezcan exclusivamente al epígrafe de actividad económica correspondiente con el número 941 ("Hospitales, clínicas y sanatorios), se le aplicará la tarifa correspondiente a los siguientes servicios, en base al número de plazas de cada obligado al pago en cuestión:

- Por la recogida, transporte y tratamiento en los Centros de gestión, en exclusiva, de los residuos sanitarios del grupo II anteriormente mencionado a través de contenedores de acera específicos: 347,67 euros/plaza/año.

**D) Los obligados al pago denominados "Hoteles y moteles", "Hostales y pensiones" y "Fondas, casas de huéspedes, casas rurales y otros servicios de Hospedaje"; "Hospitales, Clínicas y Sanatorios"** tributarán por la mayor cuantía que resulte de aplicar la tarifa fijada por litros, plazas ó la cantidad mínima que también se especifica.

A los efectos de la correcta aplicación de la tarifa a los obligados al pago indicados en los párrafos anteriores, se indica que la Corporación, a través del Servicio o de la Entidad autorizada al efecto, tiene la facultad de comprobar todo lo relacionado con la producción de residuos de los que se hace cargo en esta Ordenanza, así como la interpretación para la asignación de la tarifa en función de la actividad económica que se ejerza con sujeción a lo previsto en esta Ordenanza, salvo que el obligado al pago acredite, con documento fehaciente, la asignación del grupo del I.A.E. de la actividad o actividades que ejerza.

Las tarifas señaladas corresponden al periodo de tiempo anual.

#### 12. 5.2.- En la prestación patrimonial del **SERVICIO SUPRAMUNICIPAL DE RECOGIDA Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS** en la provincia de Córdoba:

Prestación de los servicios de tratamiento y recogida de residuos domésticos por las modalidades de servicio en aquellos Municipios en que se haya llegado a un acuerdo o que tengan o hayan firmado el convenio correspondiente para que se les preste el servicio de recogida y tratamiento de residuos domésticos, bajo las siguientes tarifas:

**A) Tratamiento y recogida de los residuos domésticos** generados por los obligados al pago de este tipo de servicio (Ayuntamientos, en este caso):

Tipo de Servicio	Tarifas en €/hab/año	
Tratamiento	20,78	Recogida + Tratamiento
Recogida 7 días	38,95	59,73

Para determinar los importes totales derivados de las tarifas que tenga que aplicarse a los obligados al pago (Ayuntamiento, en este caso) se tendrá como referencia los habitantes del municipio del Ayuntamiento en cuestión. De esta manera, y para el cálculo del número de habitantes del municipio se tomará como referencia, para las liquidaciones periódicas del año en curso, la población de derecho que se apruebe oficialmente por el Organismo competente (INE), aunque haga referencia el censo poblacional al 1 de enero del año inmediatamente precedente.

**B) Recogida, Transporte y Tratamiento de los residuos, generados en Centros Sanitarios, calificados como residuos asimilables a domésticos, y que vienen a coincidir con el Grupo II del Reglamento de residuos de Andalucía, en municipios donde se presta este tipo de servicio:**

TIPO DE SERVICIO	Actividad Económica	Tarifas Euros/Plaza
Recogida, Transporte y Tratamiento de Residuos Sanitarios Grupo II	Hospitales, clínicas y sanatorios (Epígrafe 941 IAE)	347,67 €/plaza

**13. 5.3.- En la prestación patrimonial del SERVICIO SUPRAMUNICIPAL DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS en la provincia de Córdoba:**

Prestación del servicio de tratamiento de residuos domésticos en aquellos Municipios donde la Diputación Provincial de Córdoba, a través de la entidad designada por la misma, no realice los servicios de recogida o de gestión integral de residuos domésticos, bajo las siguientes tarifas:

- a) **Tratamiento de los residuos domésticos generados por los obligados al pago (Ayuntamientos, en este caso) de la ordenanza que se encuentren en este ámbito, y con base en las toneladas que entren en las instalaciones provinciales que gestiona la Diputación Provincial de Córdoba, a través de EPREMASA:**

TIPO DE SERVICIO	Tarifa euros/Tonelada
Tratamiento	56,86 €/Tonelada

**B) Tratamiento de los residuos domésticos generados por los obligados al pago de la ordenanza con realización de labores de transporte por parte del mismo desde Plantas de transferencias propias que se encuentren en este ámbito (Ayuntamientos, en este caso), y con base en las toneladas que entren en las instalaciones de la Diputación Provincial de Córdoba:**

PRESUPUESTOS DE HECHO	Tarifa euros/Tonelada
Tratamiento con realización de labores de transporte por parte del obligado al pago desde Plantas de transferencias propias, y por tanto no incluidas en la infraestructura provincial de gestión de residuos de la Diputación de Córdoba	56,86 €/Tonelada –0,37921 €/Tonelada x km x (tn x Km) (*)

(\*) A estos efectos se entiende por:

Tn: el peso del residuo conforme el resultado de la báscula del Centro de Diputación.

Km: La distancia de ida existente por carretera entre el CMA de Montalbán, y la Planta de Transferencia propia del obligado al pago.

**C) Tratamiento de los residuos, generados en Centros Sanitarios, calificados como residuos asimilables a domésticos, y que vienen a coincidir con el Grupo II definido en el Reglamento de Residuos de Andalucía, en municipios donde se presta este tipo de servicio:**

TIPO DE SERVICIO	Actividad Económica	T	Tarifa euros/Plaza
Tratamiento Sanitarios Grupo II	Residuos	Hospitales, clínicas y sanatorios (Epígrafe 941 IAE)	70,27 €/plaza

#### **Art. 6.- DEVENGO.**

La obligación de pago nace desde el momento en que se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad. Es decir, la obligación de pago surgirá desde el momento en el que los servicios recogidos como presupuestos de hecho de esta Ordenanza estén desarrollándose, cualquiera que sea su modalidad, tipo o formato, en las calles o lugares donde estén ubicados los establecimientos, comercios, industrias, locales o viviendas cuando se compruebe físicamente el ejercicio de la actividad económica o el uso o posibilidad de uso del inmueble como vivienda. Todo lo anterior, con independencia del tiempo de ocupación del local o vivienda a lo largo del año y de que a dicha ocupación se refiere a la totalidad o parte de la finca. Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las tarifas se devengarán el primer día del ejercicio económico anual.

Las altas o bajas que se produzcan con posterioridad a la fecha del devengo de la tarifa se prorratearán a partir del día siguiente natural en el que se haya producido el presupuesto de hecho o en su defecto, desde la fecha en que se tenga constancia del mismo o se comunique por el obligado al pago, de manera fehaciente, a EPREMASA el cese de dicha actividad económica acompañada de la baja en el Censo de Obligados Tributarios y en el régimen correspondiente de cotización de la Seguridad Social, prevaleciendo la fecha más antigua, reintegrándose, para el caso de las bajas de las actividades económicas, la parte proporcional de la cantidad ingresada indebidamente previa solicitud y aportación de la documentación justificativa, por parte del interesado.

Las transmisiones del derecho real de propiedad o cambios de posesión de las viviendas y la modificación de alguno de los elementos tarifario de cualquier actividad económica ya existentes en el Registro de obligados al pago que no suponga variación de la tarifa de la actividad económica surtirán efecto a partir del periodo siguiente en el que se haya conocido de oficio o a instancia de parte. En el caso de que la modificación de cualquier elemento tarifario de la actividad económica suponga una variación de la tarifa correspondiente, se prorratearán las mismas con efectos del día natural siguiente al que se haya producido el nuevo presupuesto de hecho, y siempre y cuando estos cambios se hayan conocido de oficio o a instancia de parte.

En supuestos de cambio de modalidad del servicio de gestión integral de residuos domésticos dentro del mismo ejercicio económico se prorratearán conforme a las tarifas vigentes y aplicables en cada momento. De esta manera, y para este supuesto nacerá la obligación del pago desde el momento en que se inicie o modifique la prestación del servicio, acorde con el tipo o modalidad de servicio (regulado en RGIRD) definido en el acuerdo existente al respecto, o en su caso en el Convenio correspondiente vigente en cada municipio, o realizado en la práctica, prorrateándose si el mismo entrara en vigor con posterioridad al día 1 de enero de cada ejercicio económico.

Salvo las anteriores circunstancias, el período impositivo comprenderá el año natural.

#### **Art. 7.- GESTIÓN, FACTURACIÓN E INGRESO.**

Los recursos procedentes de estas tarifas quedan afectados a la financiación de EPREMASA, en orden a que, como recurso económico propio, atiendan los costes del servicio en base al principio de autosuficiencia económica. Ello sin perjuicio de los acuerdos de colaboración con el Instituto de Cooperación con la Hacienda Local (en Adelante, ICHL) de la Diputación de

Córdoba para la recaudación de las diferentes tarifas en los términos previstos en la Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación de Ingresos de Derecho Público de la Diputación Provincial de Córdoba.

**14. 7.1.- En la prestación patrimonial del servicio supramunicipal de GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS (tratamiento, recogida y gestión de cobro de las prestaciones patrimoniales no tributarias) en la provincia de Córdoba:**

La Diputación de Córdoba encomienda a EPREMASA, como entidad prestadora del servicio de gestión integral de residuos, los trabajos precisos para el mantenimiento del Registro de obligados al pago, control de altas y bajas y demás procesos técnicos necesarios para la facturación de las tarifas y concreción de las mismas. Cuando se conozca, ya de oficio o a instancia de parte, cualquier variación de los datos reflejados en el Registro de obligados al pago, se llevarán a cabo en éste las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del periodo de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.

El Registro de Obligados al Pago por las prestaciones referidas a las tarifas aplicables a los servicios de gestión integral de residuos será aprobado anualmente, y será publicado para su consulta por dichos obligados al pago.

En razón a la naturaleza jurídica de las relaciones entre EPREMASA, como sociedad mercantil, y sus usuarios, esta empresa facturará el importe de las tarifas establecidas por la presente Ordenanza.

Con carácter general, el ingreso de las tarifas se efectuará anualmente desde el ICHL, en los periodos de cobranza que se establezcan, salvo fraccionamiento de los recibos domiciliados en los términos previstos en la Ordenanza General de Recaudación y el RGIRD, y se exigirán en cualquiera de los ocho primeros meses que componen el ejercicio o periodo económico, así como en los sucesivos. Respecto a las tarifas, derivadas de nuevos presupuestos de hecho o de sus variaciones a lo largo del año, el ingreso se realizará en los plazos previstos legalmente y que se indicarán en la propia facturación.

En ambos casos, finalizado el periodo voluntario sin que se haya procedido al ingreso de la tarifa, se exigirá su abono en vía ejecutiva de acuerdo con el procedimiento establecido en la normativa tributaria aplicable. En este sentido, el ICHL desarrollará en vía ejecutiva, el cobro de los importes de la prestación patrimonial de carácter público no tributaria, regulada en la presente Ordenanza, que hayan resultados impagados en período voluntario.

**15. 7.2.- En la prestación patrimonial del SERVICIO SUPRAMUNICIPAL DE RECOGIDA Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS, así como DE TRATAMIENTO DE REISDUOS en la provincia de Córdoba:**

Los Ayuntamiento que se beneficien de la prestación de estos servicios de carácter supramunicipal, objeto de regulación de esta Ordenanza, vendrán obligados a abonar la facturación correspondiente a la presentación del documento o recibo habilitado al efecto, expedido por EPREMASA.

El pago de las facturas se realizará a través de las distintas entidades colaboradoras exigiéndose el abono a los Ayuntamientos mediante el procedimiento legalmente establecido. El pago deberá hacerse en el plazo de pago de treinta días naturales computados desde la fecha de emisión de la factura. Si el día final de este período coincidiera en festivo el mismo finalizaría el día hábil inmediatamente siguiente.

El cálculo de las tarifas, para ambos tipos de servicios, se calculará de manera diferente:

**A) SERVICIO SUPRAMUNICIPAL DE RECOGIDA Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS:** Se girará mensualmente a los Ayuntamientos que tengan suscritos los convenios o acuerdos con la Diputación Provincial de Córdoba para que ésta les preste los diferentes servicios de tratamiento Y recogida de residuos domésticos, la liquidación oportuna por el servicio o

servicios que se les realicen, desglosando en la misma los habitantes, que dentro del término municipal, pudieran encontrarse en una unidad poblacional, con una tarifa diferente a la que se prestaría en la unidad principal del mismo municipio.

**B) SERVICIO SUPRAMUNICIPAL DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS:** Las liquidaciones por la prestación del servicio de tratamiento de residuos domésticos y municipales se realizarán mensualmente, con base en las toneladas entradas en las instalaciones de gestión de residuos que EPREMASA posee en la provincia.

En las liquidaciones referentes a los anteriores servicios (recogida y tratamiento; así como tratamiento, sólo) también se incluirá el cálculo de la gestión derivada de la recogida y tratamiento de los residuos sanitarios del Grupo II que generen los Hospitales, clínicas y sanatorios pertenecientes al epígrafe de actividad económica 941, si existieran en el municipio.

Cuando se conozca, ya sea de oficio, ya sea a instancia de parte, cualquier variación de los datos necesario para el cálculo de las tarifas aplicables a los Ayuntamientos obligados al pago que afectan a la facturación (recogidos en los apartados a) y b), anteriores), se llevarán a cabo las modificaciones correspondientes, que surtirán efecto a partir del período de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración o se hayan conocido los nuevos datos.

Transcurrido el plazo, en los casos en el que el obligado al pago sea un Ayuntamiento, la Diputación Provincial podrá iniciar sin más notificación, el procedimiento de compensación de aquellas deudas vencidas no cobradas con cualquier de los ingresos o anticipos que la Diputación tenga que realizar el municipio, en cuestión. En este ámbito, elaborada la relación de deudas vencidas y no pagadas a la entidad prestadora del servicio, el ICHL procederá a su compensación y consecuente ingreso en la entidad encargada de la prestación del servicio, previa notificación al Ayuntamiento correspondiente. Este sistema de compensación será aplicable a todos aquellos Convenios o acuerdos que firmen los Ayuntamientos, y que estén destinados a desarrollar cualquiera de los fines y objetivos que se incluyen en la prestación de los servicios supramunicipales de tratamiento, transporte, recogida, y/o gestión integral de residuos domésticos.

#### **ARTÍCULO 8.- INFRACCIONES Y SANCIONES.**

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la ley, así como a lo previsto en las ordenanzas y reglamentos de la Diputación Provincial de Córdoba.

La imposición de sanciones no suspenderá, en ningún caso, la facturación y cobro de las liquidaciones devengadas.

El abono de la tarifa establecida en esta Ordenanza no excluye el pago de las sanciones o multas que procedieran por infracción de la normativa legal vigente.

Se consideran infractores los que sin la correspondiente autorización y consiguiente pago de derechos lleven a cabo las utilidades o aprovechamiento que señala esta Ordenanza. Los usuarios del servicio serán responsables de las infracciones contempladas en esta Ordenanza que cometan por sí, sus familiares o personas de ellos dependientes. Si la infracción es cometida por propietarios de fincas en las que está constituida la comunidad de propietarios la responsabilidad se extenderá a ésta.

#### **ARTÍCULO 9.- RÉGIMEN DE RECURSOS.**

En cumplimiento de lo dispuesto al efecto por el artículo 108 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, contra los actos sobre aplicación y efectividad de las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias reguladas en esta Ordenanza, se podrá formular el recurso de reposición específicamente previsto a tal efecto en el artículo

14.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

**Art.10.- DERECHO SUPLETORIO.**

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo previsto en la 58/2003, de 17 de diciembre, Ley General Tributaria; la Ley 7/85, de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular; Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de residuos de Andalucía; Decreto 397/2010, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Plan Director Territorial de Residuos no Peligrosos de Andalucía vigente en cada momento; Plan de Gestión de Residuos del Servicio Andaluz de Salud, la legislación penal, la Ordenanza General de Recaudación aprobada por la Diputación Provincial de Córdoba, y el RGIRD también aprobado por este organismo supramunicipal, y demás derecho concordante vigente o que pueda promulgarse y demás normativa de aplicación.

**DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA. - Impuesto sobre el Valor añadido**

Las Tarifas establecidas en esta Ordenanza como contraprestación por las distintas prestaciones realizadas por EPREMASA, como sociedad mercantil municipal, serán incrementadas, en su caso, con el tipo vigente en cada momento del Impuesto sobre el Valor Añadido.

**DISPOSICIÓN FINAL. - Entrada en vigor.**

La presente Ordenanza aprobada por el Pleno de la Corporación Provincial, en sesión del día 29 de diciembre de 2023, entrará en vigor el día 1 de enero de 2024, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.



**MODALIDAD GESTIÓN INTEGRAL DE ACERA, 7 DÍAS (B)**

SUJETOS PASIVOS	TRATAMIENTO	RECOGIDA	RECOGIDA + TRATAMIENTO
VIVIENDAS	43,55	85,75	129,30

ACTIVIDADES ECONÓMICAS	EPÍGRAFES I.A.E.	TRATAMIENTO	RECOGIDA	RECOGIDA + TRATAMIENTO
Industrias extracción y transformación	2,3	78,91	155,30	234,21
Otras industrias manufactureras, comercios al por mayor y parques acuáticos	4,61,62,661,981.3	110,76	217,99	328,75
Carnicerías, Pescaderías, Fruterías, Verdulerías y autoservicios y supermercados de menos de 120 m2	641,642,643, 647.2	74,30	146,24	220,54
Autoservicios y supermercados, entre 120 y 399 m2	647,3	133,93	263,62	397,55
Autoservicios y supermercados con más de 400 m2	647,4	180,42	355,02	535,44
Otros comercios al por menor (textil, cuero, automóviles, alimentación...)	644,645,646,647.1, 647.5,65,662	70,33	138,41	208,74
Restaurantes todas las categorías	671	141,90	279,24	421,14
Bares, cafeterías y otros servicios de restauración	672, 673, 674.5, 674.6, 675, 676 y 677	74,30	146,24	220,54
Hoteles y moteles	681	212,68	418,59	631,27
	Por plaza	15,47	30,46	45,93
Hostales, pensiones, fondas, casas de huéspedes y otros servicios de hospedaje	682, 683, 684, 685, 686	153,87	302,84	456,71
	Por plaza	12,22	24,09	36,31
Reparación artículos de consumo	69	78,92	155,33	234,25
Instituciones financieras	81	82,90	163,18	246,08
Seguros, inmobiliarias, servicios a empresas, alquiler bienes e inmuebles, depósitos y almacenes, agencias de viajes y transporte, despachos profesionales y asociaciones de cualquier índole	75, 79, 82,83,84,85,86, y seccion II	52,56	103,45	156,01
Centros docentes y residencias estudiantiles. Asistencia y servicios sociales para niños, jóvenes, disminuidos físicos y ancianos en centros residenciales	931,932,935, 95	94,87	186,69	281,56
Centros docentes y residencias estudiantiles. Asistencia y servicios sociales para niños, jóvenes, disminuidos físicos y ancianos en centros residenciales, con régimen de pensión	931,932,935, 95	10,01	19,70	29,71
Hospitales, clínicas y sanatorios	941	374,56	737,17	1.111,73
	Por plaza	13,52	26,63	40,15
Consultorios, centros socorro, clínicas urgencia	942.1	89,55	176,23	265,78
Espectáculos e instalaciones deportivas	963,1, 963.2,963,4, 965,1, 965.2,965.5,965.3 y 967	98,83	194,53	293,36
Salas de baile y discotecas	969.1	109,39	215,34	324,73
Salones de peluquería y belleza	972	69,64	137,01	206,65
Demás locales/negocios no comprendidos en apartados anteriores (Academias enseñanza, balnearios, clínicas dentales y veterinarias, radio/ televisión, lavanderías/tintorerías, servicios fotografía, funerarias, salones recreativos/juegos)	92, 933.1,933.9,942.2,942.9, 943,945, 964, 969.2 a 969.7, 971,973.1,979.1	65,97	129,86	195,83

El documento ha sido firmado electrónicamente. Para verificar la firma visite la página <http://www.dipucordoba.es/bop/verify>

**GESTIÓN INTEGRAL MIXTA ACERA/SOTERRADA DE FRACCIÓN ORGÁNICA 7 DÍAS, CON REPERCUSIÓN DEL COSTE DE LOS MISMOS EN TARIFA ("C")**

SUJETOS PASIVOS	TRATAMIENTO	RECOGIDA	RECOGIDA + TRATAMIENTO
VIVIENDAS	43,55	86,45	130,00

ACTIVIDADES ECONÓMICAS	EPÍGRAFES I.A.E.	TRATAMIENTO	RECOGIDA	RECOGIDA + TRATAMIENTO
Industrias extracción y transformación	2,3	78,91	155,02	233,93
Otras industrias manufactureras, comercios al por mayor y parques acuáticos	4,61,62,661,981.3	110,76	217,57	328,33
Carnicerías, Pescaderías, Fruterías, Verdulerías y autoservicios y supermercados de menos de 120 m2	641,642,643, 647.2	74,30	145,96	220,26
Autoservicios y supermercados, entre 120 y 399 m2	647,3	133,93	263,13	397,06
Autoservicios y supermercados con más de 400 m2	647,4	180,42	354,37	534,79
Otros comercios al por menor (textil, cuero, automóviles, alimentación...)	644,645,646,647.1, 647.5,65,662	70,33	138,17	208,50
Restaurantes todas las categorías	671	141,90	278,76	420,66
Bares, cafeterías y otros servicios de restauración	672, 673, 674.5, 674.6, 675, 676 y 677	74,30	145,96	220,26
Hoteles y moteles	681	212,68	417,82	630,50
	Por plaza	15,47	30,39	45,86
Hostales, pensiones, fondas, casas de huéspedes y otros servicios de hospedaje	682, 683, 684, 685, 686	153,87	302,29	456,16
	Por plaza	12,22	24,05	36,27
Reparación artículos de consumo	69	78,92	155,05	233,97
Instituciones financieras	81	82,90	162,88	245,78
Seguros, inmobiliarias, servicios a empresas, alquiler bienes e inmuebles, depósitos y almacenes, agencias de viajes y transporte, despachos profesionales y asociaciones de cualquier índole	75, 79, 82,83,84,85,86, y seccion II	52,56	103,28	155,84
Centros docentes y residencias estudiantiles. Asistencia y servicios sociales para niños, jóvenes, disminuidos físicos y ancianos en centros residenciales	931,932,935, 95	94,87	186,34	281,21
Centros docentes y residencias estudiantiles. Asistencia y servicios sociales para niños, jóvenes, disminuidos físicos y ancianos en centros residenciales, con régimen de pensión	931,932,935, 95	10,01	19,66	29,67
Hospitales, clínicas y sanatorios	941	374,56	735,83	1.110,39
	Por plaza	13,52	26,58	40,10
Consultorios, centros socorro, clínicas urgencia	942.1	89,55	175,92	265,47
Espectáculos e instalaciones deportivas	963,1, 963.2,963,4, 965,1, 965.2,965.5,965.3 y 967	98,83	194,17	293,00
Salas de baile y discotecas	969.1	109,39	214,92	324,31
Salones de peluquería y belleza	972	69,64	136,75	206,39
Demás locales/negocios no comprendidos en apartados anteriores (Academias enseñanza, balnearios, clínicas dentales y veterinarias, radio/ televisión, lavanderías/tintorerías, servicios fotografía, funerarias, salones recreativos/juegos)	92, 933.1,933.9,942.2,942.9, 943,945, 964, 969.2 a 969.7, 971,973.1,979.1	65,97	129,61	195,58

**GESTIÓN INTEGRAL MIXTA ACERA/SOTERRADA DE FRACCIÓN ORGÁNICA 7 DÍAS Y ENVASES ("E")**

SUJETOS PASIVOS		TRATAMIENTO	RECOGIDA	RECOGIDA + TRATAMIENTO
<b>VIVIENDAS</b>		<b>43,55</b>	<b>87,11</b>	<b>130,66</b>
ACTIVIDADES ECONÓMICAS	EPÍGRAFES I.A.E.	TRATAMIENTO	RECOGIDA	RECOGIDA + TRATAMIENTO
Industrias extracción y transformación	2,3	78,91	156,36	235,27
Otras industrias manufactureras, comercios al por mayor y parques acuáticos	4,61,62,661,981.3	110,76	219,45	330,21
Carnicerías, Pescaderías, Fruterías, Verdulerías y autoservicios y supermercados de menos de 120 m2	641,642,643, 647.2	74,30	147,21	221,51
Autoservicios y supermercados, entre 120 y 399 m2	647,3	133,93	265,37	399,30
Autoservicios y supermercados con más de 400 m2	647,4	180,42	357,40	537,82
Otros comercios al por menor (textil, cuero, automóviles, alimentación...)	644,645,646,647.1, 647.5,65,662	70,33	139,35	209,68
Restaurantes todas las categorías	671	141,90	281,13	423,03
Bares, cafeterías y otros servicios de restauración	672, 673, 674.5, 674.6, 675, 676 y 677	74,30	147,21	221,51
Hoteles y moteles	681	212,68	421,42	634,10
	Por plaza	15,47	30,67	46,14
Hostales, pensiones, fondas, casas de huéspedes y otros servicios de hospedaje	682, 683, 684, 685, 686	153,87	304,89	458,76
	Por plaza	12,22	24,25	36,47
Reparación artículos de consumo	69	78,92	156,39	235,31
Instituciones financieras	81	82,90	164,26	247,16
Seguros, inmobiliarias, servicios a empresas, alquiler bienes e inmuebles, depósitos y almacenes, agencias de viajes y transporte, despachos profesionales y asociaciones de cualquier índole	75, 79, 82,83,84,85,86, y sección II	52,56	104,15	156,71
Centros docentes y residencias estudiantiles. Asistencia y servicios sociales para niños, jóvenes, disminuidos físicos y ancianos en centros residenciales	931,932,935, 95	94,87	187,94	282,81
Centros docentes y residencias estudiantiles. Asistencia y servicios sociales para niños, jóvenes, disminuidos físicos y ancianos en centros residenciales, con régimen de pensión	931,932,935, 95	10,01	19,84	29,85
Hospitales, clínicas y sanatorios	941	374,56	742,14	1.116,70
	Por plaza	13,52	26,81	40,33
Consultorios, centros socorro, clínicas urgencia	942.1	89,55	177,42	266,97
Espectáculos e instalaciones deportivas	963,1, 963.2,963,4, 965,1, 965.2,965.5,965.3 y 967	98,83	195,83	294,66
Salas de baile y discotecas	969.1	109,39	216,77	326,16
Salones de peluquería y belleza	972	69,64	137,94	207,58
Demás locales/negocios no comprendidos en apartados anteriores (Academias enseñanza, balnearios, clínicas dentales y veterinarias, radio/ televisión, lavanderías/tintorerías, servicios fotografía, funerarias, salones recreativos/juegos)	92, 933.1,933.9,942.2,942.9, 943,945, 964, 969.2 a 969.7, 971,973.1,979.1	65,97	130,72	196,69

El documento ha sido firmado electrónicamente. Para verificar la firma visite la página <http://www.dipucordoba.es/bop/verify>

## MODALIDAD DE GESTIÓN INTEGRAL DE ACERA, 4 DÍAS (F)

SUJETOS PASIVOS	TRATAMIENTO	RECOGIDA	RECOGIDA + TRATAMIENTO
VIVIENDAS	43,55	68,54	112,09

ACTIVIDADES ECONÓMICAS	EPÍGRAFES I.A.E.	TRATAMIENTO	RECOGIDA	RECOGIDA + TRATAMIENTO
Industrias extracción y transformación	2,3	78,91	125,03	203,94
Otras industrias manufactureras, comercios al por mayor y parques acuáticos	4,61,62,661,981.3	110,76	175,50	286,26
Carnicerías, Pescaderías, Fruterías, Verdulerías y autoservicios y supermercados de menos de 120 m2	641,642,643, 647.2	74,30	117,80	192,10
Autoservicios y supermercados, entre 120 y 399 m2	647,3	133,93	212,25	346,18
Autoservicios y supermercados con más de 400 m2	647,4	180,42	285,84	466,26
Otros comercios al por menor (textil, cuero, automóviles, alimentación...)	644,645,646,647.1, 647.5,65,662	70,33	111,49	181,82
Restaurantes todas las categorías	671	141,90	224,88	366,78
Bares, cafeterías y otros servicios de restauración	672, 673, 674.5, 674.6, 675, 676 y 677	74,30	117,80	192,10
Hoteles y moteles	681	212,68	317,04	529,72
	Por plaza	15,47	22,29	37,76
Hostales, pensiones, fondas, casas de huéspedes y otros servicios de hospedaje	682, 683, 684, 685, 686	153,87	243,84	397,71
	Por plaza	12,22	18,74	30,96
Reparación artículos de consumo	69	78,92	125,03	203,95
Instituciones financieras	81	82,90	131,27	214,17
Seguros, inmobiliarias, servicios a empresas, alquiler bienes e inmuebles, depósitos y almacenes, agencias de viajes y transporte, despachos profesionales y asociaciones de cualquier índole	75, 79, 82,83,84,85,86, y sección II	52,56	83,31	135,87
Centros docentes y residencias estudiantiles. Asistencia y servicios sociales para niños, jóvenes, disminuidos físicos y ancianos en centros residenciales	931,932,935, 95	94,87	150,29	245,16
Centros docentes y residencias estudiantiles. Asistencia y servicios sociales para niños, jóvenes, disminuidos físicos y ancianos en centros residenciales, con régimen de pensión	931,932,935, 95	10,01	15,80	25,81
Hospitales, clínicas y sanatorios	941	374,56	593,59	968,15
	Por plaza	13,52	20,77	34,29
Consultorios, centros socorro, clínicas urgencia	942.1	89,55	141,91	231,46
Espectáculos e instalaciones deportivas	963,1, 963.2,963.4, 965,1, 965.2,965.5,965.3 y 967	98,83	156,66	255,49
Salas de baile y discotecas	969.1	109,39	173,36	282,75
Salones de peluquería y belleza	972	69,64	110,30	179,94
Demás locales/negocios no comprendidos en apartados anteriores (Academias enseñanza, balnearios, clínicas dentales y veterinarias, radio/ televisión, lavanderías/tintorerías, servicios fotografía, funerarias, salones recreativos/juegos)	92, 933.1,933.9,942.2,942.9, 943,945, 964, 969.2 a 969.7, 971,973.1,979.1	65,97	104,62	170,59

**ORDENANZA PROVINCIAL REGULADORA DE LOS PRECIOS PÚBLICOS DE AQUELLOS SERVICIOS DE NO RECEPCIÓN OBLIGATORIA, EN EL ÁMBITO DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS SUPRAMUNICIPALES DE TRATAMIENTO, RECOGIDA, O GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS DOMÉSTICOS Y MUNICIPALES EN LA PROVINCIA DE CÓRDOBA**

**CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES**

**Art. 1.- Régimen legal.-**

En uso de las atribuciones establecidas en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular (Ley 7/2022, en adelante) Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de residuos de Andalucía; el Plan de Gestión de Residuos del Servicio Andaluz de Salud, y de conformidad con lo dispuesto en los, 41 a 47 y 127 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobada por Real Decreto Legislativo 2/2.004, de 5 de Marzo, esta Excm. Diputación Provincial de Córdoba aplica precios públicos, por la prestación de servicios en el ámbito de los servicios supramunicipales de tratamiento, recogida y gestión integral de residuos domésticos o municipales, que no sean de recepción obligatoria, y por tanto, de solicitud voluntaria por parte del obligado al pago. Los servicios de carácter obligatorio en el ámbito definido anteriormente se incluyen en la Ordenanza provincial reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario por la prestación de los servicios supramunicipales de tratamiento, recogida, o gestión integral de residuos domésticos y municipales en la provincia de Córdoba así como en el Reglamento del servicio supramunicipal de Gestión Integral de Residuos domésticos y municipales en la provincia de Córdoba, que aprueba la Diputación Provincial de Córdoba.

**Art. 2.-Definiciones aplicables a la presente Ordenanza.-**

A los efectos previstos en la presente Ordenanza se considerará:

a) Residuos, objeto de la presente Ordenanza: Aquellos residuos municipales (en virtud de la definición que de los mismos se realizan en la Ley 7/2022), así como los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes del consumo doméstico, la limpieza normal de viviendas, alojamientos y locales, los residuos de actividades industriales, comerciales y de servicio que puedan asimilarse a domésticos.

b) Actividad económica: A efectos de esta Ordenanza se entenderá actividad económica aquella operación empresarial, profesional, comercial, recreativa, artística, de servicios o análogas que realice el obligado al pago, entendiéndose iniciada desde el momento que se realicen cualesquiera entregas, prestaciones o adquisiciones de bienes o servicios, se efectúen cobros o pagos o se contrate personal, con la finalidad de intervenir en la producción o distribución de bienes o servicios.

c) Servicios especiales: Servicio de tratamiento y recogida de los residuos domésticos de naturaleza orgánica procedentes de viviendas, establecimientos industriales, comerciales y de servicio, asimilables a basuras domiciliarias, cuyo lugar de recogida se encuentra fuera del recorrido habitual del municipio donde se presta el servicio de recogida domiciliaria o incluido en el mismo, según el caso, pero en las condiciones previstas en el artículo 3 de esta ordenanza.

d) Puntos limpios: Instalación de almacenamiento en el ámbito de la recogida de una entidad local, donde se recogen de forma separada los residuos domésticos.

**CAPÍTULO II.- PRECIOS PÚBLICOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS ESPECIALES.**

**Art. 3.- Objeto del servicio.-**

Comprende la prestación del servicio de tratamiento y recogida a los obligados al pago de esta ordenanza de los residuos domésticos procedentes de viviendas, establecimientos industriales, comerciales y de servicio, así como los asimilables a basuras domiciliarias, y las domésticas no peligrosas, cuyo lugar de recogida se encuentra fuera del recorrido habitual del municipio donde la Empresa provincial de residuos y Medio Ambiente, S.A. (EPREMASA, en adelante) presta el

servicio de recogida domiciliaria, por lo que se tiene que realizar un desplazamiento extra y una recogida en exclusividad.

A estos efectos, también se considera como objeto de recogida especial, la prestación de servicio de recogida a los obligados al pago de esta ordenanza de los mismos residuos previstos en el párrafo anterior, y cuyo lugar de recogida se encuentra en el recorrido habitual del municipio donde EPREMASA presta el servicio, para aquellos supuestos consistentes en realizar una actuación específica y acotada en un tiempo concreto no superior a una semana (romerías, ferias, congresos,...)

Se caracteriza, además de ser una recogida especial, por tener una frecuencia de recogida variable y distinta a la que se tiene en los municipios donde EPREMASA preste el servicio de recogida, y porque los contenedores instalados son de uso exclusivo para el solicitante o para el evento, en cuestión.

El servicio especial, incluirá los movimientos de los contenedores a través de los cuales se prestará el mismo, los cuales conllevan un coste añadido que se repercutirá en la cuantía pertinente, siendo dichos movimientos desarrollados a solicitud del obligado al pago y por una cantidad de veces que no superarían los dos al año natural.

La frecuencia de recogida, la ubicación, tipo y número de los diferentes contenedores, vendrá fijada por la propia EPREMASA para cada caso, y en virtud de las características de cada zona de recogida así como de las vías, accesos y distancias a recorrer, y en base a los procedimientos técnicos y las formas de gestión que en cada momento se estime conveniente, pudiendo introducir al efecto las modificaciones necesarias en la organización del servicio de recogida de residuos, y previa implicación del Ayuntamiento competente en el término municipal correspondiente, en su caso.

#### **Art. 4.- Obligaciones de pago.-**

Los solicitantes, ya sean personas física o jurídicas, de las autorizaciones preceptivas para la recepción de los servicios especiales, bajo los términos previstos en el artículo anterior.

#### **Art. 5.- Cuantías.-**

Por la prestación de servicios especiales de recogida y tratamiento, a los obligados al pago de este tipo de servicios, se girarán las siguientes cuantías:

OBJETO DEL SERVICIO	CANTIDAD
Por kilómetro recorrido	5,52 €/km
Por disponibilidad y mantenimiento del/os contenedor/es	0,1005 €/litro.
Por el tratamiento y eliminación de los residuos domésticos	0,06302 €/kilo.
Por instalación/reposición de contenedor	24,89 €/contenedor.

La cuantía de recogida se determinará según los kilómetros a recorrer, de acuerdo con la frecuencia de recogida establecida y la distancia a recorrer, desde el lugar más próximo en la ruta habitual municipal hasta el lugar donde se ubique el contenedor/es solicitado/s. Para la cuantía de tratamiento se establece una ratio de 100 kilos por cada 1.000 litros de capacidad, y se liquidará atendiendo al número de recogidas establecidas, siendo la prestación mínima a desarrollar en este ámbito a través de un contenedor de 1.000 litros.

Una vez analizado el servicio a prestar por el área técnica de la empresa, se determinará la cuantía total conforme a la frecuencia de recogida, y la capacidad del/os contenedor/es y el resto de criterios fijados anteriormente.

## CAPÍTULO II.- PRECIOS PÚBLICOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRATAMIENTO EN INSTALACIÓN PROVINCIAL.

### Art. 6.- Objeto del servicio.-

La prestación de los servicios de tratamiento en instalación provincial para aquellos obligados al pago que no reciban el servicio de recogida de sus residuos contemplados en el ámbito del servicio de gestión integral de residuos domésticos, incluidos los residuos municipales, tal y como se regula en la Ordenanza provincial reguladora de la prestación patrimonial no tributaria, y que lo soliciten. La admisión de este tipo de residuos estará sujeta a unas condiciones determinadas, y concretamente a las fijadas en el Reglamento del Servicio Supramunicipal de Gestión integral de residuos domésticos en la provincia de Córdoba que aprueba la Diputación de Córdoba.

### Art.7.- Obligados al pago.-

Las personas físicas y jurídicas, que soliciten voluntariamente las correspondientes y preceptivas autorizaciones para la recepción del servicio de tratamiento en el vertedero provincial, que la Diputación Provincial gestione. En todo caso, los obligados al pago, en este caso, serían de dos tipos, en virtud de cómo van a desarrollar el objeto del servicio al que nos referíamos en el párrafo anterior:

7.1: Para obligados al pago que depositan sus residuos a los que nos referíamos en el artículo anterior, directamente en la playa de descarga de nuestros centros, sin diferenciar, qué parte de los mismos irían directamente a vertedero, y cuáles no.

7.2: Para obligados al pago que, excepcionalmente y previa justificación de ello, depositan sus residuos a los que nos referíamos en el artículo anterior, directamente en el vertedero, sin que los mismos hayan sufrido operación de tratamiento intermedio alguno. De esta manera, la cuantía, en estos casos, vendría determinada por dos conceptos:

- El servicio directo en vertedero.
- La repercusión directa del impuesto al vertedero, para residuos municipales sin tratamiento previo (artículo 93 de la Ley 7/2022).

### Art.8.- Cuantías.-

Los obligados al pago, conforme a lo dispuesto en el artículo 7, de esta Ordenanza, que desarrollen actividades económicas, y soliciten la autorización de vertido, en las instalaciones provinciales habilitadas para tal efecto, podrán depositar los tipos de vertidos y realizar las siguientes actividades, a los cuales les serán de aplicación las siguientes cuantías:

OBJETO DEL SERVICIO	CANTIDAD
Tratamiento de rechazos de residuos procedentes de actividades económicas asimilables a basuras domiciliarias, así como las no asimilables a basuras domiciliarias, incluidas los residuos domésticos, que no sean tóxicas ni peligrosas	56,86 euros/tonelada
Depósito en vertedero de residuos municipales procedentes de particulares, asimilables a basuras domiciliarias	Por depósito en vertedero: 28,23 euros/tonelada entradas + Repercusión del impuesto sobre el depósito de residuos en vertederos: 40,00 euros/tonelada entradas. = TOTAL: 68,23 euros/tonelada entradas

Esta cuantía se prorratearán en función de las cantidades realmente vertidas, con un mínimo de 10 €.

**CAPÍTULO III.- PRECIOS PÚBLICOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTES DESDE ESTACIONES DE TRANSFERENCIA HASTA PLANTA DE CLASIFICACIÓN Y SELECCIÓN DE RESIDUOS DOMÉSTICOS, ASÍ COMO DE ENVASES Y RESIDUOS DE ENVASES.**

**LOS ENVASES Y RESIDUOS DE ENVASES.**

**Art. 9.- Objeto del servicio.-**

La prestación del servicio de transportes de residuos (objeto de la presente Ordenanza) desde las Estaciones de Transferencia hasta instalación provincial gestionada por EPREMASA de residuos procedentes de actividades económicas asimilables a basuras domiciliarias, así como las no asimilables a basuras domiciliarias, incluidas los residuos domésticos, que no sean tóxicas ni peligrosas; así como, el transporte hasta la Planta de Clasificación y Selección de los envases y residuos de envases.

**Art. 10.- Obligados al pago.-**

Las personas jurídicas (Ayuntamiento, preferentemente), que soliciten voluntariamente las correspondientes y preceptivas solicitudes para la recepción del servicio de tratamiento y/o transportes desde las instalaciones de Transferencia a las de Tratamiento, en vertedero provincial, que la Diputación Provincial gestione, tanto de residuos domésticos (procedentes de actividades económicas asimilables a basuras domiciliarias, así como las no asimilables a basuras domiciliarias, incluidas los residuos domésticos, que no sean tóxicas ni peligrosas), como de envases y residuos de envases.

**Art. 11.- Cuantías.-**

A los obligados al pago, conforme a lo dispuesto en el artículo 10, de esta Ordenanza, que soliciten el servicio recogido en este Capítulo, les será aplicable las siguientes cuantías:

OBJETO DEL SERVICIO	CANTIDAD
Transporte desde Estaciones de Transferencias hasta Instalaciones de Tratamiento, de residuos asimilables a basuras domiciliarias	31,86 euros/tonelada
Transportes desde Estaciones de Transferencia hasta la planta de Clasificación y selección de los envases y residuos de envases	64,92 euros/tonelada

**CAPÍTULO IV.- PRECIOS PÚBLICOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE GESTIÓN DE PUNTOS LIMPIOS.**

**Art. 12.- Objeto del servicio.-**

Los servicios de explotación del Punto Limpio en los términos que se acuerde con los los obligados al pago (Ayuntamientos, preferentemente) por parte de EPREMASA a través del Convenio o documento que se formalice en cada caso.

Los anteriores servicios consistirán en la recepción, almacenamiento, transporte y transferencia, hasta valorizadores o centros de eliminación final, y el tratamiento correspondiente de los residuos depositados, por particulares, comercios, oficinas y servicios en el normal desarrollo de su actividad a excepción de las basuras domiciliarias. Serán admitidos también los residuos de construcción y demolición procedentes de obras menores, para su acopio y almacenamiento, hasta su traslado al Centro de gestión autorizado de este tipo de residuos.

**Art. 13.- Obligados al pago.-**

Las personas físicas y jurídicas (Ayuntamientos, preferentemente) que soliciten voluntariamente la gestión del punto limpio, en los términos previstos anteriormente, siendo formalizada la anterior solicitud a través de Convenios o documentos que se formalice en cada caso.



**Art. 14.- Cuantías.-**

A los obligados al pago, conforme a lo dispuesto en el artículo 8, de esta Ordenanza, que soliciten el servicio de gestión de punto limpio, les será aplicable las siguientes cuantías:

OBJETO DEL SERVICIO	CUANTÍA
Punto Limpio	1.307,86 €/Hora apertura semanal/año

La cantidad total aplicable en cada caso será la resultante de multiplicar el número de horas semanales que se solicite por parte del sujeto pasivo, por la cuantía regulada a estos efectos en el anterior cuadro de este mismo artículo, lo que da lugar a un importe anual. El pago del anterior importe anual será hará efectivo mensualmente, tras el prorrateo correspondiente.

**CAPÍTULOS V.- CONDICIONES GENÉRICAS PARA TODOS LOS PRECIOS PÚBLICOS.****Art. 15.- Exclusiones de los objetos de los servicios.-**

De la definición de los anteriores objetos de los servicios, quedarán excluidas las siguientes actividades:

No se realizan los servicios de gestión de los residuos de vehículos, maquinaria, equipo industrial abandonado, escombros y restos de obras (salvo los procedentes de obra menor que se depositen en los punto limpios), residuos biológicos, los residuos industriales, y los generados en Centros sanitarios, pertenecientes al Grupo III y IV del Plan de Gestión de Residuos del Servicio Andaluz de Salud aprobado por Decreto 218/1999, de 26 de Octubre, o el vigente en cada momento, de investigación o fabricación, que tengan una composición biológica y deben someterse a tratamiento específico, residuos tóxicos y peligrosos (salvo los de carácter doméstico que se depositen en los punto limpios), lodos y fangos, residuos de actividades agrícolas, envases aplicados a agricultura, detritus humanos, materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad. Se incluyen los residuos provenientes de mataderos.

Los servicios de gestión interpretarán las dudas que pudieran existir sobre los productos o circunstancias no claramente excluidos.

Los productores y/o poseedores de los residuos descritos en este apartado deberán ponerlos a disposición de la Administración o Entidad encargada de las diversas actividades de gestión en la forma legalmente prevista. Mientras tanto deberán mantenerlos en condiciones tales que no produzcan molestias ni supongan ninguna clase de riesgo atendiendo a su diferente naturaleza y siendo responsables de los perjuicios que causen hasta su puesta a disposición de la Entidad encargada de su gestión.

**Art. 16.- Reducciones y bonificaciones.-**

No se establece ningún tipo de reducción o bonificación para los obligados al pago de ninguno de estos precios públicos.

**Art. 17.- Nacimiento de la obligación.-**

La obligación de pagar los precios públicos nace con el inicio de la prestación del servicio o la realización de la actividad, y en todo caso, desde el momento de utilizar el servicio. Esto quedará condicionado a la correspondiente autorización, si corresponde, por parte de la entidad que gestione el servicio solicitado. Las liquidaciones se practicarán con anterioridad a la prestación del servicio o en el mismo momento, cuando la ausencia de datos necesarios para la determinación de la cuantía no se posea hasta ese momento.

**Art. 18.- Gestión de cobro.-**

**A)** Los obligados al pago que se beneficien por la prestación de los servicios especiales o de gestión de puntos limpios (cuando lo soliciten particulares), vendrán obligados a abonar las cuantías correspondientes antes de haberseles prestado estos servicios.

**B)** Los obligados al pago de actividades al que se les preste el servicio de tratamiento en Instalación provincial, así como de transporte desde las Plantas de Transferencia a los Centros de Tratamiento tanto de residuos asimilables a basuras domiciliarias, como de envases y residuos de envases, vendrán obligados a abonar las cuantías correspondientes en el momento de haberseles prestado este servicio.

**C)** Para aquellos supuestos en los que el obligado al pago sea un Ayuntamiento y con la finalidad de proceder a la liquidación por cualquiera de los servicios prestados a los mismos, los Ayuntamientos dispondrán de un plazo de treinta días para proceder a su abono. Si transcurrido el anterior plazo el Ayuntamiento no ha abonado el total de la liquidación total, o en su caso prorrateada, practicada por estos servicios, la Diputación Provincial podrá iniciar, sin más notificación, el procedimiento de compensación de aquellas deudas vencidas no liquidadas con cualquier de los ingresos o anticipos que la Diputación tenga que realizar en las Arcas Municipales. En el supuesto de que en el mes siguiente a la finalización del período de ingreso no hayan abonado las liquidaciones correspondientes se podrá dejar de prestar el servicio.

**D)** Una vez analizado técnicamente el servicio solicitado voluntaria y previamente por el obligado al pago correspondiente, a través del formato de solicitud de que se acompaña como Anexo de esta Ordenanza y verificada, por parte de EPREMASA, que el mismo se puede realizar en los términos solicitados, se elevará una valoración del mismo en el mismo formato, al solicitante, el cual tendrá que aceptar expresa y previamente su ejecución material bajo los criterios técnicos y económicos propuestos, para aplicarle posteriormente las cuantías correspondientes a cada objeto del servicio.

**E)** En el caso de servicios de gestión de puntos limpios hará las veces de solicitud de dichos servicios, el Convenio o acuerdo que se recojan las obligaciones derivadas de la gestión del punto limpio, considerándose en disposición de ser prestadas desde el mismo momento en que el documento en cuestión sea formalizado.

**F)** Se autoriza a Epremasa a que lleve a cabo la gestión, y cobro de las cuantías reflejadas en la presente Ordenanza. A estos efectos, los servicios de gestión de EPREMASA interpretarán las dudas que pudieran existir sobre los productos o circunstancias no claramente definidas. A estos efectos se estará a los conceptos y definiciones referentes al servicio de gestión integral de residuos domésticos que se desarrollan en el Reglamento del servicio supramunicipal de Gestión Integral de Residuos domésticos y municipales en la provincia de Córdoba, que aprueba la Diputación Provincial de Córdoba, así como al resto de la normativa aplicable en cuestión.

**Art. 19.- Compatibilidad de sanciones.-**

El abono de los precios públicos establecidas en esta Ordenanza no excluye el pago de las sanciones o multas que procedieran por infracción de la normativa legal vigente.

**Art. 20.- Derecho supletorio.-**

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo previsto, siempre y cuando se aplicable, en lo previsto en la Ley 7/85, de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Decreto 283/95, de 21 de Noviembre, por el que aprueba el Reglamento de Residuos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de residuos de Andalucía; o el vigente en cada momento, la legislación penal, la Ordenanza provincial reguladora de la prestación patrimonial no tributaria por la prestación de los servicios supramunicipales de tratamiento, recogida, o gestión integral de residuos domésticos y municipales en la provincia de Córdoba, que también aprueba la Diputación Provincial de Córdoba y el Reglamento del Servicio supramunicipal de gestión integral de residuos domésticos en la provincia de Córdoba, también aprobado por este organismo supramunicipal, y demás derecho concordante vigente o que pueda promulgarse.

**Disposición final.-**

La presente Ordenanza aprobada por el Pleno de la Corporación Provincial, en sesión del día 29 de diciembre de 2.023, entrará en vigor el día 1 de enero de 2.024 una vez publicada íntegramente en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia antes de esta fecha y si no fuera así el día siguiente al de esta publicación permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

**ANEXO FORMULARIO SOLICITUD DE SERVICIOS SOMETIDOS A PRECIOS PÚBLICOS.**

(Marcar con una x el servicio solicitado) <input type="checkbox"/>	<b>SOLICITUD DE PRESTACIÓN DE SERVICIO DE NO RECEPCIÓN OBLIGATORIA (PRECIOS PÚBLICOS)</b>		
<b>DATOS ES DEL OBLIGADO AL PAGO</b>			
FECHA SOLICITUD:	Mediante fax, correo		
SOLICITANTE:	CIF o NIF:		
EN REPRESENTACIÓN DE:	CIF o NIF:		
DOMICILIO SOCIAL:			
CP:	PROVINCIA:		
TFNO:	e-mail:		
<b>CAPÍTULO II.- DATOS DE SERVICIOS ESPECIALES.....</b> <input type="checkbox"/>			
LUGAR DEL SERVICIO:			
POBLACIÓN UBICACIÓN:			
TIPO RESIDUOS:	RSU:	RUTA RECOGIDA:	
<b>ELEMENTOS TRIBUTARIOS DEL SERVICIO</b>			
Nº CONTENEDORES:	CAPACIDAD:	TOTAL LITROS DISPONIBLES:	
KM RECORRIDO (ida y vuelta): (desde el contenedor más cercano del recorrido habitual)			
FRECUENCIA RECOGIDA: (semanal o mensual)			
Nº DE MOVIMIENTOS DE CONTENEDORES:			
OBSERVACIONES:			
<b>LIQUIDACIÓN PRESUPUESTARIA</b>			
.- cuantías recogida.-			
.- cuantías tratamiento.-			
.- cuantías disponibilidad.-			
<b>Total.</b>			
<b>HECHO IMPONIBLE</b>	<b>CUANTÍAS</b>	<b>Nº DE SERVICIOS (contenedores)</b>	<b>TOTAL</b>
<b>CAPÍTULOS III y IV.- DATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRATAMIENTO EN INSTALACIÓN PROVINCIAL, ASÍ COMO DE TRANSPORTE DESDE LAS PLANTAS DE TRANSFERENCIA A LOS CENTROS DE TRATAMIENTO.....</b> <input type="checkbox"/>			
<b>HECHO IMPONIBLE</b>	<b>CUANTÍAS (*)</b>	<b>NºTONELADAS</b>	<b>TOTAL</b>
Rechazo de residuos procedentes de actividades económicas asimilables a basuras domiciliarias, así como las no asimilables a basuras domiciliarias que no sean tóxicos ni peligrosos..... <input type="checkbox"/> (*)	<b>56,86 €/tonelada</b>		
Depósito en vertedero de residuos municipales procedentes de particulares, asimilables a basuras domiciliarias..... <input type="checkbox"/> (**)	<b>68,23 €/tonelada</b>		
Transporte desde instalaciones de Transferencia hasta instalaciones de Tratamiento de los residuos contemplados en el anterior apartado..... <input type="checkbox"/>	<b>31,86 €/tonelada</b>		
Transporte desde instalaciones de Transferencia hasta instalaciones de Tratamiento de los envases y residuos de envases..... <input type="checkbox"/>	<b>64,92 €/tonelada</b>		
(*) Las cuantías serán prorrateadas en función de las cantidades realmente vertidas, con un mínimo de 10€			
(**) Adhiera documentos justificativos para proceder al servicio de depósito, excepcional, de residuos en vertedero.			
Firma del Solicitante			
En....., a de .....			
Vº Bº. Responsable técnico:	Vº Bº Dirección Económica:		

El documento ha sido firmado electrónicamente. Para verificar la firma visite la página <http://www.dipucordoba.es/bop/verify>

## Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera

Núm. 5.569/2023

Doña Carmen Flores Jiménez, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera (Córdoba), hace saber:

Por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, celebrada el 5 de diciembre de 2023, se aprobaron las Bases para la provisión en propiedad, mediante el sistema de concurso-oposición libre, de tres plazas de ADMINISTRATIVO DEL AYUNTAMIENTO DE AGUILAR DE LA FRONTERA, que se publica a continuación:

### ANEXO

**BASES QUE HAN DE REGIR LA CONVOCATORIA PARA LA PROVISIÓN DE TRES PLAZAS DE ADMINISTRATIVO, PERSONAL FUNCIONARIO, MEDIANTE EL SISTEMA DE CONCURSO-OPOSICIÓN LIBRE, EN EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE AGUILAR DE LA FRONTERA.**

#### PRIMERA. OBJETO DE LA CONVOCATORIA

1.1. Es objeto de la presente convocatoria la provisión en propiedad, mediante el sistema de concurso-oposición libre, de tres plazas de Administrativo, personal funcionario de carrera, Grupo C, Subgrupo C1, Escala: Administración General; Subescala: Administrativa, según el artículo 76 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (en adelante, TREBEP).

Las citadas plazas corresponden a las Ofertas de Empleo Público del Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera, correspondientes al año 2020, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba número 126, de fecha 03 de julio de 2020, al año 2021 publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba número 246, de fecha 30 de diciembre de 2021, y al año 2022 publicada en el Boletín Oficial de la Provincia número 232, de fecha 05 de diciembre de 2022.

1.2. El sistema de selección será el concurso-oposición, cuya fase de oposición constará de dos ejercicios de carácter eliminatorio y de realización obligatoria.

1.3. Con el objeto de evitar que la utilización de modos de expresión no sexista ocasione una dificultad perturbadora añadida a la lectura y comprensión del presente texto, se hace constar expresamente que cualquier término genérico referente a personas, como opositor, aspirante, funcionario, etc., debe entender en sentido comprensivo de ambos sexos.

1.4. La participación de los opositores en el presente procedimiento selectivo presupone el otorgamiento de su consentimiento al tratamiento de los datos de carácter personal que son necesarios para tomar parte en el presente proceso selectivo, de conformidad con lo establecido en la normativa vigente en la materia.

#### SEGUNDO. LEGISLACIÓN APLICABLE

A la presente convocatoria le será de aplicación el TREBEP y las bases de la presente convocatoria, y en lo no regulado en las mismas se estará a lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local; en el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección del personal funcionario de la Administración Local; en la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública y normas complementarias; en el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local; Real Decreto 364/1995, de 10 de

marzo, sobre Reglamento General de Ingreso de Personal al servicio de la Administración General del Estado y Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los/as Funcionarios/as Civiles de la Administración del Estado; en lo no previsto en las anteriores normas, la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de Andalucía, el Decreto 2/2002, de 9 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso, promoción interna, provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía, Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres, Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; y por cualquier otra disposición aplicable.

#### TERCERO. REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES

3.1. Para participar en esta convocatoria, los aspirantes deberán reunir, los requisitos que a continuación se indican, de acuerdo con las condiciones generales de capacidad que para el ingreso al servicio de la Administración Local, establecen las disposiciones legales vigentes:

a) Tener la nacionalidad española, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 57 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre. Los nacionales de los Estados miembros de la Unión Europea podrán acceder, como personal funcionario, en igualdad de condiciones que los españoles a los empleos públicos, con excepción de aquellos que directa o indirectamente impliquen una participación en el ejercicio del poder público o en las funciones que tienen por objeto la salvaguardia de los intereses del Estado o de las Administraciones Públicas.

b) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

c) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los Órganos Constitucionales o Estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso a la escala, subescala, clase y categoría de funcionario, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

e) Estar en posesión del título de Bachiller, Técnico de grado medio o equivalente o haber superado las pruebas de acceso a la Universidad para mayores de 25 años, en los supuestos y con los requisitos legalmente establecidos o en condiciones de obtenerlos en la fecha de expiración del plazo de admisión de solicitudes de participación. Se entiende que se está en condiciones de obtener el título académico cuando se han abonado los derechos para su expedición. En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero se deberá estar en posesión de la correspondiente convalidación o de la credencial de homologación a título habilitante español o certificado de su equivalencia a titulación y a nivel académico universitario oficial.

3.2. Los requisitos enumerados en esta base deberán poseerse en el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes, y mantenerse hasta el momento de la toma de posesión como funcionario de carrera.

#### **CUARTO. FORMA Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES**

4.1. Las bases de la convocatoria se publicarán íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba y en el Tablón de anuncios de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera, así como el correspondiente extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en el Boletín Oficial del Estado.

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

4.2. Quienes deseen tomar parte en el proceso selectivo cursarán su solicitud conforme al modelo que se adjunta como Anexo II, dirigido a la Sra. Alcaldesa-Presidenta, ante el Registro General del Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera, ubicado en la Plaza de San José nº 1, CP 14.920, Aguilar de la Frontera (Córdoba), o en cualquiera de las formas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, manifestando que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos en la convocatoria, referidos siempre a la fecha de expiración del plazo de presentación de instancias.

4.3. A la solicitud (Anexo II) de participación se acompañará:

-Fotocopia del Documento Nacional de Identidad.

-Fotocopia de la Titulación exigida o justificante de haber abonado la tasa por los derechos para su expedición junto con el certificado acreditativo de haber finalizado los estudios correspondientes. Si estos documentos fuesen expedidos con posterioridad a la fecha en que finalizó el plazo de admisión de solicitudes, deberá justificarse el momento en que concluyeron los estudios. En caso de titulaciones que hayan sido obtenidas en el extranjero, deberá aportarse la credencial acreditativa de su correspondiente homologación.

-Anexo III debidamente cumplimentado y firmado, según baremo de tallado en la bases 8.2, donde se relacionan los méritos que acrediten las personas participantes, referidos a la fecha de publicación de solicitudes en el Boletín Oficial del Estado, no tomándose en consideración los alegados con posterioridad a la finalización de dicho plazo, ni aquellos méritos no autobareados por las personas aspirantes.

Una vez finalizada la fase de oposición por Resolución se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba y en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera, la apertura de un plazo de 10 días hábiles contados a partir del siguiente a su publicación para que los aspirantes que hayan superado las fases de oposición procedan a la presentación de la documentación acreditativa de los méritos alegados en el autobaremo y pueda el Tribunal Calificador realizar las oportunas comprobaciones.

En ningún supuesto se valorarán méritos no acreditados documentalmente en la forma que se determine en las presentes bases, aunque hubieran sido debidamente alegados. Los aspirantes, serán responsables de la veracidad de los datos alegados.

-Recibo de haber abonado los derechos de examen de 14,00 euros, cantidad que deberá de ser abonada en la cuenta corriente que a continuación se detalla: CAJASUR ES4902370210309150648671, a nombre del Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera, indicando en el concepto "Concurso-Oposición Administrativo, junto con el nombre del aspirante". El cumplimiento de este requisito deberá realizarse inexcusablemente, dentro del plazo de presentación de instancias, no siendo posible la subsanación total o parcial del pago de las tasas fuera de di-

cho plazo, admitiéndose exclusivamente en fase de subsanación, la acreditación de su realización en el plazo indicado. Los derechos de examen no serán devueltos, salvo cuando por causas no imputables al aspirante la actividad administrativa no se desarrolle.

#### **QUINTA. ADMISIÓN DE ASPIRANTES**

5.1. Terminado el plazo de presentación de solicitudes, por la Alcaldía se dictará resolución declarando aprobados los listados provisionales de personas admitidas y excluidas, así como las causas de exclusión. Dicha resolución se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba y en el tablón de anuncios de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera ([www.aguilardelafrontera.es](http://www.aguilardelafrontera.es)).

Las personas excluidas y las omitidas, dispondrán de un plazo de diez días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, para subsanar los defectos que hayan motivado su exclusión u omisión. Los aspirantes que dentro del plazo señalado no subsanaren dichos defectos, quedarán definitivamente excluidos de la convocatoria.

5.2. El listado provisional se entenderá automáticamente elevado a definitivo si no se presentaran reclamaciones, o no se apreciaran errores de oficio.

Si hubiera reclamaciones, serán estimadas o desestimadas, en su caso, en una nueva resolución por la que se apruebe el listado definitivo de aspirantes admitidos/as y excluidos/as, determinando el lugar, fecha y hora de comienzo del primer ejercicio. En dicha publicación, que se hará pública en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios de la Sede Electrónica de este Ayuntamiento:

([www.aguilardelafrontera.es](http://www.aguilardelafrontera.es)), se concretará la designación de los miembros titulares y suplentes que componen el Tribunal Calificador.

#### **SEXTA. TRIBUNAL CALIFICADOR**

6.1. La designación del Tribunal Calificador se efectuará conforme a las prescripciones que, respecto a los órganos de selección, se encuentran contenidas en el artículo 60 del TREBEP y en el artículo 11 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado.

El Tribunal Calificador estará constituido por un número impar de miembros, no inferior a cinco, debiendo designarse el mismo número de miembros suplentes, y estarán comprendidos, en todo caso, por un Presidente/a, Secretario/a, con voz y sin voto, y un mínimo de tres Vocales.

El personal de elección o de designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual no podrá formar parte de los órganos de selección.

6.2. La composición del tribunal será predominantemente técnica. Todos sus miembros deberán poseer titulación de nivel igual o superior a la exigida para la categoría convocada. Asimismo, no podrán estar formados mayoritariamente por funcionarios pertenecientes al mismo Cuerpo o Escala objeto de la selección.

Los órganos de selección deberán ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros y en su composición tenderán a la paridad entre mujer y hombre, salvo por razones fundadas y objetivas, debidamente motivadas, todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 53 y la Disposición Adicional Primera de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres, así como en el artículo 60.1 del TREBEP.

La pertenencia a los órganos de selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

La designación de los miembros que componen el Tribunal Calificador se hará pública junto con la aprobación de la lista de admitidos/as y excluidos/as, e incluirá la de sus respectivos miembros suplentes.

6.3. Cuando el proceso selectivo, por razón del número de aspirantes presentados a las pruebas o por otras circunstancias así lo aconsejen, el Tribunal Calificador, por medio de su Presidente/a, podrá disponer la incorporación al mismo de otros funcionarios o trabajadores municipales para colaborar en el desarrollo de los procesos selectivos, bajo la dirección del citado Tribunal.

6.4. Por razón de la especialidad del proceso o las dificultades técnicas que se requieran, el Tribunal Calificador, por medio de su Presidente/a, podrá disponer la incorporación a sus trabajos de asesores/especialistas, con voz y sin voto, para todos o algunos de los ejercicios señalados. Dichos asesores se limitarán a la colaboración que, en función de sus especialidades técnicas, les solicite el Tribunal Calificador.

6.5. Para la válida constitución del tribunal, a los efectos de la celebración de sesiones, deliberación y toma de acuerdos, se requerirá, en todo caso, la presencia del Presidente y del Secretario o, en su caso, de quienes los sustituyan, y la de la mitad, al menos, del resto de sus miembros, titulares o suplentes.

Con carácter general, no podrán actuar indistinta y concurrentemente titulares y suplentes, por lo que los suplentes podrán intervenir únicamente en el caso de ausencias justificadas de los titulares.

6.6. Las decisiones del Tribunal Calificador se adoptarán por mayoría de los miembros presentes, mediante votación nominal. En caso de empate, se repetirá la votación hasta una segunda vez. De persistir el empate, dirimirá el Presidente con su voto. Para las votaciones se seguirá el orden establecido en la resolución de nombramiento de los miembros del Tribunal, ejerciendo el voto en último lugar el Presidente.

Las resoluciones del Tribunal Calificador vincularán a la Administración convocante, sin perjuicio de que las mismas puedan ser impugnadas en los supuestos y en la forma establecidos en la legislación sobre procedimiento administrativo, o proceda, en su caso, a la revisión de oficio de sus actos, conforme a lo dispuesto en los artículos 106 y siguientes de la LPACAP.

El Tribunal Calificador continuará constituido hasta tanto no se resuelvan las reclamaciones planteadas o las dudas que pueda suscitar el procedimiento selectivo.

6.7. Deberán abstenerse de formar parte en el Tribunal Calificador, notificándolo a la autoridad convocante, aquellas personas en quienes se dé alguna de las causas de abstención señaladas en el artículo 23 de la LRJSP. Asimismo, los aspirantes podrán promover recusación a cualquiera de sus miembros, en los términos previstos en los artículos 23 y 24 de la LRJSP y artículo 13.4 del Real Decreto 364/1995.

Asimismo, no podrán formar parte de los tribunales aquellos funcionarios que, en el ámbito de actividades privadas, hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas de acceso a la misma o equivalente categoría a la que corresponden las plazas convocadas, en los cinco años anteriores a la publicación de la correspondiente convocatoria.

6.8. Los componentes de los Tribunales tendrán derecho a indemnización, según lo dispuesto en la normativa aplicable de indemnizaciones a funcionarios por razón del servicio. Para esta

convocatoria el Tribunal Calificador tendrá la categoría segunda, de conformidad con el artículo 30 del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, de indemnizaciones por razón del servicio.

#### **SÉPTIMA. DESARROLLO DEL PROCESO SELECTIVO**

7.1. Una vez comenzadas las pruebas selectivas, los sucesivos anuncios de celebración de las distintas fases y pruebas se publicarán en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, sin necesidad de publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia.

7.2. En cualquier momento del procedimiento de selección, los miembros del Tribunal podrán requerir a las personas aspirantes la acreditación de su identidad. En la realización de los ejercicios escritos deberá garantizarse, siempre que sea posible, el anonimato de los/as aspirantes.

7.3. Las personas aspirantes serán convocadas para cada ejercicio en llamamiento único, siendo excluidos quienes no comparezcan, salvo en los casos alegados y justificados con anterioridad a la realización del ejercicio, circunstancias que serán libremente apreciados por el Tribunal. A los efectos previstos en este apartado, el llamamiento se considera único, aunque haya de dividirse en varias sesiones la realización del ejercicio que así lo requiera, debiendo asistir los/as aspirantes a las sesiones a las que hayan sido convocados.

7.4. Desde la terminación de una prueba y el comienzo de la siguiente deberá transcurrir un plazo mínimo de cuarenta y ocho horas.

#### **OCTAVA. SISTEMA DE SELECCIÓN**

8.1.- De conformidad con lo previsto en el artículo 61, apartado 2 y 6 de Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y teniendo en cuenta la conexión entre el tipo de pruebas a superar y la adecuación al desempeño de las tareas de la plaza convocada, el sistema selectivo de las personas aspirantes, será el de concurso-oposición.

La puntuación máxima que se podrá alcanzar en el sistema de selección es de 100 puntos.

Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, siendo excluidos quienes no comparezcan, salvo en los casos de fuerza mayor, debidamente justificada y libremente apreciada por el Tribunal.

De conformidad con el contenido del programa que figura en el Anexo I de las presentes Bases, las referencias a disposiciones normativas contenidas en el mismo, se entenderán referidas a las vigentes en la fecha de realización de los ejercicios.

##### **8.2. Fase de oposición (70 puntos).**

8.2.1. La puntuación máxima que se podrá alcanzar en la fase de oposición será de 70 puntos. Está formada por dos ejercicios obligatorios y eliminatorios.

a) Primer ejercicio: Consistirá en contestar por escrito un cuestionario teórico de 100 preguntas, propuestas por el Tribunal, que versarán sobre el contenido del programa que figura como Anexo I a estas bases. Las preguntas tendrán cuatro respuestas alternativas, siendo una de ellas la correcta. A este número de preguntas se añadirán otras cinco preguntas adicionales de reserva para el caso de anulación posterior de alguna de aquellas. El tiempo para la realización de este ejercicio será de 120 minutos.

Cada pregunta contestada correctamente se valorará en positivo con 0,35 puntos y cada respuesta incorrecta se penalizará a razón de 0,15 puntos. Las no contestadas o en blanco, ni suman ni restan.

Se calificará de cero a treinta y cinco puntos, siendo eliminados/as aquellos/as aspirantes que no alcancen la puntuación mínima de diecisiete y medio.

Quienes hayan realizado la prueba dispondrán de un plazo de 5 días hábiles para formular alegaciones o dirigir reclamaciones al Tribunal sobre la plantilla correctora provisional, a contar desde el día siguiente a la fecha de su publicación por el Tribunal de la misma. Dichas alegaciones o reclamaciones serán tenidas en cuenta por el Tribunal en sus deliberaciones, entendiéndose resueltas con la decisión que se derive de la publicación definitiva de la plantilla correctora.

b) Segundo ejercicio: Consistirá en realizar, por aquellos/as aspirantes que hubieran superado el primer ejercicio, uno o varios supuestos de carácter práctico, que determinará el Tribunal al inicio del ejercicio, relacionado con las materias del programa que figura como Anexo I a estas bases.

Se calificará de cero a treinta y cinco puntos, siendo eliminados/as aquellos/as aspirantes que no alcancen la puntuación mínima de diecisiete y medio.

El tiempo para la realización de este ejercicio será de 90 minutos.

El contenido de esta segunda fase del ejercicio estará dirigido a apreciar la capacidad de los aspirantes para llevar a cabo las tareas propias de un Administrativo.

En este ejercicio se valorará fundamentalmente la claridad y el rigor en la redacción, así como el conocimiento, la comprensión y la adecuada interpretación de la normativa aplicable.

8.2.2. El Tribunal Calificador indicará el día de celebración de esta fase del ejercicio. Una vez finalizada la corrección del ejercicio, se publicará por el Tribunal de selección la relación de los/as aspirantes que han superado el mismo, disponiendo de un plazo de 5 días hábiles para formular alegaciones o dirigir reclamaciones al Tribunal, a contar desde el día siguiente a la fecha de su publicación por el Tribunal. Dichas alegaciones o reclamaciones serán tenidas en cuenta por el Tribunal en sus deliberaciones, entendiéndose resueltas con la decisión que se derive de la publicación de la relación de aspirantes que hayan superado la fase de oposición y su calificación.

### 8.3. Fase del concurso (30 puntos)

8.3.1. La valoración de esta fase será de 30 puntos. Finalizada la fase de oposición, se procederá a la celebración de la fase de concurso, según baremo que se establece en el anexo III.

Al objeto de agilizar el procedimiento selectivo, se establece el sistema de autobaremación por parte de los aspirantes, debiendo cumplimentar junto con la solicitud al inicio del procedimiento selectivo un autobaremo (anexo III), que se valorará por el Tribunal a todos los aspirantes que hayan superado la fase de oposición.

Consistirá en la valoración de los méritos alegados y debidamente acreditados por los aspirantes concluida la fase de oposición. En ningún caso se valorarán méritos no alegados en la solicitud de participación o no acreditados documentalmente, durante el plazo de presentación que se abrirá, concluida la fase de oposición para los aspirantes que haya superado las pruebas.

El Tribunal Calificador procederá a la verificación de la autobaremación presentada. En dicho proceso de verificación, el Tribunal podrá minorar la puntuación consignada por los aspirantes en el caso de méritos no valorables conforme al baremo de méritos establecido en estas bases por no tener relación directa con las funciones y/o temario según el anexo correspondiente y otras circunstancias debidamente motivadas.

El Tribunal no podrá valorar méritos no alegados en la autobaremación, ni otorgar una puntuación mayor a la consignada en cada apartado del baremo por los aspirantes, salvo que los interesados hayan incurrido en errores aritméticos, materiales o de hecho.

8.3.2. Con carácter general serán méritos evaluables en esta fase los siguientes méritos, de acuerdo con el baremo que se indica:

a) Experiencia profesional: (máximo 15 puntos):

-Por cada mes completo de servicios prestados en categoría igual o equivalente a la que se aspira, siempre que acredite el desempeño de funciones sustancialmente coincidentes con las que corresponden al Cuerpo o Escala de cuyo acceso se trata en la Administración Local a razón de 0,40 puntos.

Para la valoración de la experiencia profesional: Se aportará Certificado de Servicios Prestados o contratos, junto con el Informe de la Vida Laboral expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social. En dicho certificado se deberá hacer constar la categoría, cuerpo, escala y/o especialidad de dichos servicios, el subgrupo o grupo de clasificación profesional, la titulación exigida como requisito para el ingreso en la misma, el régimen jurídico de la vinculación (personal laboral, personal funcionario), el tipo de vínculo (fijo, temporal, indefinido no fijo), y el periodo de prestación de servicios desempeñado, con indicación de la fecha de inicio y final, en su caso, así como el régimen de jornada (completa, parcial -en este caso se indicará su porcentaje-).

Será obligatorio aportar el certificado de servicios prestados por otras Administraciones Públicas y el Informe de Vida Laboral para la acreditación del mérito.

En ningún caso se valorarán méritos no alegados o no acreditados en plazo. Los méritos relativos a los servicios prestados en la misma administración deberán alegarse con indicación de los periodos de prestación de servicios, lo que será comprobado por el Departamento de Personal.

Se considerarán servicios prestados los periodos de excedencia forzosa, excedencia voluntaria por cuidado de hijos o de un familiar a su cargo, excedencia por razón de violencia de género, excedencia por razón de violencia terrorista, incapacidad laboral, permiso de maternidad y paternidad, situación de riesgo durante el embarazo, la adopción y acogimiento tanto preadoptivo como permanente.

b) Cursos de formación y perfeccionamiento (máximo 10 puntos):

-Por los cursos de formación recibidos o impartidos, homologados por el Instituto Andaluz de Administración Pública, el Instituto Nacional de Administración Pública, el Servicio Andaluz de Empleo, el Servicio Público de Empleo Estatal, las Universidades, los Colegios Profesionales, la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP), la Federación Andaluza de Municipios y Provincias (FAMP), la Administración convocante y las Organizaciones Sindicales en el marco del Acuerdo de Formación Continua de las Administraciones Públicas o presentes en la respectiva Mesa General de Negociación, por cualquier otra Administración Pública, por entes vinculados o dependientes de las Administraciones Públicas y entidades de cooperación territorial, siempre que estén relacionados directamente con las funciones propias de las plazas objeto de la convocatoria.

La valoración a otorgar será de 0,050 puntos por hora lectiva.

No se computará los cursos en los que no figure expresamente la duración y los contenidos de los mismos. En los casos en los que la duración del curso se exprese en créditos (ECTS) sin indicar su correlación en el número de horas del mismo, se utilizará la equivalencia de 25 horas un crédito, salvo que se justifique por el aspirante cualquier otra asignación de horas.

Los méritos por cursos de formación y especialización realizados se acreditarán mediante copia de la titulación correspondiente.



Solo se tendrá en consideración la formación adquirida desde el 01/01/2015 hasta el día de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

c) Por titulación superior a la exigida en la convocatoria (5 puntos):

-Se valorará con 5 puntos la Titulación en grado universitario o equivalente en Derecho, Económicas, Dirección y Administración de Empresas, Finanzas y contabilidad.

Titulación exigida o justificante de haber abonado la tasa por los derechos para su expedición junto con el certificado acreditativo de haber finalizado los estudios correspondientes. Si estos documentos fuesen expedidos con posterioridad a la fecha en que finalizó el plazo de admisión de solicitudes, deberá justificarse el momento en que concluyeron los estudios. En caso de titulaciones que hayan sido obtenidas en el extranjero, deberá aportarse la credencial acreditativa de su correspondiente homologación.

8.3.3. Todos los méritos indicados en la Autobareación se acreditarán mediante original o copia de los documentos que justifiquen los mismos.

El Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera podrá comprobar la veracidad y autenticidad de la documentación presentada mediante solicitud dirigida al organismo que haya expedido la citada documentación.

8.3.4. El órgano de selección hará pública la calificación de la fase de concurso en el tablón de anuncios de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera. Los aspirantes dispondrán de un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la calificación de la fase de concurso, para hacer alegaciones.

#### 8.4. Calificación Final.

El resultado de la oposición se determina por la nota global, entendiéndose por tal el resultado de sumar las puntuaciones obtenidas en las fases de concurso y de oposición.

En caso de que al proceder a la ordenación de los aspirantes se produjeran empates, éstos se resolverán atendiendo sucesivamente a los siguientes criterios:

a) Mayor puntuación obtenida en el segundo ejercicio de la fase de oposición (ejercicio práctico).

b) De persistir en empate, mayor puntuación obtenida en el primer ejercicio de las fases de oposición (ejercicio teórico).

c) De persistir el empate, se acudirá a la mayor puntuación obtenida en la valoración de la experiencia profesional en la misma categoría a la que se opta del candidato.

d) De no ser posible deshacer el empate, el mismo se dilucidará por aquel aspirante que tenga mayor antigüedad en la Administración pública Local.

e) Si aún persistiera el empate, se resolverá por sorteo en la forma que disponga el Tribunal, previa citación de los opositores afectados a través del Tablón de Edictos de la Sede electrónica del Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera.

#### NOVENA. PROPUESTA DE NOMBRAMIENTO

9.1. Concluidas las pruebas el Tribunal publicará las calificaciones otorgadas a cada uno de los aspirantes y el resultado final, por orden de puntuación, mediante anuncio certificado por el Secretario del Tribunal, en la sede electrónica, Tablón de Edictos de la web Municipal, concediendo un plazo de 10 días hábiles para que se puedan efectuar reclamaciones.

Finalizado el plazo de reclamaciones, el Tribunal procederá a la resolución de las reclamaciones presentadas, que serán notificadas a los interesados, procediendo a publicar en el Tablón de Edictos las puntuaciones definitivas obtenidas, siendo propuesto para su nombramiento como Funcionario quien haya obtenido la

mayor puntuación.

No obstante, con el fin de asegurar la cobertura de las plazas, cuando se produzcan renunciaciones de los aspirantes seleccionados antes de su nombramiento como funcionario de carrera, el órgano convocante podrá requerir del órgano de selección relación complementaria de los aspirantes que sigan a los propuestos, para su posible nombramiento.

9.2. El aspirante propuesto presentará ante esta Administración dentro del plazo de veinte días hábiles, contados a partir de la publicación de la lista de aprobados, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la presente convocatoria para el nombramiento en el puesto, y en concreto:

a) Fotocopia del DNI o, de no poseer la nacionalidad española, el documento nacional correspondiente al país del que sean nacionales o de su pasaporte, acompañado del original para su cortejo.

b) Fotocopia del título exigido para la plaza o del justificante de haber abonado los derechos de su expedición. En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero, deberá aportarse asimismo la documentación que acredite su homologación o convalidación.

c) Informe médico del Servicio de Prevención de Riesgos Laborales de esta Corporación sobre capacidad funcional del aspirante. A tal efecto, las personas seleccionadas deberán someterse al correspondiente reconocimiento médico, previo requerimiento por este Ayuntamiento.

d) Declaración responsable de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de la Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleo o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado.

Los aspirantes que no posean nacionalidad española deberán presentar además de la declaración relativa al Estado español, declaración jurada o promesa de no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

e) Declaración responsable de no tener otro empleo público en el momento de la toma de posesión de la plaza, así como de no ejercer actividades privadas incompatibles con el puesto de trabajo a desempeñar, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, sobre Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

f) Copia y original, para su compulsión, de toda la documentación acreditativa de los méritos presentados para la fase de concurso.

Si dentro del plazo indicado y salvo casos de fuerza mayor, el interesado no presentase la documentación, o de la misma se dedujese que carece de alguno de los requisitos exigidos, no podrá nombrarse funcionario ni tomar posesión, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudiera haber incurrido por falsedad en su solicitud de participación, siendo propuesto para el nombramiento el/la siguiente aspirante que haya obtenido mayor puntuación.

En el caso de que alguno de los propuestos por el Tribunal no presentase en tiempo y forma la documentación y fuese excluido, así como cualquier otra circunstancia que impida la toma de posesión y antes de esta, el Tribunal podrá proponer a la siguiente

persona candidata, siempre que hubiese superado todas las pruebas y cumplimentado los requisitos exigidos en la convocatoria.

El candidato propuesto por el Tribunal deberá tomar posesión prestando juramento o promesa en la forma establecida en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril, en el plazo de un mes desde el día siguiente al que le sea notificado el nombramiento. Si no lo hiciese en el plazo señalado, sin causa justificada, perderá el derecho a adquirir la condición de funcionario.

El nombramiento deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia.

9.3. Si el Tribunal apreciara que el aspirante no reúne las condiciones mínimas necesarias para desempeñar idóneamente el puesto podrá declarar desierta la plaza objeto de la presente convocatoria.

#### **DÉCIMA. FORMACIÓN DE BOLSA DE TRABAJO**

La Alcaldía dictará resolución formando la bolsa de trabajo con la lista de los candidatos elevada por el tribunal.

El orden de la bolsa de trabajo vendrá determinado por la suma de las puntuaciones obtenidas en las fases de oposición y concurso de las correspondientes pruebas de selección, teniendo prioridad quienes hayan superado mayor número de pruebas y, en igualdad de condiciones, la mayor puntuación total. En caso de empate quien ostente mayor experiencia profesional y de persistir el empate, por sorteo.

Esta bolsa de trabajo, a la que podrá acudir directamente (salvo que una normativa exija otro procedimiento) cuando se produzca alguna de las siguientes circunstancias:

a) La existencia de plazas vacantes, cuando no sea posible su cobertura por funcionarios de carrera, por un máximo de tres años.

b) La sustitución transitoria de los titulares, durante el tiempo estrictamente necesario.

De existir varias vacantes, los solicitantes elegirán los puestos por el orden en que figuran en la lista. Esta bolsa de trabajo tendrá una validez de cuatro años, desde la toma de posesión del funcionario/a seleccionado/a.

La bolsa de trabajo se ajustará a las siguientes reglas:

1. Procedimiento de llamamiento: El llamamiento se producirá por riguroso orden de puntuación en el siguiente sentido: A medida que se produzcan necesidades cuya cobertura sea solicitada se procederá de la siguiente forma:

Procedimiento: Se contactará telefónicamente (mediante llamada) y mediante comunicación de e-mail con los aspirantes siguiendo rigurosamente el orden establecido en la bolsa. El aspirante deberá dar una contestación a la oferta de empleo en el plazo máximo de veinticuatro horas desde que sea localizado. Se realizarán como máximo tres intentos de comunicación en horas distintas y al menos dos de ellos en días diferentes.

2. Los aspirantes que resulten requeridos por el Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera quedarán obligados a presentarse cuando sean llamados.

3. Se consideran motivos justificados de rechazo de oferta, por los que el candidato mantendrá su orden en la bolsa, las siguientes circunstancias, que deberán estar acreditadas por el interesado en el plazo de tres días naturales desde la fecha de llamamiento:

a) Estar trabajando cuando se realice la oferta, para lo que deberá presentar informe de vida laboral o documentación acreditativa de la situación.

b) Padecer enfermedad o estar en proceso de recuperación de enfermedad o accidente, justificándose mediante la presentación

del oportuno informe médico.

c) Estar en alguna situación de las que, por embarazo, parto/lactancia o adopción, acogimiento, baja maternal/paternal o enfermedad grave de un familiar, están contempladas por la normativa en vigor a los efectos de permisos o licencias, justificándose mediante documentación que acredite la situación.

d) Por causa de violencia de género.

e) Por estar cursando estudios de formación reglada en el momento del llamamiento.

f) Por ejercer un cargo público o estar dispensado sindicalmente.

4. Los integrantes de la bolsa de trabajo que rechacen las ofertas de forma justificada quedarán en situación de no disponible. De ello se dejará constancia en el expediente por el responsable del llamamiento e mediante la expedición de la correspondiente diligencia.

5. Para cambiar la situación a disponible, los interesados deberán ponerse en contacto con este Ayuntamiento para solicitar el cambio de situación a disponible.

6. En caso de renuncia no justificada del aspirante, éste quedará excluido de la bolsa de trabajo, procediéndose a llamar al siguiente con mayor puntuación.

7. El aspirante que haya sido llamado deberá presentar, en el plazo que se le indique en el llamamiento, la documentación que a continuación se indica:

a) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de ninguna Administración Pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas.

b) Declaración de no hallarse incurso en causa de incapacidad o incompatibilidad, de acuerdo con la legislación vigente.

c) Certificado médico acreditativo de no padecer enfermedad ni defecto físico que imposibilite para el desempeño del puesto de trabajo.

Presentada la documentación anterior por parte del aspirante seleccionado de la bolsa, mediante decreto de Alcaldía se procederá a su nombramiento como funcionario interino, tomando posesión en la fecha que se indique.

Si dentro del plazo expresado y salvo casos de fuerza mayor, no presentara la documentación o de la misma se dedujera que carece de alguno de los requisitos exigidos en la base tercera, el resultado será que no podrá ser nombrado y quedarán anuladas sus actuaciones, siendo eliminado de la bolsa, sin perjuicio de las responsabilidades en que haya incurrido por falsedad en solicitud inicial.

8. Será causa de exclusión de la bolsa la no contestación a la notificación por la toma de posesión.

#### **DÉCIMOPRIMERA. RESOLUCIONES DEL TRIBUNAL. IMPUGNACIONES**

Las resoluciones del Tribunal vinculan a la Administración sin perjuicio de que ésta, en su caso, pueda proceder a su revisión, conforme a lo previsto en los artículos 106 y siguientes de la Ley 39/2015, en cuyo caso habrán de practicarse nuevamente las pruebas o trámites afectados por la irregularidad.

La presente convocatoria y sus Bases, así como los actos administrativos que se deriven de ella y de la actuación del Tribunal, podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecida en la Ley de Procedimiento Administrativo señalada.

#### **DÉCIMOSEGUNDA. PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL**

La presentación de la solicitud para participar en el presente

proceso selectivo implicará, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los Derechos Digitales (en adelante, LO 3/2018), el consentimiento para su inclusión en un fichero automatizado cuyos datos serán tratados para fines exclusivamente relacionados con la tramitación y gestión de su participación en el presente proceso selectivo.

Ello implica la autorización para la publicación de los nombres y calificaciones obtenidas por las personas aspirantes en el presente proceso selectivo. Cuando sea necesario publicar un acto administrativo que contenga datos personales se publicará de la forma que determina la disposición adicional séptima de la LO 3/2018.

No obstante, en cualquier momento, las personas interesadas podrán ejercitar el derecho de acceso, rectificación, supresión, limitación al tratamiento y oposición mediante solicitud escrita dirigida al Excmo. Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera, sito en Plaza de San José nº 1, CP 14.920, Aguilar de la Frontera (Córdoba), de conformidad con lo establecido en la LO 3/2018, y las normas que la desarrollan.

También le asiste el derecho a retirar el consentimiento otorgado para el tratamiento en cualquier momento, sin que ello afecte a la licitud del tratamiento basado en el consentimiento previo a su retirada y el derecho de portabilidad de sus datos personales, en los supuestos que legalmente proceda, así como a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos en los términos y mecanismos que ésta determine.

#### DÉCIMOTERCERA. INTERPRETACIÓN DE LAS BASES E INCIDENCIAS

El solo hecho de presentar instancias solicitando tomar parte en la convocatoria constituye sometimiento expreso de los aspi-

rantes a las bases reguladoras de las mismas que tienen consideración de Ley reguladora de esta convocatoria.

El Tribunal Calificador queda facultado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden de la convocatoria en todo lo no previsto en estas bases y disposiciones vigentes que regulen la materia.

Se atribuye a la Alcaldía la facultad de interpretar estas Bases y de la resolución de incidencias y recursos, hasta el acto de constitución del Tribunal, en que se atribuye a éste la facultad de interpretación y resolución de incidencias hasta la terminación de las pruebas.

Asimismo, la Jurisdicción competente para resolver las controversias en relación con esta oposición será la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa.

Contra las presentes bases, que ponen fin a la vía administrativa, se puede interponer alternativamente recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, ante la Alcaldía del Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, o bien recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Córdoba, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio administrativo. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

Aguilar de la Frontera, 21 de diciembre de 2023. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa, Carmen Flores Jiménez.

## ANEXO I

### TEMARIO

TEMA 1.- Constitución Española de 1878. Estructura y principios generales.

TEMA 2.- Los derechos y deberes fundamentales en la constitución española. El modelo económico de la Constitución Española.

TEMA 3.- Organización del Estado en la constitución: organización Institucional o política y organización territorial. La Corona.

TEMA 4.- Las Cortes Generales: Referencia al Defensor del Pueblo y al Tribunal de cuentas.

TEMA 5.- El Poder Judicial. El consejo General del Poder Judicial. El Ministerio Fiscal.

TEMA 6.- Gobierno y Administración. Principios de actuación de la Administración Pública. Administración General del Estado. Comunidades Autónomas: Especial referencia a los Estatutos de Autonomía. Administración Institucional.

TEMA 7.- Régimen Local español: Principios constitucionales y regulación jurídica. Relaciones entre administraciones territoriales. Autonomía Local.

TEMA 8.- Municipio: concepto y elementos. Término municipal, Población y empadronamiento. Organización municipal: Órganos unipersonales y colegiados.

TEMA 9.- Competencias municipales en el marco de la reforma operada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.

TEMA 10.- Funcionamiento de los órganos colegiados locales; régimen de sesiones y acuerdos. Resoluciones del Presidente de la corporación.

TEMA 11.- Convocatoria de los órganos colegiados locales. Orden de día. Requisitos de constitución. Votaciones. Actas y certificados de acuerdos.

TEMA 12.- Provincia. Organización provincial. Competencias. Otras entidades locales. Mancomunidades. Comarcas u otras entidades que agrupen varios municipios. Áreas metropolitanas. Entidades de ámbito territorial inferior al municipal.

TEMA 13.- Sometimiento de la Administración a la Ley y al Derecho. Fuentes del derecho Administrativo: Especial referencia a la ley y a los reglamentos. Potestad reglamentaria en la esfera local; ordenanzas, reglamentos y bandos; procedimiento de elaboración, modificación y aprobación. Consulta previa.

TEMA 14.- La relación jurídico-administrativa. Concepto. Sujetos. La Administración y el administrado. Los actos jurídicos del administrado. Los interesados en el procedimiento, capacidad y representación, identificación y firma de los interesados. Derechos del Administrado. Los actos jurídicos del Administrado.

TEMA 15.- Acto administrativo: Concepto, clases y elementos. Motivación y forma. Notificación. Eficacia y validez de los actos administrativos.

TEMA 16.- Revisión de oficio de los actos administrativos. Nulidad y anulabilidad. Ejecución de los actos.

TEMA 17.- Procedimiento administrativo en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, Principios informadores. Interesados y capacidad de obrar. Fases del procedimiento administrativo: Iniciación, ordenación instrucción y finalización. Tramitación simplificada del procedimiento y Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos.

TEMA 18.- Obligación de resolver y contenido de la resolución expresa. Silencio administrativo. Desistimiento y renuncia. Caducidad.

TEMA 19.- Oficina de asistencia al ciudadano. Registro electrónico. Presentación de documentos: Términos y plazos: Cómputo, ampliación y tramitación de urgencia.

TEMA 20.- Recurso administrativos: objeto y clases. Requisitos generales de los recursos administrativos. Materias recurribles, legitimación y órgano competente.

TEMA 21.- El Recurso contencioso: Las partes, procedimientos, recursos contra sentencias y ejecución de sentencias.

TEMA 22.- Contratos de sector público. Requisitos de los contratos. El órgano de contratación. El empresario: Capacidad y aptitud para contratar. Prohibiciones de contratación.

TEMA 23.- Clases de contratos de sector público y especial referencia a contratos menores: Supuestos y requisitos. Procedimiento de adjudicación de los contratos y formalización.

TEMA 24.- Ejecución y modificación de los contratos.

TEMA 25.- Extinción del contrato. Garantías y responsabilidad en la contratación. Invalidez de los contratos.

TEMA 26.- Personal al servicio de las entidades locales: Concepto y clases. Derechos, y deberes e incompatibilidades.

TEMA 27.- Situaciones administrativas de los funcionarios públicos locales.

TEMA 28.- Régimen disciplinario del personal al servicio de las administraciones públicas.

TEMA 29.- Presupuesto general de las entidades locales: Concepto y régimen jurídico. Especial referencia a las bases de ejecución del presupuesto. Elaboración y aprobación del presupuesto. Prórroga presupuestaria.

TEMA 30.- Recursos de la Hacienda Locales. Enumeración. Tributos locales: Principios y enumeración, Impuestos obligatorios y potestativos: Naturaleza, hecho imponible, periodo impositivo y devengo, tasa y precios públicos, principales diferencias. Potestad reglamentaria de las entidades locales en materia tributaria: Ordenanzas fiscales.

TEMA 31.- La expropiación forzosa. Concepto y elemento. Procedimiento general de expropiación. Fases.

TEMA 32.- Igualdad de género: conceptos generales. Violencia de género: Conceptos generales. Normativa básica sobre esta materia. Legislación estatal y autonómica.

TEMA 33.- Protección de datos de carácter personal. Principios de protección. Ámbito de aplicación, accesibilidad y transparencia. Órganos y competencias, datos especialmente protegidos. Derecho de acceso a los archivos.

TEMA 34.- Transparencia y Buen Gobierno: Publicidad activa y derecho de acceso a la información pública. Normativa estatal y autonómica.

TEMA 35.- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. El régimen jurídico y funcionamiento del sector público.

TEMA 36.- Responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas.

TEMA 37.- Procedimiento sancionador de la Administraciones Públicas.

TEMA 38.- Bienes de las entidades locales. Dominio público y patrimonio privado.

TEMA 39.- Las formas de actividad de las entidades locales. La intervención administrativa en la esfera privada. Procedimiento de otorgamiento de licencias.

TEMA 40.- El servicio público en el esfera local. Los modos de gestión de los servicios públicos.

TEMA 41.- Urbanismo. Competencias urbanísticas municipales. Regulación del planeamiento urbanístico. Licencia urbanística. Disciplina urbanística. Especial referencia a normativa urbanística Andaluza.

## ANEXO II - SOLICITUD

<b>DATOS DEL SOLICITANTE:</b>
Nombre y Apellidos :
Dirección:
Código Postal:
Teléfono:
<b>OBJETO DE LA SOLICITUD:</b>
<p><b>PRIMERO.</b> Que vista la convocatoria mediante el sistema de concurso-oposición libre, de Tres plazas de Administrativo, personal funcionario de carrera, Grupo C, Subgrupo C1, Escala: Administración General; Subescala: Administrativa .</p> <p><b>SEGUNDO.</b> Declaro que reúno todas y cada una de los requisitos exigidos en las bases para la participación en el proceso selectivo referidas a la fecha de expiración del plazo de presentación de la instancia.</p> <p><b>TERCERO.</b> Que declara conocer las bases de la convocatoria relativas al proceso de selección del referido personal.</p> <p>Por todo lo cual, <b>SOLICITO</b> que, admita la presente instancia para participar en las pruebas de selección de personal referenciada y declaro bajo mi responsabilidad ser citados los datos que se consignan.</p>
<b>DOCUMENTACIÓN APORTADA</b>
<input type="checkbox"/> ANEXO II. SOLICITUD FIRMADA <input type="checkbox"/> ANEXO III. AUTOBAREMACIÓN ( solo anexo , la documentación se aporta con la apertura de la fase del concurso) <input type="checkbox"/> FOTOCOPIA DE DNI <input type="checkbox"/> FOTOCOPIA TITULACIÓN EXIGIDA POR LA CONVOCATORIA <input type="checkbox"/> RESGUARDO ABONO DE TASA
<b>FECHA Y FIRMA</b>
Declaro bajo mi responsabilidad que los datos facilitados son ciertos.
En _____, a _____ de _____ de 2023. El/La Solicitante
<b>AVISO LEGAL</b> En cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 y la Ley orgánica 3/2018, el Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera le informa que los datos personales facilitados serán tratados por ella con la finalidad de gestionar su trámite en la actividad de tratamiento "procedimientos administrativos", sin que se prevean cesiones a otros responsables de tratamiento salvo obligación legal. <p>No se procederá a la elaboración de perfiles ni se adoptarán decisiones automatizadas. Puede retirar el consentimiento otorgado para el tratamiento en cualquier momento a través de una solicitud genérica, así como ejercer sus derechos en materia de protección de datos a través de la Sede electrónica, mediante presentación de una solicitud en el Registro General, o por cualquiera de los medios establecidos en el art. 16 de la Ley 39/2015.</p> <p>Puede acceder a información adicional a través del siguiente enlace <a href="https://aguilardelafrontera.es/aviso-legal/">https://aguilardelafrontera.es/aviso-legal/</a></p> <p>En caso de no aceptar el tratamiento de sus datos en los términos previstos, le informamos que no será posible la prestación del servicio para el que se solicitan dichos datos. Con el consentimiento se compromete a aceptar lo previsto en este clausulado así como en la política de protección de datos de la entidad.</p>
<b>SRA. ALCALDESA- PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE AGUILAR DE LA FRONTERA.</b>

## ANEXO III

## DECLARACIÓN RESPONSABLE FASE CONCURSO (max. 30Puntos). TRES PLAZAS ASMINISTRATIVOS

APELLIDOS Y NOMBRE: \_\_\_\_\_

D.N.I.: \_\_\_\_\_

**DECLARA RESPONSABLEMENTE:** Que los documentos que detalla a continuación y que presenta para su valoración en la fase de concurso del proceso de selección para el acceso a tres plazas de Administrativo, personal funcionario de carrera, Grupo C, Subgrupo C1, Escala: Administración General; Subescala: Administrativa, son fiel reflejo de sus originales y que pondrá a disposición del Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera cuando se lo requiera.

1.- EXPERIENCIA. (Máximo de 15 puntos) TOTAL EXPERIENCIA

- Por cada mes completo de servicios prestados en categoría igual o equivalente a la que se aspira, siempre que acredite el desempeño de funciones sustancialmente coincidentes con las que corresponden al Cuerpo o Escala de cuyo acceso se trata en la Administración Local a razón de 0,40 puntos.

Nº meses: \_\_\_\_\_ x 0,40 puntos .....

2.- FORMACIÓN.( Máximo 10 puntos ) TOTAL FORMACIÓN

- Por los cursos de formación recibidos o impartidos, homologados por el Instituto Andaluz de Administración Pública, el Instituto Nacional de Administración Pública, el Servicio Andaluz de Empleo, el Servicio Público de Empleo Estatal, las Universidades, los Colegios Profesionales, la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP), la Federación Andaluza de Municipios y Provincias (FAMP), la Administración convocante y las Organizaciones Sindicales en el marco del Acuerdo de Formación Continua de las Administraciones Públicas o presentes en la respectiva Mesa General de Negociación, por cualquier otra Administración Pública, por entes vinculados o dependientes de las Administraciones Públicas y entidades de cooperación territorial, siempre que estén relacionados directamente con las funciones propias de las plazas objeto de la convocatoria.

La valoración a otorgar será de 0,050 puntos por hora lectiva.

Nº horas: \_\_\_\_\_ x 0,050 puntos hora .....

3.- TITULACIÓN SUPERIOR EXIGIDA A LA EXIGIDA EN LA CONCOVATORIA ( Máximo 5 puntos)

- Titulación en grado universitario o equivalente en Derecho, Económicas, Dirección y Administración de Empresas, Finanzas y contabilidad.

4.- PUNTUACIÓN TOTAL

Suma apartados uno, dos y tres

Que conoce las responsabilidades en que puede incurrir derivadas de la inexactitud o falsedad de la documentación aportada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2023.

El/La Solicitante

En cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 y la Ley orgánica 3/2018, el Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera le informa que los datos personales facilitados serán tratados por ella con la finalidad de gestionar su trámite en la actividad de tratamiento "procedimientos administrativos", sin que se prevean cesiones a otros responsables de tratamiento salvo obligación legal. No se procederá a la elaboración de perfiles ni se adoptarán decisiones automatizadas. Puede retirar el consentimiento otorgado para el tratamiento en cualquier momento a través de una solicitud genérica, así como ejercer sus derechos en materia de protección de datos a través de la Sede electrónica, mediante presentación de una solicitud en el Registro General, o por cualquiera de los medios establecidos en el art. 16 de la Ley 39/2015. Puede acceder a información adicional a través del siguiente enlace <https://aguilardelafrontera.es/aviso-legal/> En caso de no aceptar el tratamiento de sus datos en los términos previstos, le informamos que no será posible la prestación del servicio para el que se solicitan dichos datos. Con el consentimiento se compromete a aceptar lo previsto en este clausulado así como en la política de protección de datos de la entidad..

SRA. ALCALDESA- PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE AGUILAR DE LA FRONTERA



Núm. 5.662/2023

Doña Carmen Flores Jiménez, Alcadesa-Presidenta del Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera (Córdoba), hace saber:

Por Resolución de Alcaldía 3794/2023, de 28 de diciembre de 2023, se aprobaron las Bases para la provisión en propiedad, mediante el sistema de Oposición Libre de una plaza de NOTIFICADOR-INSPECTOR DEL AYUNTAMIENTO DE AGUILAR DE LA FRONTERA, que se publica a continuación:

**BASES QUE HAN DE REGIR LA CONVOCATORIA PARA LA PROVISIÓN DE UNAPLAZAS DENOTIFICADOR-INSPECTOR DE OBRAS, PERSONAL FUNCIONARIO, MEDIANTE EL SISTEMA DE OPOSICIÓN LIBRE, EN EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE AGUILAR DE LA FRONTERA.**

#### **PRIMERO. OBJETO DE LA CONVOCATORIA**

1.1. Es objeto de la presente convocatoria la provisión en propiedad, mediante el sistema de oposición libre, de una plaza de Notificador-Inspector de obras, personal funcionario de carrera, Grupo C, Subgrupo C2, Escala: Administración General; Subescala: Auxiliar, según el artículo 76 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (en adelante, TREBEP). La citada plaza corresponde a la Oferta de Empleo Público del Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera del año 2020, publicada en el Boletín Oficial de Córdoba número 126, de fecha 03 de julio de 2020, del Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera.

1.2. Características de la plaza: Notificador-Inspector de obras. Escala de Administración General, Subescala: Auxiliar. Personal funcionario de carrera. Grupo C2, Nivel 18. Jornada Completa. Número de vacantes: 1.

1.3. El sistema de selección será oposición, que constará de dos ejercicios de carácter eliminatorio y de realización obligatoria.

1.4. Con el objeto de evitar que la utilización de modos de expresión no sexista ocasione una dificultad perturbadora añadida a la lectura y comprensión del presente texto, se hace constar expresamente que cualquier término genérico referente a personas, como opositor, aspirante, funcionario, etc., debe entender en sentido comprensivo de ambos sexos.

1.5. La participación de los opositores en el presente procedimiento selectivo presupone el otorgamiento de su consentimiento al tratamiento de los datos de carácter personal que son necesarios para tomar parte en el presente proceso selectivo, de conformidad con lo establecido en la normativa vigente en la materia.

1.6. Teniendo asignadas entre otras las siguientes funciones específicas: realizar todo tipo de notificaciones y demás actos de comunicación que realice el Ayuntamiento de Aguilar a cualquier ciudadano, empresa, institución o similar, realizar las diligencias que sean necesarias en relación a las notificaciones infructuosas de actos administrativos, distribuir la correspondencia interior, así como los expedientes y demás documentación que se le encomiende, escanear documentación, realización de fotocopias y similares, realizar labores de inspección del estado de conservación de los edificios y terrenos de titularidad privada, así como de las obras y actividades de iniciativa privada, realizar trabajos auxiliares, levantamiento de actas, fotografías, planos controles periódicos, seguimiento de plazos, etc., siguiendo los requerimientos e instrucciones de los responsables de los departamentos de urbanismo y obras y servicios, comunicar oficialmente a los departamentos correspondientes cualquier tipo de obra o edificación del que se tenga conocimiento que se está realizando en el término

municipal de Aguilar de la Frontera, todas las tareas afines al puesto de trabajo para las cuales haya sido previamente formado.

#### **SEGUNDO. LEGISLACIÓN APLICABLE**

A la presente convocatoria le será de aplicación el TREBEP y las bases de la presente convocatoria, y en lo no regulado en las mismas se estará a lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local; en el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección del personal funcionario de la Administración Local; en la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública y normas complementarias; en el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local; Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, sobre Reglamento General de Ingreso de Personal al servicio de la Administración General del Estado y Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los/as Funcionarios/as Civiles de la Administración del Estado; en lo no previsto en las anteriores normas, la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de Andalucía, el Decreto 2/2002, de 9 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso, promoción interna, provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía, Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres, Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; y por cualquier otra disposición aplicable.

#### **TERCERO. REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES**

3.1. Para tomar parte en el presente proceso selectivo, los aspirantes deberán reunir, antes del día que finalice el plazo de presentación de solicitudes, y mantener durante todo el proceso selectivo y hasta el momento de su nombramiento, los requisitos generales de acceso a la función pública y, en particular, los siguientes:

a) Tener la nacionalidad española, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 57 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre. Los nacionales de los Estados miembros de la Unión Europea podrán acceder, como personal funcionario, en igualdad de condiciones que los españoles a los empleos públicos, con excepción de aquellos que directa o indirectamente impliquen una participación en el ejercicio del poder público o en las funciones que tienen por objeto la salvaguardia de los intereses del Estado o de las Administraciones Públicas.

b) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

c) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los Órganos Constitucionales o Estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso a la escala, subescala, clase y categoría de funcionario, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

e) Estar en posesión de Título Graduado Escolar, Graduado E.S.O., F.P.I o equivalentes, según establece la normativa y directivas comunitarias, o aquellos otros homologados equiparables al anterior por disposición normativa, en los supuestos y con los requisitos legalmente establecidos o en condiciones de obtenerlos en la fecha de expiración del plazo de admisión de solicitudes de participación. Se entiende que se está en condiciones de obtener el título académico cuando se han abonado los derechos para su expedición. En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero se deberá estar en posesión de la correspondiente convalidación o de la credencial de homologación a título habilitante español o certificado de su equivalencia a titulación y a nivel académico universitario oficial.

f) Haber abonado la correspondiente tasa según el subgrupo correspondiente, de conformidad con la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa de Derechos de Examen del Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera, vigente a la fecha de la publicación de la convocatoria.

3.2. Los requisitos enumerados en esta base deberán poseerse en el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes, y mantenerse hasta el momento de la toma de posesión como funcionario de carrera.

#### **CUARTO. FORMA Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES**

4.1. Las bases de la convocatoria se publicarán íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba y en el Tablón de anuncios de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera, así como el correspondiente extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en el Boletín Oficial del Estado.

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

4.2. Quienes deseen tomar parte en el proceso selectivo cursarán su solicitud conforme al modelo que se adjunta, dirigido a la Sra. Alcaldesa-Presidenta, ante el Registro General del Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera, ubicado en la Plaza de San José nº 1, CP 14.920, Aguilar de la Frontera (Córdoba), o en cualquiera de las formas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, manifestando que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos en la convocatoria, referidos siempre a la fecha de expiración del plazo de presentación de instancias.

4.3. A la solicitud de participación se acompañará:

-Fotocopia del Documento Nacional de Identidad.

-Fotocopia de la Titulación exigida o justificante de haber abonado la tasa por los derechos para su expedición junto con el certificado acreditativo de haber finalizado los estudios correspondientes. Si estos documentos fuesen expedidos con posterioridad a la fecha en que finalizó el plazo de admisión de solicitudes, deberá justificarse el momento en que concluyeron los estudios. En caso de titulaciones que hayan sido obtenidas en el extranjero, deberá aportarse la credencial acreditativa de su correspondiente homologación.

-Recibo de haber abonado los derechos de examen de 9,50 euros, cantidad que deberá de ser abonada en la cuenta corriente que a continuación se detalla:

CAJASUR ES4902370210309150648671 a nombre del Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera, indicando en el concepto "Oposición Notificador-inspector, junto con el nombre del aspirante". El cumplimiento de este requisito deberá realizarse inexcusablemente,

dentro del plazo de presentación de instancias, no siendo posible la subsanación total o parcial del pago de las tasas fuera de dicho plazo, admitiéndose exclusivamente en fase de subsanación, la acreditación de su realización en el plazo indicado. Los derechos de examen no serán devueltos, salvo cuando por causas no imputables al aspirante la actividad administrativa no se desarrolle.

#### **QUINTA. ADMISIÓN DE ASPIRANTES**

5.1. Terminado el plazo de presentación de solicitudes, por la Alcaldía se dictará resolución declarando aprobados los listados provisionales de personas admitidas y excluidas, así como las causas de exclusión. Dicha resolución se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba y en el tablón de anuncios de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera:

<https://aguilardelafrontera.es/>

<https://sede.eprinsa.es/aguilartablon-de-edictos>

Las personas excluidas y las omitidas, dispondrán de un plazo de diez días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, para subsanar los defectos que hayan motivado su exclusión u omisión. Los aspirantes que dentro del plazo señalado no subsanaren dichos defectos, quedarán definitivamente excluidos de la convocatoria.

5.2. El listado provisional se entenderá automáticamente elevado a definitivo si no se presentaran reclamaciones, o no se apreciaran errores de oficio.

Si hubiera reclamaciones, serán estimadas o desestimadas, en su caso, en una nueva resolución por la que se apruebe el listado definitivo de aspirantes admitidos/as y excluidos/as, determinando el lugar, fecha y hora de comienzo del primer ejercicio. En dicha publicación, que se hará pública en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios de la Sede Electrónica de este Ayuntamiento:

([www.aguilardelafrontera.es](http://www.aguilardelafrontera.es)), se concretará la designación de los miembros titulares y suplentes que componen el Tribunal Calificador. La publicación de la resolución en el Boletín Oficial será determinante de los plazos a efectos de posibles impugnaciones.

5.3. Una vez comenzadas las pruebas selectivas, no será obligatoria la publicación en dicho Diario Oficial de los sucesivos anuncios, que se efectuarán a través del tablón de edictos alojado en la sede electrónica de la corporación, de conformidad con el artículo 45.1.b) de la LPACAP, se fija como medio de comunicación del resto de publicaciones que se deriven de los actos integrantes del presente procedimiento selectivo.

Asimismo, se podrá obtener información en relación a estas bases, su convocatoria y cuantos actos administrativos se deriven de ella, así como de las actuaciones del Tribunal calificador, en la Página Web del Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera, en la siguiente dirección:

<https://aguilardelafrontera.es/>

<https://sede.eprinsa.es/aguilartablon-de-edictos>

#### **SEXTA. TRIBUNAL CALIFICADOR**

6.1. La designación del Tribunal Calificador se efectuará conforme a las prescripciones que, respecto a los órganos de selección, se encuentran contenidas en el artículo 60 del TREBEP y en el artículo 11 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado.

El Tribunal Calificador estará constituido por un número impar de miembros, no inferior a cinco, debiendo designarse el mismo número de miembros suplentes, y estarán comprendidos, en to-

do caso, por un Presidente/a, Secretario/a, con voz y sin voto, y un mínimo de tres Vocales.

El personal de elección o de designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual no podrá formar parte de los órganos de selección.

6.2. La composición del tribunal será predominantemente técnica. Todos sus miembros deberán poseer titulación de nivel igual o superior a la exigida para la categoría convocada. Asimismo, no podrán estar formados mayoritariamente por funcionarios pertenecientes al mismo Cuerpo o Escala objeto de la selección.

Los órganos de selección deberán ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros y en su composición tenderán a la paridad entre mujer y hombre, salvo por razones fundadas y objetivas, debidamente motivadas, todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 53 y la Disposición Adicional Primera de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres, así como en el artículo 60.1 del TREBEP.

La pertenencia a los órganos de selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

La designación de los miembros que componen el Tribunal Calificador se hará pública junto con la aprobación de la lista de admitidos/as y excluidos/as, e incluirá la de sus respectivos miembros suplentes.

6.3. Cuando el proceso selectivo, por razón del número de aspirantes presentados a las pruebas o por otras circunstancias así lo aconsejen, el Tribunal Calificador, por medio de su Presidente/a, podrá disponer la incorporación al mismo de otros funcionarios o trabajadores municipales para colaborar en el desarrollo de los procesos selectivos, bajo la dirección del citado Tribunal.

6.4. Por razón de la especialidad del proceso o las dificultades técnicas que se requieran, el Tribunal Calificador, por medio de su Presidente/a, podrá disponer la incorporación a sus trabajos de asesores/especialistas, con voz y sin voto, para todos o algunos de los ejercicios señalados. Dichos asesores se limitarán a la colaboración que, en función de sus especialidades técnicas, les solicite el Tribunal Calificador.

6.5. Para la válida constitución del tribunal, a los efectos de la celebración de sesiones, deliberación y toma de acuerdos, se requerirá, en todo caso, la presencia del Presidente y del Secretario o, en su caso, de quienes los sustituyan, y la de la mitad, al menos, del resto de sus miembros, titulares o suplentes.

Con carácter general, no podrán actuar indistinta y concurrentemente titulares y suplentes, por lo que los suplentes podrán intervenir únicamente en el caso de ausencias justificadas de los titulares.

6.6. Las decisiones del Tribunal Calificador se adoptarán por mayoría de los miembros presentes, mediante votación nominal. En caso de empate, se repetirá la votación hasta una segunda vez. De persistir el empate, dirimirá el Presidente con su voto. Para las votaciones se seguirá el orden establecido en la resolución de nombramiento de los miembros del Tribunal, ejerciendo el voto en último lugar el Presidente.

Las resoluciones del Tribunal Calificador vincularán a la Administración convocante, sin perjuicio de que las mismas puedan ser impugnadas en los supuestos y en la forma establecidos en la legislación sobre procedimiento administrativo, o proceda, en su caso, a la revisión de oficio de sus actos, conforme a lo dispuesto en los artículos 106 y siguientes de la LPACAP.

El Tribunal Calificador continuará constituido hasta tanto no se

resuelvan las reclamaciones planteadas o las dudas que pueda suscitar el procedimiento selectivo.

6.7. Deberán abstenerse de formar parte en el Tribunal Calificador, notificándolo a la autoridad convocante, aquellas personas en quienes se dé alguna de las causas de abstención señaladas en el artículo 23 de la LRJSP. Asimismo, los aspirantes podrán promover recusación a cualquiera de sus miembros, en los términos previstos en los artículos 23 y 24 de la LRJSP y artículo 13.4 del Real Decreto 364/1995.

Asimismo, no podrán formar parte de los tribunales aquellos funcionarios que, en el ámbito de actividades privadas, hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas de acceso a la misma o equivalente categoría a la que corresponden las plazas convocadas, en los cinco años anteriores a la publicación de la correspondiente convocatoria.

6.8. Los componentes de los Tribunales tendrán derecho a indemnización, según lo dispuesto en la normativa aplicable de indemnizaciones a funcionarios por razón del servicio. Para esta convocatoria el Tribunal Calificador tendrá la categoría de tercera, de conformidad con el artículo 30 del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, de indemnizaciones por razón del servicio.

#### **SÉPTIMA. DESARROLLO DEL PROCESO SELECTIVO**

7.1. Una vez comenzadas las pruebas selectivas, los sucesivos anuncios de celebración de las distintas fases y pruebas se publicarán en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, sin necesidad de publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia.

7.2. En cualquier momento del procedimiento de selección, los miembros del Tribunal podrán requerir a las personas aspirantes la acreditación de su identidad. En la realización de los ejercicios escritos deberá garantizarse, siempre que sea posible, el anonimato de los aspirantes.

7.3. Las personas aspirantes serán convocadas para cada ejercicio en llamamiento único, siendo excluidos quienes no comparezcan, salvo en los casos alegados y justificados con anterioridad a la realización del ejercicio, circunstancias que serán libremente apreciados por el Tribunal. A los efectos previstos en este apartado, el llamamiento se considera único, aunque haya de dividirse en varias sesiones la realización del ejercicio que así lo requiera, debiendo asistir los/as aspirantes a las sesiones a las que hayan sido convocados.

7.4. Desde la terminación de una prueba y el comienzo de la siguiente deberá transcurrir un plazo mínimo de cuarenta y ocho horas.

#### **OCTAVA. SISTEMA DE SELECCIÓN**

8.1. De conformidad con lo previsto en el artículo 61, apartado 2 y 6 de Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y teniendo en cuenta la conexión entre el tipo de pruebas a superar y la adecuación al desempeño de las tareas de la plaza convocada, el sistema selectivo de las personas aspirantes, será el de oposición de carácter eliminatorio.

Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, siendo excluidos quienes no comparezcan, salvo en los casos de fuerza mayor, debidamente justificada y libremente apreciada por el Tribunal.

De conformidad con el contenido del programa que figura en el Anexo I de las presentes Bases, las referencias a disposiciones normativas contenidas en el mismo, se entenderán referidas a las vigentes en la fecha de realización de los ejercicios.

#### **8.2. Fase de oposición (100 puntos)**

La oposición consistirá en la superación de 2 ejercicios de carácter eliminatorios, uno teórico y otro práctico.

a) Primer ejercicio (teórico): Consistirá en contestar por escrito un cuestionario teórico de 50 preguntas, propuestas por el Tribunal, que versarán sobre el contenido del programa que figura como Anexo I a estas bases. Las preguntas tendrán cuatro respuestas alternativas, siendo una de ellas la correcta. A este número de preguntas se añadirán otras cinco preguntas adicionales de reserva para el caso de anulación posterior de alguna de aquellas. El tiempo para la realización de este ejercicio será de 75 minutos.

Cada pregunta contestada correctamente se valorará en positivo con 1 punto y cada respuesta incorrecta se penalizará a razón de 1/3 del valor de una respuesta correcta. Las no contestadas o en blanco, ni suman ni restan.

Se calificará de cero a cincuenta puntos, siendo eliminados aquellos aspirantes que no alcancen la puntuación mínima de veinticinco puntos.

Quienes hayan realizado la prueba dispondrán de un plazo de 5 días hábiles para formular alegaciones o dirigir reclamaciones al Tribunal sobre la plantilla correctora provisional, a contar desde el día siguiente a la fecha de su publicación por el Tribunal de la misma. Dichas alegaciones o reclamaciones serán tenidas en cuenta por el Tribunal en sus deliberaciones, entendiéndose resueltas con la decisión que se derive de la publicación definitiva de la plantilla correctora.

b) Segundo ejercicio: Consistirá en realizar, por aquellos aspirantes que hubieran superado el primer ejercicio (teórico) con puntuación definitiva superior a 25 puntos, uno o varios supuestos de carácter práctico, que determinará el Tribunal al inicio del ejercicio, relacionado con las materias del programa que figura como Anexo I a estas bases.

Se calificará de cero a 50 puntos, siendo eliminados aquellos aspirantes que no alcancen la puntuación mínima de veinticinco puntos.

El tiempo para la realización de este ejercicio será de 75 minutos.

### 8.3. Calificación Final.

El resultado de la oposición se determina por la nota global, entendiéndose por tal el resultado de sumar las puntuaciones obtenidas en los dos ejercicios de oposición. Todas las calificaciones de los ejercicios deberán ser redondeadas al valor del segundo decimal.

En caso de que al proceder a la ordenación de los aspirantes se produjeran empates, éstos se resolverán atendiendo sucesivamente a los siguientes criterios:

a) Mayor puntuación obtenida en el segundo ejercicio de la fase de oposición (ejercicio práctico).

b) De persistir en empate, mayor puntuación obtenida en el primer ejercicio de la fase de oposición (ejercicio teórico).

Si aún persistiera el empate, se resolverá por sorteo en la forma que disponga el Tribunal, previa citación de los opositores afectados a través del Tablón de Edictos de la Sede electrónica del Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera.

### NOVENA. PROPUESTA DE NOMBRAMIENTO

9.1. Concluidas las pruebas el Tribunal publicará las calificaciones otorgadas a cada uno de los aspirantes y el resultado final, por orden de puntuación, mediante anuncio certificado por el Secretario del Tribunal, en la sede electrónica, Tablón de Edictos de la web Municipal, concediendo un plazo de 10 días hábiles para que se puedan efectuar reclamaciones.

Finalizado el plazo de reclamaciones, el Tribunal procederá a la resolución de las reclamaciones presentadas, que serán notificadas a los interesados, procediendo a publicar en el Tablón de Edictos las puntuaciones definitivas obtenidas, siendo propuesto

para su nombramiento como Funcionario quien haya obtenido la mayor puntuación.

No obstante, con el fin de asegurar la cobertura de las plazas, cuando se produzcan renuncias de los aspirantes seleccionados antes de su nombramiento como funcionario de carrera, el órgano convocante podrá requerir del órgano de selección relación complementaria de los aspirantes que sigan a los propuestos, para su posible nombramiento.

9.2. El aspirante propuesto presentará ante esta Administración dentro del plazo de veinte días hábiles, contados a partir de la publicación de la lista de aprobados, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la presente convocatoria para el nombramiento en el puesto, y en concreto:

a) Fotocopia del DNI o, de no poseer la nacionalidad española, el documento nacional correspondiente al país del que sean nacionales o de su pasaporte, acompañado del original para su cotejo.

b) Fotocopia del título exigido para la plaza o del justificante de haber abonado los derechos de su expedición. En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero, deberá aportarse asimismo la documentación que acredite su homologación o convalidación.

c) Informe médico del Servicio de Prevención de Riesgos Laborales de esta Corporación sobre capacidad funcional del aspirante. A tal efecto, las personas seleccionadas deberán someterse al correspondiente reconocimiento médico, previo requerimiento por este Ayuntamiento.

d) Declaración responsable de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de la Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleo o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado.

Los aspirantes que no posean nacionalidad española deberán presentar además de la declaración relativa al Estado español, declaración jurada o promesa de no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

e) Declaración responsable de no tener otro empleo público en el momento de la toma de posesión de la plaza, así como de no ejercer actividades privadas incompatibles con el puesto de trabajo a desempeñar, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, sobre Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

f) Copia y original, para su compulsión, de toda la documentación acreditativa de los méritos presentados para la fase de concurso.

Si dentro del plazo indicado y salvo casos de fuerza mayor, el interesado no presentase la documentación, o de la misma se dedujese que carece de alguno de los requisitos exigidos, no podrá nombrarse funcionario ni tomar posesión, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudiera haber incurrido por falsedad en su solicitud de participación, siendo propuesto para el nombramiento el/la siguiente aspirante que haya obtenido mayor puntuación.

En el caso de que alguno de los propuestos por el Tribunal no presentase en tiempo y forma la documentación y fuese excluido, así como cualquier otra circunstancia que impida la toma de po-

sesión y antes de esta, el Tribunal podrá proponer a la siguiente persona candidata, siempre que hubiese superado todas las pruebas y cumplimentado los requisitos exigidos en la convocatoria.

El candidato propuesto por el Tribunal deberá tomar posesión prestando juramento o promesa en la forma establecida en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril, en el plazo de un mes desde el día siguiente al que le sea notificado el nombramiento. Si no lo hiciese en el plazo señalado, sin causa justificada, perderá el derecho a adquirir la condición de funcionario.

El nombramiento deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia.

9.3. Si el Tribunal apreciara que el aspirante no reúne las condiciones mínimas necesarias para desempeñar idóneamente el puesto podrá declarar desierta la plaza objeto de la presente convocatoria.

#### **DÉCIMA. FORMACIÓN DE BOLSA DE TRABAJO**

La Alcaldía dictará resolución formando la bolsa de trabajo con la lista de los candidatos elevada por el tribunal.

El orden de la bolsa de trabajo vendrá determinado por la suma de las puntuaciones obtenidas en las fases de oposición de las correspondientes pruebas de selección, seleccionando el aspirante por orden de mayor puntuación total. En caso de empate se procederá en lo establecido en el apartado 8.3 de las presentes bases.

Esta bolsa de trabajo, a la que podrá acudir directamente (salvo que una normativa exija otro procedimiento) cuando se produzca alguna de las siguientes circunstancias:

a) La existencia de plazas vacantes, cuando no sea posible su cobertura por funcionarios de carrera, por un máximo de tres años.

b) La sustitución transitoria de los titulares, durante el tiempo estrictamente necesario.

De existir varias vacantes, los solicitantes elegirán los puestos por el orden en que figuran en la lista. Esta bolsa de trabajo tendrá una validez de cuatro años, desde la toma de posesión del funcionario/a seleccionado/a.

La bolsa de trabajo se ajustará a las siguientes reglas:

1. Procedimiento de llamamiento: El llamamiento se producirá por riguroso orden de puntuación en el siguiente sentido: A medida que se produzcan necesidades cuya cobertura sea solicitada se procederá de la siguiente forma:

Procedimiento: Se contactará telefónicamente (mediante llamada) y mediante comunicación de e-mail con los aspirantes siguiendo rigurosamente el orden establecido en la bolsa. El aspirante deberá dar una contestación a la oferta de empleo en el plazo máximo de veinticuatro horas desde que sea localizado. Se realizarán como máximo tres intentos de comunicación en horas distintas y al menos dos de ellos en días diferentes.

2. Los aspirantes que resulten requeridos por el Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera quedarán obligados a presentarse cuando sean llamados.

3. Se consideran motivos justificados de rechazo de oferta, por los que el candidato mantendrá su orden en la bolsa, las siguientes circunstancias, que deberán estar acreditadas por el interesado en el plazo de tres días naturales desde la fecha de llamamiento:

a) Estar trabajando cuando se realice la oferta, para lo que deberá presentar informe de vida laboral o documentación acreditativa de la situación.

b) Padecer enfermedad o estar en proceso de recuperación de enfermedad o accidente, justificándose mediante la presentación

del oportuno informe médico.

c) Estar en alguna situación de las que, por embarazo, parto/lactancia o adopción, acogimiento, baja maternal/paternal o enfermedad grave de un familiar, están contempladas por la normativa en vigor a los efectos de permisos o licencias, justificándose mediante documentación que acredite la situación.

d) Por causa de violencia de género.

e) Por estar cursando estudios de formación reglada en el momento del llamamiento.

f) Por ejercer un cargo público o estar dispensado sindicalmente.

4. Los integrantes de la bolsa de trabajo que rechacen las ofertas de forma justificada quedarán en situación de no disponible. De ello se dejará constancia en el expediente por el responsable del llamamiento e mediante la expedición de la correspondiente diligencia.

5. Para cambiar la situación a disponible, los interesados deberán ponerse en contacto con este Ayuntamiento para solicitar el cambio de situación a disponible.

6. En caso de renuncia no justificada del aspirante, éste quedará excluido de la bolsa de trabajo, procediéndose a llamar al siguiente con mayor puntuación.

7. El aspirante que haya sido llamado deberá presentar, en el plazo que se le indique en el llamamiento, la documentación que a continuación se indica:

a) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de ninguna Administración Pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas.

b) Declaración de no hallarse incurso en causa de incapacidad o incompatibilidad, de acuerdo con la legislación vigente.

c) Certificado médico acreditativo de no padecer enfermedad ni defecto físico que imposibilite para el desempeño del puesto de trabajo.

Presentada la documentación anterior por parte del aspirante seleccionado de la bolsa, mediante decreto de Alcaldía se procederá a su nombramiento como funcionario interino, tomando posesión en la fecha que se indique.

Si dentro del plazo expresado y salvo casos de fuerza mayor, no presentara la documentación o de la misma se dedujera que carece de alguno de los requisitos exigidos en la base tercera, el resultado será que no podrá ser nombrado y quedarán anuladas sus actuaciones, siendo eliminado de la bolsa, sin perjuicio de las responsabilidades en que haya incurrido por falsedad en solicitud inicial.

8. Será causa de exclusión de la bolsa la no contestación a la notificación por la toma de posesión.

#### **DÉCIMOPRIMERA. RESOLUCIONES DEL TRIBUNAL. IMPUGNACIONES**

Las resoluciones del Tribunal vinculan a la Administración sin perjuicio de que ésta, en su caso, pueda proceder a su revisión, conforme a lo previsto en los artículos 106 y siguientes de la Ley 39/2015, en cuyo caso habrán de practicarse nuevamente las pruebas o trámites afectados por la irregularidad.

La presente convocatoria y sus Bases, así como los actos administrativos que se deriven de ella y de la actuación del Tribunal, podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecida en la Ley de Procedimiento Administrativo reglada.

#### **DÉCILOSEGUNDA. PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL**

La presentación de la solicitud para participar en el presente

proceso selectivo implicará, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los Derechos Digitales (en adelante, LO 3/2018), el consentimiento para su inclusión en un fichero automatizado cuyos datos serán tratados para fines exclusivamente relacionados con la tramitación y gestión de su participación en el presente proceso selectivo.

Ello implica la autorización para la publicación de los nombres y calificaciones obtenidas por las personas aspirantes en el presente proceso selectivo. Cuando sea necesario publicar un acto administrativo que contenga datos personales se publicará de la forma que determina la disposición adicional séptima de la LO 3/2018.

No obstante, en cualquier momento, las personas interesadas podrán ejercitar el derecho de acceso, rectificación, supresión, limitación al tratamiento y oposición mediante solicitud escrita dirigida al Excmo. Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera, sito en Plaza de San José nº 1, CP 14.920, Aguilar de la Frontera (Córdoba), de conformidad con lo establecido en la LO 3/2018, y las normas que la desarrollan.

También le asiste el derecho a retirar el consentimiento otorgado para el tratamiento en cualquier momento, sin que ello afecte a la licitud del tratamiento basado en el consentimiento previo a su retirada y el derecho de portabilidad de sus datos personales, en los supuestos que legalmente proceda, así como a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos en los términos y mecanismos que ésta determine.

#### DECIMOTERCERA. INTERPRETACIÓN DE LAS BASES E INCIDENCIAS

El solo hecho de presentar instancias solicitando tomar parte en la convocatoria constituye sometimiento expreso de los aspi-

rantes a las bases reguladoras de las mismas que tienen consideración de Ley reguladora de esta convocatoria.

El Tribunal Calificador queda facultado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden de la convocatoria en todo lo no previsto en estas bases y disposiciones vigentes que regulen la materia.

Se atribuye a la Alcaldía la facultad de interpretar estas Bases y de la resolución de incidencias y recursos, hasta el acto de constitución del Tribunal, en que se atribuye a éste la facultad de interpretación y resolución de incidencias hasta la terminación de las pruebas.

Asimismo, la Jurisdicción competente para resolver las controversias en relación con esta oposición será la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa.

Contra las presentes bases, que ponen fin a la vía administrativa, se puede interponer alternativamente recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, ante la Alcaldía del Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, o bien recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Córdoba, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio administrativo. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

Aguilar de la Frontera, 28 de diciembre de 2023. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa, Carmen Flores Jiménez.

## **Anexo I**

### **TEMARIO**

1. La Constitución española de 1978: estructura y contenido. Los derechos y libertades fundamentales. Garantía y Suspensión. Tribunal Constitucional. Defensor del Pueblo. Reforma constitucional
2. Organización territorial del Estado. Las Comunidades Autónomas, constitución y competencias. Estatuto de Autonomía de Andalucía.
3. Ley 40/20215, de 1 de octubre del Régimen del Sector Público. Disposiciones generales. Los órganos de las Administraciones Públicas: competencia. Abstención y recusación .
4. El acto administrativo: concepto, clases y elementos. Eficacia y validez de los actos administrativos. Su motivación y notificación. Revisión, anulación y revocación. El principio de legalidad en la actuación administrativa.
5. El procedimiento Administrativo. Iniciación, ordenación, instrucción y terminación. Especial referencia al procedimiento administrativo electrónico. La obligación de resolver: El silencio administrativo.
6. Medios de impugnación de la actuación administrativa. La revisión de Oficio. Los recurso administrativos: concepto y clases. La jurisdicción contenciosa-administrativa.
7. Concepto de personas interesadas. Registros electrónicos de apoderamientos. Pluralidad de personas interesadas. Derechos de las personas en sus relaciones con las Administraciones Públicas. Derecho y obligación de relacionarse electrónicamente con las Administraciones Públicas. Lengua de los procedimientos. El Registro electrónico. Archivo de documentos. Comunicaciones y notificaciones.
8. La notificación, fines y naturaleza. Requisitos de la notificaciones. Notificaciones defectuosas. La formas de las notificaciones: notificaciones electrónicas y por agente notificador, por anuncio o edicto y otras formas de notificación. El domicilio y la constancia de la notificación . El rehúse de la notificación.
9. Servicios de información y atención al ciudadano en la Administración Local. Derecho de los ciudadanos en sus relaciones con las Administraciones Públicas. La información Administrativa. El registro de documentos. Presentación y recepción.
9. Los servicios de información administrativa. Información general y particular al ciudadano. Iniciativas. Reclamaciones. Quejas. Peticiones.
10. La Sede Electrónica. Portal de Internet. Sistemas de identificación de las Administraciones Públicas. Actuación administrativa automatizada. Sistemas de firma para la actuación administrativa automatizada.
11. Firma electrónica del personal al servicio d la Administraciones Públicas. Intercambio electrónico de datos en entornos cerrados de comunicación. Aseguramiento e interoperabilidad de la firma electrónica. Archivo electrónico de documentos.
12. Administración Local: Entidades que la integran . El municipio. Concepto y elementos . Organización Municipal: Alcalde, Junta de Gobierno Local, Pleno, Comisiones Informativas. Competencias municipales servicios mínimos.
13. El término municipal. La población. Consideración especial de vecino. El empadronamiento. Derechos y deberes de los vecinos.
14. El personal al servicio de la Administración Local. Clasificación, selección, incompatibilidades. Derechos y deberes.
15. Ordenanzas y reglamentos de las Entidades Locales. Procedimiento de elaboración y aprobación.

16. La Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres. Políticas contra la violencia de género. La Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de medidas de protección integral contra la violencia de género. Discapacidad y dependencia
17. La Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. El Consejo de Transparencia y Buen Gobierno: funciones. La Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible.
18. La Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos laborales: derechos y obligaciones; consulta y participación de los trabajadores. Prevención de riesgos laborales específicos de la categoría.
19. La Inspección de Obras y Servicios. Inspecciones externas e internas. El inspector de obras y servicios: Concepto y atribuciones. Elementos esenciales de un acta. Intervención preventiva y cautelar.
20. Clasificación y calificación del suelo. Régimen urbanístico del suelo urbano y urbanizable. Derechos y deberes de los propietarios en función de la clase de suelo.
21. Actividad administrativa del control de la legalidad urbanística: actos sujetos a licencia, actos sujetos a declaración responsable, actuaciones no sujetas a licencias, licencias de obra y usos provisionales, licencias de intervención.
22. Las cédulas de habitabilidad. Condiciones de habitabilidad de los edificios.
23. La protección de la legalidad urbanística: competencias y medidas cautelares. Las infracciones urbanísticas. Concepto, clases, responsabilidad y sanciones. El acta de infracción en obras. Procedimiento disciplinario



## ANEXO II - SOLICITUD

<b>DATOS DEL SOLICITANTE:</b>
<b>Nombre y Apellidos :</b>
<b>Dirección:</b>
<b>Código Postal:</b>
<b>Teléfono:</b>

<b>OBJETO DE LA SOLICITUD:</b>
<b>PRIMERO.</b> Que vista la convocatoria mediante el sistema de oposición libre, de Una plazas de Notificador-inspector de obras , personal funcionario de carrera, Grupo C, Subgrupo C2, Escala: Administración General; Subescala: Auxiliar. <b>SEGUNDO.</b> Declaro que reúno todas y cada una de los requisitos exigidos en las bases para la participación en el proceso selectivo referidas a la fecha de expiración del plazo de presentación de la instancia. <b>TERCERO.</b> Que declara conocer las bases de la convocatoria relativas al proceso de selección del referido personal. Por todo lo cual, <b>SOLICITO</b> que, admita la presente instancia para participar en las pruebas de selección de personal referenciada y declaro bajo mi responsabilidad ser citados los datos que se consignan.

<b>DOCUMENTACIÓN APORTADA</b>
<input type="checkbox"/> ANEXO II. SOLICITUD FIRMADA <input type="checkbox"/> FOTOCOPIA DE DNI <input type="checkbox"/> FOTOCOPIA TITULACIÓN EXIGIDA POR LA CONVOCATORIA <input type="checkbox"/> RESGUARDO ABONO DE TASA <input type="checkbox"/> OTROS

<b>FECHA Y FIRMA</b>
Declaro bajo mi responsabilidad que los datos facilitados son ciertos. En _____, a _____ de _____ de 2024. El/La Solicitante

<b>AVISO LEGAL</b>
En cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 y la Ley orgánica 3/2018, el Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera le informa que los datos personales facilitados serán tratados por ella con la finalidad de gestionar su trámite en la actividad de tratamiento "procedimientos administrativos", sin que se prevean cesiones a otros responsables de tratamiento salvo obligación legal. No se procederá a la elaboración de perfiles ni se adoptarán decisiones automatizadas. Puede retirar el consentimiento otorgado para el tratamiento en cualquier momento a través de una solicitud genérica, así como ejercer sus derechos en materia de protección de datos a través de la Sede electrónica, mediante presentación de una solicitud en el Registro General, o por cualquiera de los medios establecidos en el art. 16 de la Ley 39/2015. Puede acceder a información adicional a través del siguiente enlace <a href="https://aguilardelafrontera.es/aviso-legal/">https://aguilardelafrontera.es/aviso-legal/</a> En caso de no aceptar el tratamiento de sus datos en los términos previstos, le informamos que no será posible la prestación del servicio para el que se solicitan dichos datos. Con el consentimiento se compromete a aceptar lo previsto en este clausulado así como en la política de protección de datos de la entidad.

SRA. ALCALDESA- PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE AGUILAR

**Ayuntamiento de Cabra**

Núm. 5.675/2023

El Alcalde de esta Ciudad hace saber:

Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria, celebrada el día veintisiete de noviembre de dos mil veintitrés, acordó aprobar inicialmente el expediente de modificación de crédito nº 36-2023 (Modalidad de suplemento de crédito nº 7-2023), al Presupuesto Municipal de esta Corporación para el actual ejercicio, cuyos plazos de exposición pública han finalizado sin reclamación de clase alguna, por lo que se consideran aprobados definitivamente.

En cumplimiento del artículo 169, por remisión del 177, del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se procede a la publicación de las referidas modificaciones del Presupuesto:

-Expediente de modificación de crédito nº 36/2023 (Suplemento de crédito nº 7-2023):

Altas en aplicaciones de gastos		
Aplicación	Descripción	Transferencias de crédito
9334-63200	EDIFICIOS Y OTRAS CONSTRUCCIONES: EDIFICIOS CORPORACIÓN	12.000,00 €
	TOTAL	12.000,00 €
Baja en aplicaciones de gastos:		
APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	DENOMINACIÓN	IMPORTE
9250-63600	EQUIPOS PARA PROCESOS DE INFORMACIÓN: ATENCIÓN CIUDADANA	12.000,00 €
	TOTAL	12.000,00 €

Y la correlativa modificación del anexo de Inversiones, de acuerdo con el siguiente resumen:

Aplicación	Descripción	Modificación Propuesta
9334-63200	EDIFICIOS Y OTRAS CONSTRUCCIONES: EDIFICIOS CORPORACIÓN	+ 12.000,00 €
9250-63600	EQUIPOS PARA PROCESOS DE INFORMACIÓN: ATENCIÓN CIUDADANA	-12.000,00 €

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 y siguientes de la ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha Jurisdicción.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos legales oportunos.

Cabra, 29 de diciembre de 2023. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Fernando Priego Chacón.

**Ayuntamiento de Cañete de las Torres**

Núm. 5.665/2023

**ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IM-****PUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.**

DON FÉLIX MANUEL ROMERO CARRILLO, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Cañete de las Torres, hace saber:

Que al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública, queda elevado automáticamente a definitivo el acuerdo provisional del Pleno ordinario, celebrado el 25 de mayo de 2023, que fue publicado anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia nº 202, de 25 de octubre de 2023, sobre modificación del artículo 11 de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, que incorpora un apartado sexto al mismo, cuyo texto se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo.

**“Artículo 11. Bonificaciones**

1. Tienen derecho a una bonificación del 50% en la cuota íntegra del impuesto, siempre que así se solicite por los interesados antes del inicio de las obras, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a ésta, y no figuren entre los bienes de su inmovilizado.

El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el período impositivo siguiente a aquel en que se inicien las obras hasta el posterior a la terminación de las mismas, siempre que durante ese tiempo se realicen obras de urbanización o construcción efectiva, y sin que, en ningún caso, pueda exceder de tres períodos impositivos.

2. Tienen derecho a una bonificación del 50% en la cuota íntegra del Impuesto, durante los tres períodos impositivos siguientes al del otorgamiento de la calificación definitiva, las viviendas de protección oficial y las que resulten equiparables a éstas conforme a la normativa autonómica.

3. Tienen derecho a una bonificación del 95% de la cuota íntegra y, en su caso, del recargo del impuesto a que se refiere el artículo 134 de la Ley de Haciendas Locales, los bienes rústicos de las cooperativas agrarias y de explotación comunitaria de la tierra, en los términos establecidos en la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas.

4. Tienen derecho a una bonificación del 50% en la cuota íntegra del impuesto las viviendas ocupadas por familias numerosas. Dicha bonificación será rogada a instancia de los interesados, debiendo encontrarse al corriente en el pago de los tributos municipales.

5. Tendrán derecho a una bonificación del 25% de la cuota íntegra del impuesto del IBI de Urbana las personas en riesgo de exclusión social que serán determinadas con los criterios objetivos establecidos por la Junta de Andalucía en el Decreto Ley de Medidas Urgentes para la lucha contra la exclusión social. Dicha bonificación será rogada a instancia de los interesados previa convocatoria pública una vez efectuado el pago de los tributos municipales.

6. Tendrán derecho a una bonificación del 50% de la cuota del Impuesto del IBI, las viviendas que incorporen placas solares (térmicas y/o fotovoltaicas) o sistema de cogeneración equivalente, con un límite temporal de cuatro años.

Se considera sistema de cogeneración los equipos o instalaciones que permitan la producción conjunta de electricidad y energía térmica útil.

La bonificación a inmuebles que formen parte de una propiedad horizontal se aplicará prorrateando la misma en proporción a la cuota de participación sobre el inmueble, a cuyos efectos los

solicitantes deberán acreditar con cualquier medio acreditativo de dicha cuota de participación, tales como escrituras, nota simple, etc.

La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para producción de calor/electricidad/energía incluyan colectores/captadores/equipos que dispongan de la correspondiente homologación de la Administración competente y que se sumará a los requisitos necesarios:

-Documentación Técnica.

-Licencia de obras previa de conformidad con la normativa municipal que contemple dicha instalación y autorizaciones de otras administraciones si fuesen necesarias.

Esta bonificación se concederá a solicitud del interesado, la cual podrá efectuarse en cualquier momento posterior a la instalación de los sistemas bonificados, y surtirá efectos, en su caso, desde el periodo impositivo siguiente a aquel en que se solicite".

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiendo que contra el presente acuerdo podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de presente anuncio.

Cañete de las Torres, 28 de diciembre de 2023. Firmado electrónicamente or el Alcalde, Félix Manuel Romero Carrillo.

## Ayuntamiento de Cardeña

Núm. 5.642/2023

A los efectos de lo previsto en el artículo 170 del RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, se hace público para general conocimiento que ha quedado definitivamente aprobado el expediente de MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS NÚM. 12/2023, mediante CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS, al no haberse producido reclamaciones contra el mismo, aprobado inicialmente por acuerdo de Pleno, de fecha 29 de noviembre de 2023, y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 229, de fecha 1 de diciembre, que resumido por Capítulos queda del siguiente modo:

CAPÍTULO	DENOMINACIÓN	IMPORTE
VII	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	287,64 €

La financiación de la modificación de créditos mediante CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS, por importe de 287,64 €, procede lle-

varla a cabo de la siguiente manera:

-Con cargo al REMANENTE LÍQUIDO DE TESORERÍA PARA GASTOS GENERALES PROCEDENTE DE LA LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DEL EJERCICIO DE 2022: 287,64 €.

Cardeña, 28 de diciembre de 2023. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa, Catalina Barragán Magdaleno.

Núm. 5.643/2023

A los efectos de lo previsto en el artículo 170 del RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, se hace público para general conocimiento que ha quedado definitivamente aprobado el expediente de MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS NÚM. 13/2023, mediante SUPLEMENTO DE CRÉDITOS, al no haberse producido reclamaciones contra el mismo, aprobado inicialmente por acuerdo de Pleno, de fecha 29 de noviembre de 2023, y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 229, de fecha 1 de diciembre, que resumido por Capítulos queda del siguiente modo:

CAPÍTULO	DENOMINACIÓN	IMPORTE
VI	INVERSIONES REALES	79.994,15 €

La financiación de la modificación de créditos mediante SUPLEMENTO DE CRÉDITOS, por importe de 79.994,15 €, procede de llevarla a cabo de la siguiente manera:

-Con cargo al REMANENTE LÍQUIDO DE TESORERÍA PARA GASTOS GENERALES PROCEDENTE DE LA LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DEL EJERCICIO DE 2022: 79.994,15 €.

Cardeña, 28 de diciembre de 2023. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa, Catalina Barragán Magdaleno.

Núm. 5.645/2023

Habiéndose publicado la aprobación inicial del Presupuesto municipal para el ejercicio 2024 en el Boletín Oficial de la Provincia, número 229, de 1 de diciembre de 2023, este ha resultado aprobado definitivamente al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública, de conformidad con el artículo 169.1 del RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y 20.1 del RD 500/1990, de 20 de abril.

A continuación se inserta el Resumen por Capítulos del Presupuesto municipal para el ejercicio 2024 y la Plantilla de Personal:

ESTADO DE INGRESOS		
CAP	Denominación	Importe
A) Operaciones No Financieras		
<b>a) Operaciones Corrientes</b>		
1	IMPUESTOS DIRECTOS	606.500,00
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	31.140,00
3	TASAS Y OTROS INGRESOS	89.781,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	1.267.888,67
5	INGRESOS PATRIMONIALES	22.842,00
Total de Operaciones Corrientes		<b>2.018.151,67</b>
<b>b) Operaciones de Capital</b>		
6	ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES	3,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	265.783,00
Total de Operaciones de Capital		<b>265.786,00</b>
Total de Operaciones No Financieras		<b>2.283.937,67</b>

B) Operaciones Financieras		
8	ACTIVOS FINANCIEROS	4.000,00
Total de Operaciones Financieras		<b>4.000,00</b>
<b>TOTAL DE PRESUPUESTO DE INGRESOS</b>		<b>2.287.937,67</b>

## ESTADO DE GASTOS

CAP	Denominación	Importe
A) Operaciones No Financieras		
<b>a) Operaciones Corrientes</b>		
1	GASTOS DE PERSONAL	1.195.062,71
2	GASTOS DE BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	688.202,31
3	GASTOS FINANCIEROS	1,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	19.620,92
Total de Operaciones Corrientes		<b>1.902.886,94</b>
<b>b) Operaciones de Capital</b>		
6	INVERSIONES REALES	381.050,73
Total de Operaciones de Capital		<b>381.050,73</b>
Total de Operaciones No Financieras		<b>2.283.937,67</b>
B) Operaciones Financieras		
8	ACTIVOS FINANCIEROS	4.000,00
Total de Operaciones Financieras		<b>4.000,00</b>
<b>TOTAL DE PRESUPUESTO DE GASTOS</b>		<b>2.287.937,67</b>

## PLANTILLA DE PERSONAL

## A) FUNCIONARIOS DE CARRERA.

DENOMINACIÓN	GRUPO/SUBGRUPO	PLAZAS	SITUACIÓN
SECRETARÍA-INTERVENCIÓN	A1/A2	1	OCUPADA
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	C2	1	OCUPADA PERSONAL INTERINO
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	C2	1	OCUPADA PERSONAL INTERINO (PROCESO ESTABILIZACIÓN)
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	C2	1	VACANTE
OFICIAL	C2	1	VACANTE

## B) PERSONAL LABORAL FIJO.

DENOMINACIÓN	GRUPO/SUBGRUPO	PLAZAS	SITUACIÓN
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	C2	1	PROCESO ESTABILIZACIÓN
AGENTE DINAMIZACIÓN JUVENIL	C2	1	PROCESO ESTABILIZACIÓN
AGENTE DINAMIZACIÓN CENTRO GUADALINFO	C1	1	PROCESO ESTABILIZACIÓN
PEÓN DE MANTENIMIENTO	E	1	PROCESO ESTABILIZACIÓN
SECRETARÍA JUZGADO DE PAZ	C2	1	PROCESO ESTABILIZACIÓN
AUXILIARES DE AYUDA A DOMICILIO	C2	8	PROCESO ESTABILIZACIÓN

## C) PUESTOS DE TRABAJO SUJETOS A LEGISLACIÓN LABORAL DE CARÁCTER TEMPORAL

DENOMINACIÓN	PLAZAS	SITUACIÓN
ENCARGADO DE MANTENIMIENTO	1	VACANTE
LIMPIADORAS	2	VACANTES
MONITOR DEPORTIVO	1	VACANTE
TÉCNICO DE DESARROLLO LOCAL Y ECONÓMICO	1	VACANTE
OPERARIO MANTENIMIENTO	1	VACANTE
AUXILIARES AYUDA A DOMICILIO	7	OCUPADAS

Se podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo contra la aprobación definitiva de este Presupuesto General en el plazo de dos meses, a contar desde el siguiente a la publicación de este ANUNCIO en el Boletín Oficial de la Provincia, según lo dispuesto en el artículo 171.1 del RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Cardeña, 28 de diciembre de 2023. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa, Catalina Barragán Magdaleno.

Núm. 5.647/2023

A los efectos de lo previsto en el artículo 170 del RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, se hace público para general conocimiento que ha quedado definitivamente aprobado el expediente de MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS NÚM. 16/2023, mediante CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS, al no haberse producido reclamaciones contra el mismo, aprobado inicialmente por acuerdo de Pleno, de fecha 29 de noviembre de 2023, y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 229, de fecha 1 de

diciembre, que resumido por Capítulos queda del siguiente modo:

CAPÍTULO	DENOMINACIÓN	IMPORTE
VI	INVERSIONES REALES	5.339,73 €

La financiación de la modificación de créditos mediante CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS, por importe de 5.339,73 €, procede llevarla a cabo de la siguiente manera:

-Con cargo al REMANENTE LÍQUIDO DE TESORERÍA PARA GASTOS GENERALES PROCEDENTE DE LA LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DEL EJERCICIO DE 2022: 5.339,73 €.

Cardeña, 28 de diciembre de 2023. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa, Catalina Barragán Magdaleno.

Núm. 5.650/2023

A los efectos de lo previsto en el artículo 170 del RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, se hace público para general conocimiento que ha quedado definitivamente aprobado el expediente de MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS NÚM. 14/2023, mediante SUPLEMENTO DE CRÉDITOS, al no haberse producido reclamaciones contra el mismo, aprobado inicialmente por acuerdo de Pleno, de fecha 29 de noviembre de 2023, y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 229, de fecha 1 de diciembre, que resumido por Capítulos queda del siguiente modo:

CAPÍTULO	DENOMINACIÓN	IMPORTE
VI	INVERSIONES REALES	29.714,57 €

La financiación de la modificación de créditos mediante SUPLEMENTO DE CRÉDITOS, por importe de 29.714,57 €, procede llevarla a cabo de la siguiente manera:

-Con cargo al REMANENTE LÍQUIDO DE TESORERÍA PARA GASTOS GENERALES PROCEDENTE DE LA LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DEL EJERCICIO DE 2022: 29.714,57 €.

Cardeña, 28 de diciembre de 2023. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa, Catalina Barragán Magdaleno.

## Ayuntamiento de La Carlota

Núm. 5.641/2023

### APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN PLANTILLA DE PERSONAL CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2023 DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA CARLOTA (CÓRDOBA).

Don Antonio Granados Miranda, Alcalde-Presidente del Excmo Ayuntamiento de La Carlota (Córdoba), hago saber:

Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, ha quedado aprobada definitivamente la modificación de la Plantilla de Personal para el ejercicio económico 2023, aprobada inicialmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria de fecha 27 de noviembre de 2023, que fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 229, de fecha 01-12-2023, al no haberse presentado reclamación alguna durante el periodo de exposición al público de quince días concedidos al efecto.

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

En La Carlota, 28 de diciembre de 2023. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Antonio Granados Miranda.

Gex 13680/2023

**ANEXO II: PLANTILLA ORGÁNICA AYUNTAMIENTO DE LA CARLOTA 2023 (s.e.u.o.)**

<b>AYUNTAMIENTO DE LA CARLOTA</b>				
<b>DENOMINACIÓN</b>	<b>NÚMERO</b>	<b>VACANTES</b>	<b>GRUPO</b>	<b>NIVEL</b>
<b>A. FUNCIONARIOS DE CARRERA</b>				
<b>1. Escala de Habilitación Nacional</b>				
1.1. Subescala de Secretaría				
1.1.1. Secretario	1		A1	30
1.2. Subescala de Intervención-Tesorería				
1.2.1 Interventor	1		A1	30
2.1.3 Tesorero	1	1	A1	28
<b>2. Escala de Administración General</b>				
<b>2.1. Subescala Técnica</b>				
2.1.1 Técnico Superior	3	1	A1	28
2.1.4 Técnico de Gestión	4	3	A2	26
<b>2.2 Subescala Administrativa</b>				
2.2.1.Coordinador Servicios Generales	1		C1	22
2.2.2.Coordinador Gestión Urbanismo	1		C1	22
2.2.3 Administrativos	17	3	C1	22
2.2.4 Administrativo Biblioteca	1		C1	22
2.2.5. Administrativo Museo y Biblioteca	1	1	C1	18
<b>2.3 Subescala Auxiliar</b>				
2.3.1 Auxiliares Administrativos	8	6	C2	18

AYUNTAMIENTO DE LA CARLOTA				
DENOMINACIÓN	NÚMERO	VACANTES	GRUPO	NIVEL
2.3.2 Auxiliar Administrativo	1	1	C2	17
<b>2.4. Subescala Subalterna</b>				
2.4.1 Ordenanza Notificador	1	1	OAP	14
<b>3. Escala Administración Especial</b>				
<b>3.1. Subescala Técnico Superior</b>				
3.1.1. Asesor Jurídico de Urbanismo	1	1	A1	28
3.1.2. Ingeniero de Caminos	1	1	A1	28
3.1.3. Arquitecto	1	1	A1	28
<b>3.2. Subescala Técnico Medio</b>				
3.2.1 Terapeuta Ocupacional	1	1	A2	23
3.2.2 Ingeniero Técnico Industrial	1	1	A2	23
3.3.3. Arquitecto Técnico	1	1	A2	23
3.3.4. Maestro de Educación Infantil	1	1	A2	23
3.3.5. Técnico de Medio Ambiente	1	1	A2	23
<b>3.3. Subescala Técnico Auxiliar</b>				
3.3.1. Técnico Auxiliar de Consumo	1	1	C1	20
3.3.2. Delineante	1	1	C1	20
<b>3.4. Subescala Servicios Especiales</b>				
3.4.1 Policía Local				
3.4.1.1 Subinspector Jefe	1	1	A2	26
3.4.1.2 Oficial de Policía	3	1	C1	22

<b>AYUNTAMIENTO DE LA CARLOTA</b>				
<b>DENOMINACIÓN</b>	<b>NÚMERO</b>	<b>VACANTES</b>	<b>GRUPO</b>	<b>NIVEL</b>
3.4.1.3 Policía	14		C1	22
<b>3.4.2. Cometidos Especiales</b>				
3.4.2.1. Auxiliar de Archivo	1	1	C2	18
3.4.2.2. Auxiliar Cultural	1	1	C2	17
3.4.2.3. Monitor Socorrista	1	1	C2	17
<b>3.4.3. Personal de Oficinos</b>				
3.4.3.1 Capataz de Jardinería	1		C1	22
3.4.3.2. Encargado Mantenimiento Piscina	1	1	C1	17
3.4.3.3 Ordenanza Limpiador	1	1	OAP	14
<b>TOTAL PERSONAL FUNCIONARIO</b>	<b>75</b>	<b>34</b>		
<b>B. PERSONAL EVENTUAL</b>				
Secretario/a Equipo de Gobierno	1	1		
Secretaría Alcaldía	1	1		
<b>TOTAL PERSONAL EVENTUAL</b>	<b>2</b>	<b>2</b>		
<b>C. PERSONAL LABORAL</b>				
Capataz de Electricidad (Fijo)	1		C1	22
Asesor Jurídico Centro Mujer	1	1	A1	28
Trabajadora Social Centro Mujer	1	1	A2	23
Técnico Orientación Laboral Centro Mujer	1	1	A2	23
Fisioterapeuta	1	1	A2	23
Agente Desarrollo Local	1	1	A2	23
Director Escuela Infantil	1	1	A2	24



AYUNTAMIENTO DE LA CARLOTA				
DENOMINACIÓN	NÚMERO	VACANTES	GRUPO	NIVEL
Director Centro de Día para Personas con Discapacidad	1	1	A2	24
Maestro de Educación Infantil	2	2	A2	23
Educador Centro de Día para Personas con Discapacidad	1	1	A2	23
Director Técnico de Cultura	1	1	A2	24
Técnico · Especialista Educación Infantil	6	6	C1	20
Dinamizadora Centro Guadalinfo	1	1	C1	20
Dinamizadora de Tiempo Libre	1	1	C1	14
Gestor de Centros Deportivos	1	1	C1	22
Gestor Deportivo	1	1	C1	22
Cocinero	2	2	C1	20
Monitor Deportivo	3	3	C2/C1	17
Monitor Socorrista	3	3	C2/C1	17
Ayudante De Cocina	1	1	C2	17
Auxiliar Ludoteca	1	1	C2	17
Auxiliar De Educación Infantil	3	3	C2	17
Cuidadora Centro de Día para Personas con Discapacidad	1	1	C2	18
Auxiliar de Radio	1	1	C2	18
Oficial de Obras	1	1	C2	18
Oficial de Carpintería Madera	1	1	C2	18
Oficial de Carpintería Metálica	1	1	C2	18

<b>AYUNTAMIENTO DE LA CARLOTA</b>				
<b>DENOMINACIÓN</b>	<b>NÚMERO</b>	<b>VACANTES</b>	<b>GRUPO</b>	<b>NIVEL</b>
Oficial Electricista	1	1	C2	17
Oficial de Fontanería	1	1	C2	17
Sepulturero	1	1	C2	17
Conductor Retroexcavadora	1	1	C2	18
Conductor	1	1	C2	17
Peón Cementerio	1	1	C2	15
Especialista de Servicios Múltiples	1	1	C2	17
Operario de Limpieza	5	5	OAP	14
Peón Especialista en Jardinería	2	2	OAP	14
Peón Electricista	1	1	OAP	14
Operario de Servicios Múltiples	2	2	OAP	14
Médico Deportivo	1	1	A1	26
Ordenanza Casa Consistorial	1	1	AP	12
Oficial Medio Ambiente	1	1	C2	18
<b>TOTAL PERSONAL LABORAL</b>	<b>60</b>	<b>59</b>		
<b>TOTAL PERSONAL AYUNTAMIENTO (A+B+C)</b>	<b>137</b>	<b>95</b>		

**Ayuntamiento de Doña Mencía**

Núm. 5.664/2023

Expediente: 4483/2023

**ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA**

Don Salvador Cubero Priego, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Doña Mencía (Córdoba), hace saber:

Que ha finalizado el plazo de exposición pública del expediente de Modificación Presupuestaria nº 33/2023 (Gex 4483/2023), de concesión de Créditos Extraordinarios, aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el 23 de noviembre del año en curso, sin que durante el mismo se haya formulado alegación o reclamación alguna, por lo que el mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 169.1 del Real Decreto-Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, aprobatorio del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, por remisión del artículo 177.2, del mismo texto legal, se considera definitivamente aprobado, procediéndose a continuación, y de conformidad con lo establecido en el artículo 169.3 del texto legal citado, a la publicación, resumida por Capítulos, de la modificación presupuestaria definitivamente aprobada.

**I. AUMENTOS EN GASTOS:**

CAPÍTULO	Denominación de la aplicación	Importe
II	Gastos corrientes en bienes y servicios	997,86
III	Gastos financieros	3.100,00
VI	Inversiones reales	4.597,36
<b>TOTAL AUMENTOS</b>		<b>8.695,22</b>

**II. FINANCIACIÓN:** Bajas por anulación en otras aplicaciones.

CAPÍTULO	Denominación de la aplicación	Importe
I	Gastos de personal	8.695,22
<b>TOTAL FINANCIACIÓN</b>		<b>8.695,22</b>

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos normativa reguladora de dicha Jurisdicción.

Doña Mencía, 28 de diciembre de 2023. Firmado electrónicamente por el Alcalde-Presidente, Salvador Cubero Priego.

**Ayuntamiento de Fuente Obejuna**

Núm. 5.638/2023

**ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA  
PRESUPUESTO 2024**

Por Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Fuente Obejuna se aprueba definitivamente el Presupuesto Municipal para el ejercicio 2024, celebrado en sesión extraordinaria de Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 30 de noviembre de 2023, el Presupuesto General, Bases de Ejecución, y la plantilla de personal funcionario, laboral y eventual para el ejercicio económico 2024, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos:

**ESTADO DE GASTOS**

CAPÍTULO	DENOMINACIÓN	PRESUPUESTO 2024 IMPORTE
<b>A)</b>	<b>OPERACIONES NO FINANCIERAS</b>	<b>4.868.611,49€</b>
<b>A.1</b>	<b>OPERACIONES CORRIENTES</b>	<b>4.446.586,89€</b>
1	Gastos del Personal	2.258.869,63
2	Gastos corrientes en bienes y servicios	2.078.244,26
3	Gastos financieros	4.750,00
4	Transferencias corrientes	104.723,00
5	Fondo de contingencia	0,00
<b>A.2</b>	<b>OPERACIONES DE CAPITAL</b>	<b>422.024,6€</b>
6	Inversiones reales	422.024,6 €
7	Transferencias de capital	0 €
<b>B)</b>	<b>OPERACIONES FINANCIERAS</b>	<b>23.000,00€</b>
8	Activos financieros	
9	Pasivos financieros	23.000,00 €
<b>TOTAL GASTOS</b>		<b>4.891.611,49€</b>

**ESTADO DE INGRESOS**

CAPÍTULO	DENOMINACIÓN	PRESUPUESTO 2022 IMPORTE
<b>A)</b>	<b>OPERACIONES NO FINANCIERAS</b>	<b>4.891.611,49 €</b>
<b>A.1</b>	<b>OPERACIONES CORRIENTES</b>	<b>4.771.285,24 €</b>
1	Impuestos directos	1.276.920,70
2	Impuestos indirectos	25.000,00
3	Tasas, precios públicos y otros ingresos	259.596,00
4	Transferencias corrientes	3.164.268,54
5	Ingresos patrimoniales	45.500,00
<b>A.2</b>	<b>OPERACIONES DE CAPITAL</b>	<b>120.326,25 €</b>
6	Enajenación de inversiones reales	

7	Transferencia de capital	120.325,25
<b>B)</b>	<b>OPERACIONES FINANCIERAS</b>	<b>0,00 €</b>
8	Activos financieros	0,00
9	Pasivos financieros	0,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	<b>4.891.611,49 €</b>

## PLANTILLA DE PERSONAL

## FUNCIONARIOS DE CARRERA:

Denominación de la plaza	Nº plazas	Grupo	NIVEL CD	
SECRETARIA	1	A1	25	vacante
INTERVENTOR	1	A1	25	vacante
TESORERO	1	A1	24	vacante
TÉCN. ADM. ESP. LETRADO ASESOR	1	A1	24	
RESPONSABLE DE URBANISMO	1	A1	24	
ADMINISTRATIVO	1	C1	16	vacante
AUX ADMINISTRATIVO	1	C2	14	
OFICIAL POLICÍA LOCAL	1	C1	20	
POLICÍA LOCAL	5	C1	18	1 vacante

## PERSONAL LABORAL FIJO:

Denominación de la plaza	Nº plazas	Grupo	NIVEL CD	
TÉCNICO DESARROLLO	1	A1		vacante
DIRECTOR ESC MÚSICA	1	A1		
DIRECTOR GUARDERÍA	1	A2		
PROFESOR GUARDERÍA	1	A2		
TÉCNICO CULTURA	1	A2		Vacante
TÉCNICO CULTURA	1	C2		
TÉCNICO URBANISMO	2	A2		
AUX ADMINISTRATIVO	2	C2	14	
CONDUCTOR	1	C2	14	
CONDUCTOR MANTENIMIENTO	1	C2	14	
JEFE PERSONAL OFICIOS	1	C2	16	
ELECTRICISTA FONTANERO	3	C2	16	
ENCARGADO DE OBRA Y ALMACÉN	1	C2	16	
OFICIAL DE MANTENIMIENTO	1	C2		
MAQUINISTA	1	C2	14	Vacante
VIGILANTE CAMINOS	1	C2	14	vacante
AGENTE OFICINA TURISMO	1	C2		
ARCHIVERO BIBLIOTECARIO	1	C2	12	
ANIMADOR EMISORA	1	C2	12	
COORDINADOR ACTIVIDADES DEPORTIVAS	1	C2		
INSTRUCTOR DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS	1	C2		
MONITOR DE TIEMPO LIBRE	1	C2		
PERSONAL DE OFICIOS	2	AP		
LIMPIADORAS	7	AP		
PEÓN MANTENIMIENTO COMPLETA	12	AP		vacantes
PEÓN MANTENIMIENTO PARCIAL	7	AP		vacantes

Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en el artículo 170 y 171 del Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

Fuente Obejuna, 27 de diciembre de 2023. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa, Silvia Mellado Ruiz.

Núm. 5.639/2023

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA EN EL

## BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria, celebrada el día 30/11/2023, acordó la aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos nº 4/2023, en la modalidad de crédito extraordinario, financiado con cargo a bajas de créditos de otras aplicaciones, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia, en los siguientes términos:

Esta modificación se financia con cargo a bajas de créditos de otras aplicaciones/a operaciones de crédito, en los siguientes términos:

Alta en Presupuesto de Gastos				
Aplicación	Descripción	Créditos iniciales	Transferencia de crédito	Créditos finales
Progr. Económica				
338	22611 FIESTAS POPULARES Y FESTEJOS-FERIAS, FIESTAS, VERBENAS, ETC.	80.000	12.000	89.000
	TOTAL		12.000	
Bajas o Anulaciones en Concepto de Gastos				
Aplicación	Descripción	Créditos iniciales	Transferencia de crédito	Créditos finales
Progr. Económica				
165	63201 RENOVACIÓN ALUMBRADO CAMPO DE FÚTBOL	17.930,68	9.000	8.930,68
912	10000 ÓRGANOS DE GOBIERNO-RETRIBUCIONES BÁSICAS	73.005,58	3.000	70.005,58
	TOTAL		12.000	

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

Fuente Obejuna, 27 de diciembre de 2023. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa, Silvia Mellado Ruiz.

**Ayuntamiento de Guadalcazar**

Núm. 5.644/2023

Expediente: 2942/2023

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA**

Visto que por Acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 31 de marzo de 2023 se aprobó el Presupuesto Municipal para el año 2023, y en fecha 14 de diciembre de 2023, el Plan de Ordenación del Ayuntamiento de Guadalcazar, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, el 26

de diciembre de 2023.

Visto la necesidad de garantizar la cobertura de las Plazas incluidas en el Plan de Ordenación de Recursos Humanos para el buen funcionamiento de los servicios municipales.

Vistos los informes emitidos por la Secretaría y la Intervención de esta Corporación, así como lo dispuesto en los artículos 91 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y en el artículo 70 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

Vista las actas de la mesa de negociación, de fecha 27 de noviembre de 2023, sabiendo que la oferta antedicha se aprobó por unanimidad de los representantes de los trabajadores y constan en el expediente estas.

Examinada la documentación que la acompaña, visto el informe de Secretaría, y de conformidad con lo establecido en el artículo 21.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local,

**RESUELVO**

PRIMERO. Aprobar la Oferta de Empleo Público relativa a la tasa específica autorizada por la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023 que contiene las siguientes plazas:

Nº VACANTES	DENOMINACIÓN	GRUPO	VÍNCULO	PROCESO
1	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	C2	FUNCIONARIO	Oposición o Concurso-oposición
1	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	C2	LABORAL	Oposición o Concurso-oposición
1	SOCORRISTA	C2	LABORAL	Oposición o Concurso-oposición
1	MONITOR/A DEPORTIVO/A	C2	LABORAL	Oposición o Concurso-oposición

SEGUNDO. Que se publique en el tablón de anuncios de la Corporación y Boletín Oficial del Estado y en el Boletín Oficial de la Provincia.

Lo manda y firma el Sr. alcalde, en Guadalcazar a 26 de Diciembre de 2023, de lo que, como Secretaria, doy fe.

Ante mí,  
Secretaria.

Guadalcazar, 28 de diciembre de 2023. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Domingo José Reina. Firmado electrónicamente por la Secretaria, María del Pilar Hinojosa Rubio.

**Ayuntamiento de La Guijarrosa**

Núm. 5.646/2023

Asunto: Anuncio BOP Aprobación definitiva Modificación de la Ordenanza fiscal Regulatora del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica DEL AYUNTAMIENTO DE LA GUIJARROSA.

Don Manuel Ruiz Alcántara, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de La Guijarrosa (Córdoba), hace saber:

No habiéndose presentado reclamación ni sugerencia alguna durante el plazo de información pública de treinta días hábiles, desde el siguiente al de la publicación del anuncio de exposición

pública en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba nº 213, de fecha 10 de noviembre de 2023, contra el acuerdo adoptado por el Pleno, en su sesión de fecha 7 de noviembre de 2023, de aprobación inicial de la Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica DEL AYUNTAMIENTO DE LA GUIJARROSA, queda elevado a la categoría de definitivo y se procede, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 17 del TRLHL, a la publicación del texto íntegro del Reglamento aprobado, cuyo tenor literal es el siguiente:

**(Ver adjunto modificación Ordenanza Fiscal)**

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiénd-

se de que contra el acuerdo elevado a definitivo las personas interesadas podrán interponer recurso contencioso administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, ante los correspondientes órganos judiciales de tal jurisdicción, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo. Todo ello, sin perjuicio de que se podrá ejercitar cualquier otro recurso que se estime pertinente.

En la Guijarrosa, a 28 de diciembre de 2023. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Manuel Ruiz Alcántara.

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA****CAPÍTULO I****Coefficiente****ARTICULO 1.**

De conformidad con lo previsto en el art. 95.4 de la Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de las Haciendas Locales, se fija una escala de coeficientes del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica aplicable en este Municipio en los términos que se establezca en el artículo siguiente.

**ARTICULO 2.**

De conformidad con lo previsto en el art. 95.4 de la Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de las Haciendas Locales, el coeficiente de incremento de las cuotas del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica aplicable en este Municipio queda fijado en el 1,50 sobre las cuotas existentes, con arreglo al cuadro de tarifas del art. 95.1 de la citada Ley.

**CAPÍTULO II****Exenciones****ARTÍCULO 3.**

Estarán exentos del Impuesto todos los vehículos descritos en el artículo 93 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de las Haciendas Locales, dentro de los cuales están los siguientes:

- Los tractores, remolques, semiremolques y maquinaria provistos de la cartilla de Inspección Agrícola.
- Los vehículos para personas de movilidad reducida a que se refiere la letra A del Anexo II del Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre. Se trata de vehículos cuya tara no es superior a 350 kg y que, por construcción, no pueden alcanzar en llano una velocidad superior a 45 km/h, proyectados y contruidos especialmente (y no meramente adaptados) para el uso de personas con alguna disfunción o incapacidad física.
- Asimismo, están exentos los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo. Esta exención se aplicará en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte.

Las exenciones previstas en los dos párrafos anteriores no resultarán aplicables a los sujetos pasivos beneficiarios de las mismas por más de un vehículo simultáneamente.

A efectos de lo dispuesto en este párrafo, se considerarán personas con minusvalía quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33%.

Para poder aplicar esta exención, los interesados deberán instar su concesión indicando las características del vehículo, su matrícula y la causa del beneficio.

Los interesados deberán acompañar a su solicitud la siguiente documentación:

- Fotocopia compulsada del permiso de circulación.
- Fotocopia compulsada del Certificado de Características Técnicas del Vehículo.

- Fotocopia compulsada del carnet de conducir (anverso y reverso).
- Fotocopia compulsada de la declaración administrativa de invalidez o disminución física expedida por el Organismo o Autoridad competente.
- Justificación documental del destino del vehículo ante el Ayuntamiento de la imposición, en los siguientes términos: Declaración jurada de uso exclusivo del vehículo. Bajo responsabilidad del titular minusválido.

### CAPÍTULO III

#### Bonificaciones

#### ARTÍCULO 4.

- Para los vehículos calificados de históricos, o aquellos que tengan antigüedad mínima de veinticinco años contados a partir de la fecha de su fabricación, gozarán de una bonificación del 100% en la cuota del impuesto. Caso de no conocerse dicha fecha se tomará como tal la de su primera matriculación o, en su defecto la fecha en que su correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar.
- Se concede una bonificación del 75% de la cuota de los vehículos que, por las características de la energía utilizada o empleada para su funcionamiento o de los motores de que vayan provistos, tengan en el ambiente una nula incidencia contaminante, tales como los eléctricos y los impulsados por energía solar.
- Se concede una bonificación del 50% de la cuota, durante tres años desde su primera matriculación, para los vehículos híbridos con motor eléctrico-gasolina, eléctrico-diesel, o eléctrico-gas que estén homologados de fábrica, incorporando dispositivos catalizadores, adecuados a su clase y modelo, que minimicen las emisiones contaminantes. Para poder disfrutar de esta bonificación, los interesados deberán instar su concesión indicando las características del vehículo, su matrícula, y acompañar la documentación técnica y administrativa justificativa de que se trata de un vehículo híbrido con motor eléctrico-gasolina, eléctricodiesel o eléctrico-gas homologado.
- Se concede una bonificación del 25% de la cuota, durante tres años desde su primera matriculación o desde la fecha de la instalación del correspondiente equipo de almacenamiento y alimentación, para los vehículos bi-fuel que utilicen como carburante el Autogas (gas licuado de petróleo) y que estén homologados de fábrica o certificada su instalación por el respectivo taller mecánico. Para poder disfrutar de esta bonificación, los interesados deberán instar su concesión indicando las características del vehículo, su matrícula, y acompañar la documentación técnica y administrativa justificativa de que se trata de un vehículo bi-fuel que utiliza como carburante el Autogas.

### CAPÍTULO IV

#### Cuota Tributaria

#### ARTÍCULO 5.

De conformidad con lo previsto en el art. 95.4 de la Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de las Haciendas Locales, el coeficiente de incremento de las cuotas del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica aplicable en este Municipio queda fijado en el 1,50 sobre las cuotas existentes, con arreglo al cuadro de tarifas del art. 95.1 de la citada Ley.

Potencia y clase de vehículo	Cuota según BOE	cuota propuesta al 1,50
<b>A) Turismos:</b>		
De menos de ocho caballos fiscales	<b>12,62 €</b>	<b>18,93 €</b>



De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	<b>34,08 €</b>	<b>51,12 €</b>
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	<b>71,94 €</b>	<b>107,91 €</b>
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	<b>89,61 €</b>	<b>134,42 €</b>
De 20 caballos fiscales en adelante	<b>112,00 €</b>	<b>168,00 €</b>
<b>B) Autobuses:</b>		
De menos de 21 plazas	<b>83,30 €</b>	<b>124,95 €</b>
De 21 a 50 plazas	<b>118,64 €</b>	<b>177,96 €</b>
De más de 50 plazas	<b>148,30 €</b>	<b>222,45 €</b>
<b>C) Camiones:</b>		
De menos de 1.000 kilogramos de carga útil	<b>42,28 €</b>	<b>63,42 €</b>
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	<b>83,30 €</b>	<b>124,95 €</b>
De más de 2.999 a 9.999 kilogramos de carga útil	<b>118,64 €</b>	<b>177,96 €</b>
De más de 9.999 kilogramos de carga útil	<b>148,30 €</b>	<b>222,45 €</b>
<b>D) Tractores:</b>		
De menos de 16 caballos fiscales	<b>17,67 €</b>	<b>26,51 €</b>
De 16 a 25 caballos fiscales	<b>27,77 €</b>	<b>41,66 €</b>
De más de 25 caballos fiscales	<b>83,30 €</b>	<b>124,95 €</b>
<b>E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica:</b>		
De menos de 1.000 y más de 750 kilogramos de carga útil	<b>17,67 €</b>	<b>26,51 €</b>
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	<b>27,77 €</b>	<b>41,66 €</b>
De más de 2.999 kilogramos de carga útil	<b>83,30 €</b>	<b>124,95 €</b>
<b>F) Vehículos:</b>		
<b>Ciclomotores</b>	<b>4,42 €</b>	<b>6,63 €</b>

Motocicletas hasta 125 centímetros cúbicos	<b>4,42 €</b>	<b>6,63 €</b>
Motocicletas de más de 125 hasta 250 centímetros cúbicos	<b>7,57 €</b>	<b>11,36 €</b>
Motocicletas de más de 250 hasta 500 centímetros cúbicos	<b>15,15 €</b>	<b>22,73 €</b>
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 centímetros cúbicos	<b>30,29 €</b>	<b>45,44 €</b>
Motocicletas de más de 1.000 centímetros cúbicos	<b>60,58 €</b>	<b>90,87 €</b>

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de Enero de 2024, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

**Ayuntamiento de Hinojosa del Duque**

Núm. 5.656/2023

GEX: 6.386/2023

**ANUNCIO**

Aprobado inicialmente por el Pleno de esta Corporación la modificación de la plantilla de personal, en sesión celebrada con carácter extraordinario, el día 21 de diciembre de 2023, en base a la utilización de la Tasa de Reposición del artículo 20 apartado 1.4. de la Ley 31/2022, del 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado de 2023, se expone al público, durante el plazo de quince días hábiles, a efectos de que los interesados que se señalan en el apartado 1 del artículo 170 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, puedan examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno de la Corporación, por los motivos que se indican en el apartado 2 del mismo artículo.

Si durante el plazo de exposición pública no se presentasen reclamaciones, la modificación de la plantilla de personal se entenderá definitivamente aprobada.

**PUESTOS PARA PERSONAL FUNCIONARIO:**

Denominación Puesto	Grupo	Subgrupo	Nº Plazas	Forma de Acceso	Aplicación Presupuest
Técnico Administración General	A	A2	1	L	92000/1****

**PUESTOS PARA PERSONAL LABORAL FIJO**

Categoría Laboral	Especialidad	Nº Vacantes	Denominación	Sistema de acceso
Limpiador/a	Peón ordinario	9	Limpiador/a	L
Limpiador/a	Peón especialista	1	Limpiador/a	L
Oficial de 1ª	Oficial de 1ª Obras	1	Oficial de 1ª	L
Oficial de 1ª	Oficial de 1ª Pintor	1	Oficial de 1ª	L
Oficial de 1ª	Oficial de 1ª Electricidad	1	Oficial de 1ª	L
Oficial de 1ª	Oficial de 1ª jardinería	1	Oficial de 1ª	L
Oficial de 1ª	Oficial de 1ª servicios varios/múltiples	1	Oficial de 1ª	L
Dinamizador Sociocultural	Dinamizador Sociocultural	1	Dinamizador Sociocultural	L
Peón Ordinario	Peón Ordinario	1	Peón Ordinario	L

Lo que se hace público en cumplimiento del artículo 91 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local y el artículo 70 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

Hinojosa del Duque, 28 de diciembre de 2023. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Matías González López.

**Ayuntamiento de Hornachuelos**

Núm. 5.619/2023

Finalizado el plazo de presentación de reclamaciones y/o sugerencias contra el acuerdo de aprobación inicial de la "Ordenanza

Hinojosa del Duque, 27 de diciembre de 2023. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Matías González López.

Núm. 5.666/2023

GEX: 6.463/2023

**ANUNCIO**

**AYUNTAMIENTO DE HINOJOSA DEL DUQUE  
OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO CON TASA DE REPOSICIÓN EFECTIVA SEGÚN  
EL ARTÍCULO 20.1.4 DE LA LPPGGEE 2023**

Por Resolución de la Alcaldía de este Ayuntamiento, de fecha 28 de diciembre de 2023, se aprobó la Oferta de Empleo Público con tasa de reposición efectiva (TRE) y que se incluyeron en este mismo expediente con la aprobación del Instrumento de Planificación Plurianual junto con la modificación de la plantilla de personal de la Entidad Municipal atendiendo a lo estipulado en el artículo 20.1.4 de la Ley de Presupuestos Generales del Estado 2023 y que se reseñan a continuación:

Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica del Ayuntamiento de Hornachuelos", sin que se haya presentado alguna durante el plazo de su exposición pública, queda elevado a definitivo dicho acuerdo adoptado en la sesión celebrada por el Pleno, el día 27 de octubre de 2023, procediéndose a la publicación del texto íntegro, a los efectos previstos en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales:

**(Ver adjunto Ordenanza)**

Hornachuelos, 26 de diciembre de 2023. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Julián López Vázquez.

**“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE  
VEHICULOS DE TRACCION MECANICA**

**ÍNDICE DE ARTÍCULOS**

Artículo 1. Fundamento Legal  
Artículo 2. Naturaleza y Hecho Imponible  
Artículo 3. Exenciones  
Artículo 4. Sujetos Pasivos  
Artículo 5. Cuota  
Artículo 6. Bonificaciones  
Artículo 7. Período Impositivo y Devengo  
Artículo 8. Gestión  
Artículo 9. Régimen de Infracciones y Sanciones  
Disposición Adicional Única  
Disposición Transitoria  
Disposición Final Única

**Artículo 1.- Fundamento Legal**

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo establecido en el artículo 15 en concordancia con el artículo 59.1 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, regula en este término municipal el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en los artículos 92 a 99 del citado texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

**Artículo 2.- Naturaleza y Hecho Imponible.**

1. El Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica es un tributo directo que grava la titularidad de los vehículos de esta naturaleza, aptos para circular por las vías públicas, cualquiera que sean su clase y categoría.

2. Se considera vehículo apto para la circulación el que hubiere sido matriculado en los Registros Públicos correspondientes y mientras no haya causado baja en los mismos. A los efectos de este impuesto también se considerarán aptos los vehículos provistos de permisos temporales y matrículas turísticas.

Por lo tanto, constituye el hecho imponible la titularidad de vehículos gravados por el impuesto, aptos para circular por vías públicas, a nombre de la persona o entidad que conste en el permiso de circulación de aquel.

3. No están sujetos a este impuesto los vehículos que habiendo sido dados de baja en los Registros por antigüedad de su modelo, puedan ser autorizados para circular excepcionalmente con ocasión de exhibiciones, certámenes o carreras limitados a los de esta naturaleza.

### **Artículo 3. - Exenciones**

1. Estarán exentos del impuesto:

a) Los vehículos oficiales del Estado, Comunidades Autónomas y Entidades Locales adscritos a la defensa nacional o a la seguridad ciudadana.

b) Los vehículos de representaciones diplomáticas, oficinas consulares, agentes diplomáticos y funcionarios consulares de carrera acreditados en España, que sean súbditos de los respectivos países, externamente identificados y a condición de reciprocidad en su extensión y grado.

Asimismo, los vehículos de los organismos internacionales con sede u oficina en España y de sus funcionarios o miembros con estatuto diplomático.

c) Los vehículos respecto de los cuales así se derive de lo dispuesto en Tratados o Convenios Internacionales.

d) Las ambulancias y demás vehículos directamente destinados a la asistencia sanitaria o al traslado de heridos o enfermos.

e) Los vehículos para personas de movilidad reducida a que se refiere el apartado A del Anexo II del Reglamento General de Vehículos, aprobado por el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre. Se trata de vehículos cuya tara no es superior a 350 kg y que, por construcción, no pueden alcanzar en llano una velocidad superior a 45 km/h, proyectados y contruidos especialmente (y no meramente adaptados) para el uso de personas con alguna disfunción o incapacidad física.

Asimismo, están exentos los vehículos matriculados a nombre de personas con discapacidad para su uso exclusivo. Esta exención se aplicará en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte.

Las exenciones previstas en los dos párrafos anteriores no resultarán aplicables a los sujetos pasivos beneficiarios de las mismas por más de un vehículo simultáneamente.

A efectos de lo dispuesto en este párrafo, se considerarán personas con discapacidad quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33%.

f) Los autobuses, microbuses y demás vehículos destinados o adscritos al servicio de transporte público urbano, siempre que tengan una capacidad que exceda de nueve plazas, incluida la del conductor.

g) Los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de Cartilla de Inspección Agrícola.

2. Para poder aplicar las exenciones a que se refieren los párrafos e) y g) del apartado 1 de este artículo, los interesados deberán instar su concesión indicando las características del vehículo, su matrícula y la causa del beneficio.

Los interesados deberán acompañar a su solicitud la siguiente documentación:

- i. Para vehículos matriculados a nombre de personas con discapacidad para su uso exclusivo:
  - DNI
  - Permiso de circulación.
  - Certificado de Características Técnicas del Vehículo.
  - Declaración administrativa de invalidez o disminución física expedida por el Organismo o Autoridad competente.
  - Declaración del interesado del destino del vehículo.
- ii. Para tractores, remolques, semirremolques y maquinaria agrícola:
  - DNI
  - Fotocopia compulsada del permiso de circulación.
  - Fotocopia compulsada del Certificado de Características Técnicas del Vehículo.
  - Fotocopia compulsada de la Cartilla de Inscripción Agrícola expedida a nombre del titular del vehículo.

No procederá la aplicación de esta exención, cuando por la Administración municipal compruebe que los tractores, remolques o semirremolques de carácter agrícola se dedican al transporte de productos o mercancías de carácter no agrícola o que no se estime necesario para explotaciones de dicha naturaleza.

Declarada la exención por la Administración municipal, se expedirá documento que acredite su concesión.

**Artículo 4. - Sujetos pasivos.**

Son sujetos pasivos de este impuesto las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de Diciembre, General Tributaria, a cuyo nombre conste el vehículo en el permiso de circulación.

**Artículo 5.- Cuota tributaria.**

1. La cuota tributaria será la que resulte de aplicar al cuadro de tarifas legalmente establecido en cada caso, el coeficiente 1.23, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas.

2. Como consecuencia de lo previsto en el apartado anterior, el cuadro de cuotas vigente en este Municipio será el siguiente:

<b>Clase de vehículo y potencia</b>	<b>Cuota (Euros)</b>
<b>A) Turismos</b>	
De menos de 8 caballos fiscales	15,53
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	41,92
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	88,49
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	110,22
De 20 caballos fiscales en adelante	137,76
<b>B) Autobuses</b>	
De menos de 21 plazas	102,46
De 21 a 50 plazas	145,93
De más de 50 plazas	182,41
<b>C) Camiones</b>	
De menos de 1000 kg de carga útil	52,01
De 1000 a 2999 kg de carga útil	102,46
De más de 2999 a 9999 kg de carga útil	145,93
De más de 9999 kg de carga útil	182,41
<b>D) Tractores</b>	
De menos de 16 caballos fiscales	21,74
De 16 a 25 caballos fiscales	34,16
De más de 25 caballos fiscales	102,46
<b>E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica</b>	
De menos de 1000 y más de 750 kg de carga útil	21,74
De 1000 a 2999 kg de carga útil	34,16
De más de 2999 kg de carga útil	102,46
<b>F) Otros vehículos</b>	

Ciclomotores	5,44
Motocicletas hasta 125 cm <sup>3</sup>	5,44
Motocicletas de más de 125 hasta 250 cm <sup>3</sup>	9,32
Motocicletas de más de 250 a 500 cm <sup>3</sup>	18,64
Motocicletas de más de 500 a 1000 cm <sup>3</sup>	37,26
Motocicletas de más de 1000 cm <sup>3</sup>	74,52

3. A los efectos de la aplicación de las anteriores cuotas, y la determinación de las diversas clases de vehículos, se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, y disposiciones complementarias, especialmente el Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre.

4. Se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

1.º En todo caso, dentro de la categoría de «tractores», deberán incluirse, los «tracto camiones» y los «tractores y maquinaria para obras y servicios».

2.º Los «todoterrenos» deberán calificarse como turismos.

3.º Las «furgonetas mixtas» o «vehículos mixtos adaptables» son automóviles especialmente dispuestos para el transporte, simultáneo o no, de mercancías y personas hasta un máximo de 9 incluido el conductor, y en los que se pueden sustituir eventualmente la carga, parcial o totalmente, por personas mediante la adición de asientos.

Los vehículos mixtos adaptables tributarán como «camiones» excepto en los siguientes supuestos:

a) Si el vehículo se destina exclusivamente al transporte de viajeros de forma permanente, tributará como «turismo».

b) Si el vehículo se destina simultáneamente al transporte de carga y viajeros, habrá que examinar cuál de los dos fines predomina, aportando como criterio razonable el hecho de que el número de asientos exceda o no de la mitad de los potencialmente posibles.

4.º Los «motocarros» son vehículos de tres ruedas dotados de caja o plataforma para el transporte de cosas, y tendrán la consideración, a efectos del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, de «motocicletas».

Tributarán por la capacidad de su cilindrada.

5.º Los «vehículos articulados» son un conjunto de vehículos formado por un automóvil y un semirremolque.



Tributará simultáneamente y por separado el que lleve la potencia de arrastre y el semirremolque arrastrado.

6.º Los «conjuntos de vehículos o trenes de carretera» son un grupo de vehículos acoplados que participan en la circulación como una unidad.

Tributarán como «camión».

7.º Los «vehículos especiales» son vehículos autopropulsados o remolcados concebidos y construidos para realizar obras o servicios determinados y que, por sus características, están exceptuados de cumplir alguna de las condiciones técnicas exigidas en el Código o sobrepasan permanentemente los límites establecidos en el mismo para pesos o dimensiones, así como la máquina agrícola y sus remolques.

Las máquinas autopropulsadas que puedan circular por las vías públicas sin ser transportadas o arrastradas por otros vehículos de tracción mecánica tributarán por las cuotas correspondientes a los «tractores».

La potencia fiscal, expresada en caballos fiscales, se establecerá de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11.20 del Reglamento General de Vehículos, en relación con el Anexo V del mismo.

#### **Artículo 6. Bonificaciones**

1. Se establecen las siguientes bonificaciones sobre las cuotas:

a) Una bonificación del 100% de la cuota de los vehículos históricos o aquellos que tengan una antigüedad mínima de 25 años, contados a partir de la fecha de su fabricación ó, si ésta no se conociera, tomando como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar.

b) Se concede una bonificación del 75% de la cuota durante cinco años, aplicable a partir del ejercicio siguiente al de su primera matriculación, a los vehículos clasificados con distintivo medioambiental "0" por la Dirección General de Tráfico, teniendo esta consideración:

- Los vehículos eléctricos de batería (BEV).
- Los vehículos eléctricos de autonomía extendida (REEV).
- Los vehículos eléctricos híbridos enchufables (PHEV) con una autonomía mínima de 40 kilómetros.
- Los vehículos de pila de combustible (FCEV).
- Los vehículos con motores propulsados por un motor eléctrico alimentado por energía solar fotovoltaica.

c) Se concede una bonificación del 75% de la cuota, durante tres años, aplicable a partir del ejercicio siguiente al de su primera matriculación, a aquellos vehículos clasificados con distintivo ambiental “ECO” por la Dirección General de Tráfico, teniendo esta consideración:

- Los vehículos eléctricos híbridos enchufables (PHEV) con autonomía de menos de 40 kilómetros.
- Los vehículos híbridos no enchufables (HEV).
- Los vehículos propulsados por gas natural (GNC y GNL) y gas licuado del petróleo (GLP).

2. La bonificación prevista en la letra a) del apartado anterior deberá ser solicitada por el sujeto pasivo a partir del momento en el que se cumplan las condiciones exigidas para su disfrute.

Para poder aplicar las bonificaciones establecidas en las letras b) y c), los interesados deberán instar su concesión indicando las características del vehículo, su matrícula y acompañando la documentación que justifique el cumplimiento de algunos de los requisitos establecido en dichas letras b) y c).

#### **Artículo 7.- Período Impositivo y Devengo.**

1. El período impositivo coincide con el año natural, salvo en el caso de primera adquisición de los vehículos. En este caso, el período impositivo comenzará el día en que se produzca dicha adquisición.

2. El impuesto se devenga el primer día del período impositivo.

3. El importe de la cuota del Impuesto se prorrateará por trimestres naturales en los casos de primera adquisición o baja definitiva del vehículo. También procederá el prorrateo de la cuota en los mismos términos en los supuestos de baja temporal por sustracción o robo del vehículo, y ello desde el momento en que se produzca dicha baja temporal en el Registro público correspondiente.

Cuando proceda el prorrateo de la cuota por alta del vehículo, el sujeto pasivo vendrá obligado a satisfacer la parte de dicha cuota correspondiente a los trimestres del año que restan por transcurrir incluido aquel en el que tenga lugar la referida alta.

Cuando proceda el prorrateo por baja temporal o definitiva del vehículo, el sujeto pasivo vendrá obligado a satisfacer la parte de la cuota correspondiente a los trimestres del año que hayan transcurrido incluido aquel en el que haya tenido lugar la referida baja.

Cuando el Ayuntamiento conozca la baja del vehículo antes de la elaboración del documento cobratorio, el Impuesto se liquidará con el prorrateo de la cuota que corresponda.

Cuando la baja del vehículo tenga lugar con posterioridad a la elaboración del documento cobratorio y se haya hecho efectivo el pago del Impuesto, el sujeto pasivo podrá solicitar la devolución de la parte de la cuota correspondiente.

4. En los supuestos de transferencia o cambio de domicilio con trascendencia tributaria la cuota será irreducible y el obligado al pago del Impuesto será quien figure como titular del vehículo en el permiso de circulación el día primero de enero y en los casos de primera adquisición el día en que se produzca dicha adquisición.

### **Artículo 8.- Gestión.**

#### **1. Normas de gestión.**

1. Corresponde a este Ayuntamiento la gestión, liquidación, inspección y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria de los vehículos que, en los correspondientes permisos de circulación, consten domiciliados en el Municipio de Hornachuelos, con base en lo dispuesto en el artículo 97 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

2. En los supuestos de adquisición y primera matriculación de los vehículos o cuando éstos se reformen, de manera que altere su clasificación a los efectos del presente Impuesto, los sujetos pasivos presentarán ante la Administración municipal y con carácter previo a su matriculación en la Jefatura Provincial de Tráfico autoliquidación a cuyo efecto se cumplimentará el impreso aprobado por este Ayuntamiento haciendo constar los elementos tributarios determinantes de la cuota a ingresar.

Se acompañará:

- Documentación acreditativa de la compra o modificación del vehículo.
- Certificado de Características Técnicas.
- DNI del sujeto pasivo.

La liquidación se podrá presentar por el interesado o por su representante.

Simultáneamente a la presentación de la autoliquidación, el sujeto pasivo ingresará el importe de la cuota del Impuesto resultante de la misma.

Esta autoliquidación tendrá la consideración de liquidación provisional, en tanto que por la Administración municipal no se compruebe que la misma se ha efectuado mediante la correcta aplicación de las normas reguladoras del Impuesto.

La oficina gestora, tras verificar que el pago se ha hecho en la cuantía correcta, dejará constancia de la verificación en el impreso de declaración.

3. En los supuestos de vehículos ya matriculados o declarados aptos para circular, el Impuesto se gestiona a partir del padrón anual del mismo.

Las modificaciones del padrón se fundamentarán en los datos del Registro de Tráfico y en las Comunicaciones de la Jefatura de Tráfico relativas a altas, bajas, transferencias, reformas de los vehículos, siempre que se altere su clasificación a efectos de este Impuesto, y cambios de domicilio.

El Padrón del Impuesto se expondrá al público por un plazo de un mes para que los interesados puedan examinarlo y, en su caso, formular las reclamaciones oportunas. La exposición al público del Padrón se anunciará en el Boletín Oficial de la Provincia y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.

El plazo de ingreso de las deudas de cobro por recibo notificadas colectivamente se determinará cada año y se anunciará públicamente en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Finalizado el plazo de pago voluntario sin que la deuda se haya satisfecho, se iniciará el período ejecutivo de recaudación, lo que comporta el devengo del recargo del 20% del importe de la deuda no ingresada, así como el de los intereses de demora correspondientes.

Dicho recargo será del 5% cuando la deuda se ingrese antes de que haya sido notificada al deudor la Providencia de apremio, y del 10% cuando se satisfaga la totalidad de la deuda y el propio recargo antes de la finalización del plazo previsto en el apartado 5 del artículo 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

4. No obstante, una vez abonada la cuota del Impuesto, si algún contribuyente se cree con derecho a la devolución podrá solicitarla dentro del plazo determinado al efecto y por alguna de las causas previstas en la Legislación vigente.

## **2. Altas, bajas, reformas de los vehículos cuando se altera su clasificación a los efectos del Impuesto, transferencias y cambios de domicilio.**

1. Quienes soliciten ante la Jefatura Provincial de Tráfico la matriculación o la certificación de aptitud para circular de un vehículo deberán acreditar previamente el pago del Impuesto.

2. Los titulares de los vehículos, cuando comuniquen a la Jefatura Provincial de Tráfico la reforma de los mismos, siempre que altere su clasificación a efectos de este Impuesto, así como también en los casos de transferencia, de cambio de domicilio que conste en el permiso de circulación del vehículo, o de baja de dichos vehículos, deberán acreditar previamente ante la referida Jefatura Provincial el pago del último recibo presentado al cobro del Impuesto, sin perjuicio de que sea exigible por vía de gestión e inspección el pago de todas las deudas por dicho concepto devengadas, liquidadas, presentadas al cobro y no

prescritas. Se exceptúa de la referida obligación de acreditación el supuesto de las bajas definitivas de vehículos con quince o más años de antigüedad.

3. Las Jefaturas Provinciales de Tráfico no tramitarán los expedientes, si no se acredita el pago del Impuesto en los términos establecidos en los apartados anteriores.

### **3. Sustracción de vehículos.**

En el caso de sustracción de vehículos, previa solicitud y justificación documental, podrá concederse la baja provisional en el Impuesto con efectos desde el ejercicio siguiente a la sustracción, prorrateándose la cuota del ejercicio de la sustracción por trimestres naturales.

La recuperación del vehículo motivará la reanudación de la obligación de contribuir desde dicha recuperación. A tal efecto los titulares de los vehículos deberán comunicar su recuperación a la Policía Municipal en el plazo de quince días desde la fecha en que se produzca, la que dará traslado de la recuperación a la oficina gestora del Tributo.

### **Artículo 9.- Régimen de Infracciones y Sanciones.**

En los casos de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se aplicará el régimen de infracciones y sanciones regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

### **DISPOSICION ADICIONAL UNICA**

Las modificaciones producidas por la Ley de Presupuestos Generales del Estado o cualquier otra norma de rango legal que afecten a cualquier elemento del presente Impuesto, serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta Ordenanza.

### **DISPOSICION TRANSITORIA**

Los vehículos que, con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 51/2002, de 27 de diciembre, resultando exentos del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica por aplicación de la anterior redacción del artículo 94.1.d) de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, no cumplan los requisitos fijados para la exención en la nueva redacción dada por la Ley 51/2002, a dicho precepto, continuarán teniendo derecho a la aplicación de la exención prevista en la redacción anterior del citado precepto, en tanto el vehículo mantenga los requisitos fijados en la misma para tal exención.

### **DISPOSICIÓN FINAL UNICA**

La presente Ordenanza, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Hornachuelos, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2024, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa”.

---

Núm. 5.620/2023

Finalizado el plazo de presentación de reclamaciones y/o sugerencias contra el acuerdo de aprobación inicial de la " Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles del Ayuntamiento de Hornachuelos, sin que se haya presentado alguna durante el plazo de su exposición pública, queda elevado a definitivo dicho acuerdo adoptado en la sesión celebrada por el Pleno, el día 27 de octubre de 2023, procediéndose

a la publicación del texto íntegro, a los efectos previstos en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales:

**(Ver adjunto modificación Ordenanza Fiscal)**

Hornachuelos, 26 de diciembre de 2023. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Julián López Vazquez.

**“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES  
INMUEBLES**

**ÍNDICE DE ARTÍCULOS**

- Artículo 1. Fundamento Legal
- Artículo 2. Naturaleza y Hecho Imponible
- Artículo 3. Exenciones
- Artículo 4. Sujetos Pasivos
- Artículo 5. Cuota
- Artículo 6. Bonificaciones
- Artículo 7. Período Impositivo y Devengo
- Artículo 8. Gestión
- Artículo 9. Régimen de Infracciones y Sanciones
- Disposición Adicional Única
- Disposición Transitoria
- Disposición Final Única

**Artículo 1. Fundamento Legal**

En uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 59 y los artículos 60 a 77 y Disposición Transitoria Decimoctava del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la regulación del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en los artículos 60 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en el Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, en el Real Decreto 417/2006, de 7 de abril por el que se desarrolla el Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario.

Será igualmente de aplicación lo dispuesto en las disposiciones de rango legal o reglamentario dictadas en desarrollo de dicha Ley en las que no existe en la presente Ordenanza Fiscal tratamiento pormenorizado.

La Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal.



## Artículo 2. Naturaleza

El Impuesto sobre Bienes Inmuebles es un tributo directo de carácter real que grava el valor de los bienes inmuebles en los términos establecidos en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

## Artículo 3. Hecho Imponible

El hecho imponible del Impuesto sobre Bienes Inmuebles está constituido por la titularidad sobre los bienes inmuebles rústicos y urbanos y sobre los bienes inmuebles de características especiales, de los siguientes derechos:

- a) De concesión administrativa sobre un bien inmueble o sobre los servicios públicos a que se hallen afectos.
- b) De un Derecho Real de superficie.
- c) De un Derecho Real de usufructo.
- d) Del derecho de propiedad.

La realización de uno de los hechos imponibles descritos en el párrafo anterior, por el orden establecido, determinará la no sujeción del inmueble a las restantes modalidades previstas.

Tendrán la consideración de bienes inmuebles rústicos, bienes inmuebles urbanos y bienes inmuebles de características especiales los definidos como tales en las normas reguladoras del Catastro inmobiliario.

Así, a los efectos de este Impuesto, tendrán la consideración de:

1. Bienes inmuebles urbanos: se entiende por suelo de naturaleza urbana:
  - a) El clasificado o definido por el planeamiento urbanístico como urbano, urbanizado o equivalente.
  - b) Los terrenos que tengan la consideración de urbanizables o aquellos para los que los instrumentos de ordenación territorial y urbanística prevean o permitan su paso a la situación de suelo urbanizado, siempre que estén incluidos en sectores o ámbitos espaciales delimitados, así como los demás suelos de este tipo a partir del momento de aprobación del instrumento urbanístico que establezca las determinaciones para su desarrollo.
  - c) El integrado de forma efectiva en la trama de dotaciones y servicios propios de los núcleos de población.
  - d) El ocupado por los núcleos o asentamientos de población aislados, en su caso, del núcleo principal, cualquiera que sea el hábitat en el que se localicen y con independencia del grado de concentración de las edificaciones.

- e) El suelo ya transformado por contar con los servicios urbanos establecidos por la legislación urbanística o, en su defecto, por disponer de acceso rodado, abastecimiento de agua, evacuación de aguas y suministro de energía eléctrica.
  - f) El que esté consolidado por la edificación, en la forma y con las características que establezca la legislación urbanística.
2. Bienes inmuebles rústicos: será suelo de naturaleza rústica aquel que no sea de naturaleza urbana conforme a lo dispuesto en el apartado anterior, ni esté integrado en un bien inmueble de características especiales.
3. Bienes inmuebles de características especiales: los comprendidos en los siguientes grupos:
- a) (GRUPO A) Los destinados a la producción de energía eléctrica y gas y al refino de petróleo, y las centrales nucleares.
  - b) (GRUPO B) Las presas, saltos de agua y embalses, incluido su lecho o vaso. Se exceptúan las destinadas exclusivamente a riego sin otro destino o utilidad; estarán por tanto sujetos los bienes anteriormente relacionados si además de riego cumplen otras funciones o finalidades.
  - c) (GRUPO C) Las autopistas, carreteras y túneles de peaje.
  - d) (GRUPO D) Los aeropuertos y puertos comerciales.
4. Bienes inmuebles desocupados con carácter permanente: aquellos que permanezcan desocupados de acuerdo con lo que se establezca en la correspondiente normativa sectorial de vivienda, autonómica o estatal, con rango de ley, y conforme a los requisitos, medios de prueba y procedimiento que establezca la ordenanza fiscal. En todo caso, la declaración municipal como inmueble desocupado con carácter permanente exigirá la previa audiencia del sujeto pasivo y la acreditación por el Ayuntamiento de los indicios de desocupación, a regular en dicha ordenanza, dentro de los cuales podrán figurar los relativos a los datos del padrón municipal, así como los consumos de servicios de suministro.

A efectos catastrales, tendrán la consideración de construcciones:

- a. Los edificios, sean cualesquiera los materiales de que estén contru-  
idos y el uso a que se destinen, siempre que se encuentren unidos per-  
manentemente al suelo y con independencia de que se alcen sobre su  
superficie o se hallen enclavados en el subsuelo y de que puedan ser  
transportados o desmontados.

- b. Las instalaciones industriales, comerciales, deportivas, de recreo, agrícolas, ganaderas, forestales y piscícolas de agua dulce, considerándose como tales entre otras, los diques, tanques, cargaderos, muelles, pantaneros e invernaderos, y excluyéndose en todo caso la maquinaria y el utillaje.
- c. Las obras de urbanización y de mejora, tales como las explanaciones, y las que se realicen para el uso de los espacios descubiertos, como son los recintos destinados a mercados, los depósitos al aire libre, los campos para la práctica del deporte, los estacionamientos y los espacios anejos o accesorios a los edificios e instalaciones.

No tendrán la consideración de construcciones aquellas obras de urbanización o mejora que reglamentariamente se determinen, sin perjuicio de que su valor deba incorporarse al del bien inmueble como parte inherente al valor del suelo, ni los tinglados o cobertizos de pequeña entidad.

#### **Artículo 4. Supuestos de no Sujeción**

No están sujetos a este Impuesto:

- a. Las carreteras, los caminos, las demás vías terrestres y los bienes del dominio público marítimo-terrestre e hidráulico, siempre que sean de aprovechamiento público y gratuito.
- b. Los siguientes bienes inmuebles propiedad de los Municipios en que estén enclavados:
  - Los de dominios públicos afectos a uso público.
  - Los de dominio público afectos a un servicio público gestionado directamente por el Ayuntamiento, excepto cuando se trate de inmuebles cedidos a terceros mediante contraprestación.
  - bienes patrimoniales, exceptuados igualmente los cedidos a terceros mediante contraprestación.

#### **Artículo 5. Exenciones**

##### **Sección Primera. Exenciones de Oficio**

Estarán exentos de conformidad con el artículo 62.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los siguientes bienes inmuebles:

- a. Los que sean propiedad del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales que estén directamente afectos a la seguridad ciudadana y a los servicios educativos y penitenciarios, así como los del Estado afectos a la Defensa Nacional.
- b. Los bienes comunales y los montes vecinales en mano común.
- c. Los de la Iglesia Católica, en los términos previstos en el Acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede sobre Asuntos Económicos, de 3 de enero de 1979, y los de las Asociaciones confesionales no católicas legalmente reconocidas, en los términos establecidos en los respectivos Acuerdos de Cooperación suscritos en virtud de lo dispuesto en el artículo 16 de la Constitución.
- d. Los de la Cruz Roja Española.
- e. Los inmuebles a los que sea de aplicación la exención en virtud de Convenios Internacionales en vigor y, a condición de reciprocidad, los de los Gobiernos extranjeros destinados a su representación diplomática, consular, o a sus Organismos oficiales.
- f. La superficie de los montes poblados con especies de crecimiento lento reglamentariamente determinadas, cuyo principal aprovechamiento sea la madera o el corcho, siempre que la densidad del arbolado sea la propia o normal de la especie de que se trate.
- g. Los terrenos ocupados por las líneas de ferrocarriles y los edificios enclavados en los mismos terrenos, que estén dedicados a estaciones, almacenes o a cualquier otro servicio indispensable para la explotación de dichas líneas. No están exentos, por consiguiente, los establecimientos de hostelería, espectáculos, comerciales y de esparcimiento, las casas destinadas a viviendas de los empleados, las oficinas de la dirección ni las instalaciones fabriles.

### **Sección Segunda. Exenciones de Carácter Rogado**

Previa solicitud del interesado, estarán exentos:

- a. Los bienes inmuebles que se destinen a la enseñanza por Centros docentes acogidos, total o parcialmente, al régimen de Concierto educativo, en cuanto a la superficie afectada a la enseñanza concertada.

Esta exención deberá ser compensada por la Administración competente.

- b. Los declarados expresa e individualizadamente monumento o jardín histórico de interés cultural, mediante Real Decreto en la forma establecida por el artículo 9 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español,

e inscritos en el Registro General a que se refiere su artículo 12 como integrantes del Patrimonio Histórico Español, así como los comprendidos en las disposiciones adicionales primera, segunda y quinta de dicha Ley.

Esta exención alcanzará a los bienes urbanos ubicados dentro del perímetro delimitativo de las zonas arqueológicas y sitios y conjuntos históricos, globalmente integrados en ellos, que reúnan las siguientes condiciones:

- En zonas arqueológicas, los incluidos como objeto de especial protección en el instrumento de planeamiento urbanístico a que se refiere el artículo 20 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.
  - En sitios o conjuntos históricos, los que cuenten con una antigüedad igual o superior a cincuenta años y estén incluidos en el catálogo previsto en el Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento para el Desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, como objeto de protección integral en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 16/1985, de 25 de junio.
- c. La superficie de los montes en que se realicen repoblaciones forestales o regeneración de masas arboladas sujetas a proyectos de ordenación o Planes técnicos aprobados por la Administración forestal. Esta exención tendrá una duración de quince años, contados a partir del período impositivo siguiente a aquel en que se realice su solicitud.

Gozarán asimismo de exención:

- a) Los inmuebles de naturaleza rústica, cuya cuota líquida sea inferior a 3 €. A estos efectos, se tomará en consideración la cuota agrupada que resulte de reunir en un solo documento de cobro todas las cuotas de este Impuesto relativas a un mismo sujeto pasivo cuando se trate de bienes rústicos sitos en un mismo Municipio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 77.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.
- b) Los inmuebles de naturaleza urbana, cuya cuota líquida sea inferior a 6 €.

Con carácter general, la concesión de exenciones surtirá efecto a partir del ejercicio siguiente a la fecha de la solicitud y no puede tener carácter retroactivo. Sin embargo, cuando el beneficio fiscal se solicita antes de que la liquidación sea firme, se concederá si en la fecha de devengo del tributo concurren los requisitos exigidos para su disfrute.

## **Artículo 6. Sujetos Pasivos**

Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes, las personas naturales y jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que ostenten la titularidad del derecho que, en cada caso, sea constitutivo del hecho imponible de este impuesto.

En el supuesto de concurrencia de varios concesionarios sobre un mismo inmueble de características especiales, será sustituto del contribuyente el que deba satisfacer el mayor canon.

Lo dispuesto en el párrafo anterior será de aplicación sin perjuicio de la facultad del sujeto pasivo de repercutir la carga tributaria soportada conforme a las normas de derecho común. El Ayuntamiento repercutirá la totalidad de la cuota líquida del Impuesto en quienes, no reuniendo la condición de sujetos pasivos, hagan uso mediante contraprestación de sus bienes demaniales o patrimoniales. A tal efecto la cuota repercutible se determinará en razón a la parte del valor catastral que corresponda a la superficie utilizada y a la construcción directamente vinculada a cada arrendatario o cesionario del derecho de uso. Lo dispuesto en este párrafo no será de aplicación en el supuesto de alquiler de inmueble de uso residencial con renta limitada por una norma jurídica.

El sustituto del contribuyente podrá repercutir sobre los demás concesionarios la parte de la cuota líquida que les corresponda en proporción a los cánones que deban satisfacer cada uno de ellos.

## **Artículo 7. Responsables**

En los supuestos de cambio, por cualquier causa, en la titularidad de los derechos que constituyen el hecho imponible, los bienes inmuebles objeto de dichos derechos quedarán afectos al pago de la totalidad de la cuota tributaria, en régimen de responsabilidad subsidiaria, en los términos previstos en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. A estos efectos, los Notarios solicitarán información y advertirán a los comparecientes sobre las deudas pendientes por el Impuesto sobre Bienes Inmuebles asociadas al inmueble que se transmite.

Responden solidariamente de la cuota de este Impuesto, y en proporción a sus respectivas participaciones, los copartícipes o cotitulares de las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, si figuran inscritos como tales en el Catastro Inmobiliario. De no figurar inscritos, la responsabilidad se exigirá por partes iguales en todo caso.

En el supuesto de sociedades o entidades disueltas y liquidadas, sus obligaciones tributarias pendientes se transmitirán a los socios o partícipes en el capital, que responderán de ellas solidariamente y hasta el límite del valor de la cuota de liquidación que se les hubiere adjudicado.

La responsabilidad se exigirá en todo caso en los términos y de acuerdo con el procedimiento previsto en la Ley General Tributaria.

#### **Artículo 8. Base Imponible**

La base imponible está constituida por el valor catastral de los bienes inmuebles, que se determinará, notificará y será susceptible de impugnación conforme a lo dispuesto en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

#### **Artículo 9. Reducciones de la Base Imponible**

La reducción de la base imponible será aplicable a aquellos bienes inmuebles, que establece el artículo 69 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

#### **Artículo 10. Base Liquidable**

La base liquidable será el resultado de practicar en la base imponible la reducción, que en su caso, legalmente corresponda.

La base liquidable se notificará conjuntamente con la base imponible en los procedimientos de valoración colectiva. Dicha notificación incluirá la motivación de la reducción aplicada mediante la indicación del valor base que corresponda al inmueble, así como de los importes de dicha reducción y de la base liquidable del primer año de vigencia del nuevo valor catastral en este Impuesto.

En los procedimientos de valoración colectiva la determinación de la base liquidable será competencia de la Dirección General del Catastro y recurrible ante los Tribunales Económico-Administrativos del Estado.

Cuando se produzcan alteraciones de términos municipales y mientras no se apruebe una nueva Ponencia de Valores, los bienes inmuebles que pasen a formar parte de otro municipio mantendrán el mismo régimen de asignación de bases imponibles y liquidables que tuvieran en el de origen.

#### **Artículo 11. Cuota Tributaria**

La cuota íntegra de este Impuesto será el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen.

La cuota líquida se obtendrá minorando la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones previstas en la presente Ordenanza.

**Artículo 12. Tipo de Gravamen**

1. Los tipos de gravamen aplicables a los bienes inmuebles de naturaleza urbana serán del 0,6 % .

No obstante, de conformidad con lo establecido en el art.72.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda Locales, por el que los ayuntamientos podrán incrementar el límite máximo del tipo de gravamen a aplicar a bienes inmuebles urbanos, establecido en el apartado 1 del mismo artículo del citado texto legal, por el que se aplica los incrementos porcentuales establecidos en los apartados B) y C) del mencionado art. 72.3, y de acuerdo con el art.72.4 del mismo Real Decreto, se establecen los siguientes tipos diferenciados para los bienes inmuebles de naturaleza urbana, excluidos los de uso residencial, que superen, atendiendo a los usos establecidos en la normativa catastral, el valor catastral que para cada uno de los usos se recoge en el siguiente cuadro:

CLAVE DE USO	USO	VALOR CATASTRAL A PARTIR DEL CUAL SE APLICARÁ UN TIPO DE GRAVAMEN DIFERENCIADO (€)	TIPOS DE GRAVAMEN DIFERENCIADOS
A	APARCAMIENTOS/ALMACENES	0	0,6%
C	COMERCIAL	0	0,6%
E	ENSEÑANZA	0	0,6%
G	OCIO Y HOSTELERIA	0	0,6%
I	INDUSTRIAL	30.000.000,00	1,23%
K	DEPORTIVO	0	0,6%
M	SOLARES	0	0,6%
O	OFICINAS	0	0,6%
P	PUBLICO	0	0,6%
R	RELIGIOSO	0	0,6%
T	ESPECTACULOS	0	0,6%
Y	SANITARIO	0	0,6%

En todo caso, los tipos de gravamen diferenciados a que se refiere este apartado solo podrán aplicarse, como máximo, al 10% de los bienes inmuebles del término municipal que, para cada uso, tengan mayor valor catastral.

El uso de cada bien inmueble urbano es el que se incluye en el padrón catastral que anualmente facilita la Gerencia Territorial del Catastro.

Cuando los inmuebles tengan atribuidos varios usos se aplicará el tipo correspondiente al uso de la edificación o dependencia principal.

2. Los tipos de gravamen aplicables a los bienes inmuebles de naturaleza rústica serán del 1,05 %.



3. Los tipos de gravamen aplicables a los bienes inmuebles de características especiales serán del 1,30%.

4. Se establece un recargo del 25 por 100 sobre la cuota líquida de los bienes inmuebles urbanos de Uso Residencial desocupados con carácter permanente, que se aplicará conforme a lo dispuesto en el párrafo tercero del apartado 4 del artículo 72 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. A estos efectos tendrá la consideración de inmueble desocupado con carácter permanente aquel que permanezca desocupado de acuerdo con lo que se establezca en la correspondiente normativa sectorial de vivienda, autonómica o estatal, con rango de ley, y conforme a los requisitos, medios de prueba y procedimiento que establezca la ordenanza fiscal. En todo caso, la declaración municipal como inmueble desocupado con carácter permanente exigirá la previa audiencia del sujeto pasivo y la acreditación por el Ayuntamiento de los indicios de desocupación, a regular en dicha ordenanza, dentro de los cuales podrán figurar los relativos a los datos del padrón municipal, así como los consumos de servicios de suministro.

### **Artículo 13. Bonificaciones**

1. Se concederá una bonificación del 50 por ciento en la cuota íntegra del impuesto, previa solicitud de los interesados y antes del inicio de las obras, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas urbanizadoras, constructoras y promotoras, tanto si se trata de obra nueva como rehabilitación equiparable a ésta, y no figure entre los bienes de su inmovilizado, de conformidad con el artículo 73 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el periodo impositivo siguiente a aquel en que se inicien las obras hasta el posterior a la finalización de las obras. El citado plazo no puede ser superior a tres años a partir del inicio de las obras de urbanización y construcción.

Para gozar de la citada bonificación, los interesados deberán de cumplir los siguientes requisitos:

- a) Acreditación de la fecha de inicio de las obras de urbanización o construcción que se trate, la cual se hará mediante certificación del Técnico-Director competente de las mismas, visado por el Colegio Profesional.
- b) Acreditación que la empresa se dedica a la actividad de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, la cual se hará mediante la presentación de los Estatutos de la Sociedad.
- c) Acreditación que el inmueble objeto de la bonificación no forma parte del inmovilizado, la cual se hará mediante certificación del Administrador de la Sociedad, o fotocopia del último balance presentado ante la A.E.A.T., a efectos del Impuesto sobre Sociedades.
- d) La solicitud de la bonificación se puede formular desde que se puede acreditar el inicio de las obras.

2. Las viviendas de protección oficial gozarán de una bonificación del 50 por ciento durante el plazo de tres años, contados desde el otorgamiento de la calificación definitiva, y previa petición del interesado, debiendo justificar la titularidad mediante escritura pública, inscrita en el Registro de la Propiedad.

Transcurridos los tres años, contenidos anteriormente, disfrutarán de una bonificación del 25% por 2 años.

3. Gozarán de una bonificación del 95 por ciento de la cuota los bienes de naturaleza rústica de las Cooperativas Agrícolas y de Explotación Comunitaria de la tierra, de acuerdo con el art. 134 de la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas.

4. Tendrán derecho a una bonificación del 25 de la cuota del IBI los sujetos pasivos que ostenten la condición de familia numerosa, mientras por normativa se encuentre dicha familia constituida como tal.

5. Tendrán derecho a una bonificación del 25 por 100 en la cuota íntegra del impuesto a aquellos sujetos pasivos que instalen en su vivienda habitual y permanente, sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar para autoconsumo, siempre y cuando la instalación haya sido realizada con carácter voluntario por el sujeto pasivo y no responda a obligaciones derivadas de la normativa vigente.

La bonificación se aplicará con el límite del coste de la instalación que soporte el sujeto pasivo, excluyéndose de dicho coste, las subvenciones, incentivos o ayudas públicas o privadas concedidas al efecto.

Este beneficio fiscal solo resultará aplicable a una única vivienda, que deberá corresponder al domicilio habitual y permanente del sujeto pasivo y de su unidad familiar.

No podrán acceder a la bonificación aquellas viviendas que estén fuera de ordenación urbana, o situadas en zonas no legalizadas.

El disfrute de estas bonificaciones está condicionado a que el sistema de aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía cuente con la correspondiente licencia municipal de instalación, otorgada por el órgano competente del Excmo. Ayuntamiento de Hornachuelos o Declaración Responsable admitida a trámite por dicho órgano.

La bonificación tendrá una duración de 5 años como máximo, contados a partir de del ejercicio siguiente al de la fecha de su instalación, siempre y cuando, que la suma de las bonificaciones anuales obtenidas no sea superior al coste de la instalación, excluyéndose de dicho coste, las subvenciones, incentivos o ayudas públicas o privadas concedidas al efecto, por lo que si así fuese la duración de la bonificación finalizará en el ejercicio económico cuando la bonificación acumulada sea igual al citado coste de inversión deducidas las subvenciones o ayudas obtenidas. En este caso la bonificación anual del último ejercicio, será

la diferencia entre el coste de la inversión deducidas las subvenciones y ayudas obtenidas, menos la bonificación acumulada de los ejercicios anteriores.

La bonificación tiene carácter rogado, debiendo solicitarse por el sujeto pasivo, aplicándose a partir del ejercicio siguiente al de su solicitud, siendo necesario acompañar la siguiente documentación:

- a) Certificado del instalador del sistema que acredite la fecha de instalación y el cumplimiento de los condicionantes expresados en este apartado.
- b) Factura acreditativa del gasto realizado.
- c) Certificado, firmado por técnico competente, donde se refleje que la instalación de los sistemas de aprovechamiento de la energía solar no es obligatoria a tenor de la normativa específica en la materia.
- d) Para los inmuebles sujetos al régimen de propiedad horizontal, la solicitud de bonificación se presentará por parte de la representación de la comunidad de propietarios y toda la documentación y demás datos a aportar se referirán a la instalación comunitaria; siendo de aplicación, en su caso, y con las limitaciones especificadas en los apartados anteriores, para cada uno de los inmuebles que formen parte de la propiedad horizontal. La solicitud irá acompañada de una relación de todos los inmuebles afectados con indicación de sus respectivos propietarios. En caso de no coincidir alguno de ellos con los titulares de los recibos del impuesto, para poder acceder a la bonificación, dichos propietarios deberán presentar la oportuna solicitud de cambio de titularidad junto con la documentación correspondiente.
- e) Copia de la licencia municipal de instalación, otorgada por el órgano competente del Excmo. Ayuntamiento de Hornachuelos o Declaración Responsable admitida a trámite o documento que los sustituya.
- f) Certificado de empadronamiento histórico.

El Ayuntamiento, o en su caso, el Instituto de Cooperación con la Hacienda Local, entidad en la que tiene delegadas competencias en la gestión del IBI, podrá exigir con carácter previo a la concesión de la bonificación cuantos documentos y actuaciones estime necesarios tendentes a verificar la correcta aplicación de este beneficio fiscal y el cumplimiento de los requisitos establecidos.

6. Tendrán derecho a una bonificación del 95 por 100 en la cuota íntegra del impuesto, aquellos sujetos pasivos, propietarios de bienes inmuebles destinados a alquiler de vivienda con renta limitada por una norma jurídica.

7. Los sujetos pasivos titulares de inmuebles en los que se desarrollen una nueva actividad económica en el ejercicio de la solicitud y que sea declarada de especial interés o utilidad pública, y que generen al menos un nuevo puesto de trabajo, tendrá derecho a una bonificación del 50 por ciento de la cuota correspondiente.

Dicha bonificación y la declaración de especial interés o utilidad pública se acordará y de conformidad con el artículo 74.2 cuarter del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se

aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por el Pleno de la Corporación, previa solicitud del sujeto pasivo y por el voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

A los efectos de concesión de las bonificaciones solicitadas, no se considerará que se ha producido el inicio del ejercicio de una nueva actividad económica cuando ésta se haya desarrollado anteriormente bajo otra titularidad o tipología análoga en el municipio de Hornachuelos, circunstancia que se entenderá que concurre, entre otros supuestos, en los casos de fusión, escisión o aportación de ramas.

Junto con la solicitud de bonificación, deberá aportarse la documentación de la que se deduzca que cumple los requisitos exigidos.

La bonificación se otorgará por un período de 3 años a contar desde el siguiente al que lo solicite y los requisitos que hayan sido causa para su obtención deberán mantenerse durante el tiempo que dure la misma.

Concluido el período de los tres ejercicios con derecho a disfrutar de la bonificación, se comprobará el cumplimiento de todos los requisitos exigidos para su otorgamiento.

El incumplimiento de alguno de los citados requisitos durante el disfrute de la bonificación, dará lugar a la pérdida del derecho a la misma, procediéndose a exigir el reintegro de las cantidades dejadas de ingresar como consecuencia de la aplicación del beneficio fiscal.

#### **Artículo 14. Período Impositivo y Devengo del Impuesto**

El período impositivo es el año natural, devengándose el Impuesto el primer día del período impositivo.

Las declaraciones o modificaciones que deban hacerse al Registro tendrán efectividad en el devengo del Impuesto inmediatamente posterior al momento en que se produzcan efectos catastrales.

La liquidación del IBI se realizará, en el caso, de la conclusión de obras que originen una modificación de valor catastral, en la fecha en que el Catastro le notifique el nuevo valor catastral. La liquidación del impuesto comprenderá la cuota correspondiente a los ejercicios meritados y no prescritos, entendiéndose por éstos, los comprendidos entre el siguiente a aquel en el que finaliza las obras que han originado la modificación de valor y el presente ejercicio.

En su caso, se deducirá de la liquidación correspondiente a este ejercicio y a los anteriores la cuota satisfecha por IBI a razón de otra configuración del inmueble, diferente de la que ha tenido en la realidad.

### **Artículo 15. Gestión**

La liquidación, recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria de este Impuesto, serán competencia exclusiva de este Ayuntamiento, realizándose conforme a lo dispuesto en los artículos 76 y 77 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y comprenderán, entre otras, las funciones de reconocimiento y denegación de exenciones y bonificaciones, realización de las liquidaciones conducentes a la determinación de las deudas tributarias, emisión de los documentos de cobro, resolución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos, resolución de los recursos que se interpongan contra dichos actos, actuaciones para la asistencia e información al contribuyente referidos a las materias comprendidas en este apartado, fraccionamiento de la deuda y plazo para el pago voluntario.

En el caso de gestión delegada, todas las funciones y atribuciones descritas anteriormente se entenderán ejercidas por la Administración convenida o delegada.

### **Artículo 16. Infracciones y Sanciones**

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas corresponden en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en las disposiciones que la contemplan y desarrollan.

### **Artículo 17. Revisión**

Compete al Ayuntamiento o a la Administración delegada a la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria de este Impuesto, de conformidad con el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

### **DISPOSICION TRANSITORIA**

Las Bonificaciones aplicadas con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ordenanza, se regirán por lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, publicada en B.O.P de Córdoba número 181, de 19 de septiembre de 2018, y para el periodo que hayan sido concedidas.

### **DISPOSICION DEROGATORIA**

Con la entrada en vigor de esta Ordenanza, quedan derogadas cuantas normas municipales o partes de ellas que de igual rango se opongan, contradigan o resulten incompatibles con lo regulado en las mismas y específicamente la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, publicada en B.O.P de Córdoba número 181, de 19 de septiembre de 2018.

### **DISPOSICIÓN ADICIONAL**

Las modificaciones introducidas por la Ley de Presupuestos Generales del Estado o cualquier otra norma con rango legal que afecten a cualquier elemento del presente impuesto serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta Ordenanza.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Hornachuelos entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 2024, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

---

**Ayuntamiento de Montilla**

Núm. 5.660/2023

EXP. GEX: 2023/26173

**Edicto de publicación**

Que por el Pleno del Ayuntamiento de Montilla, en sesión ordinaria, celebrada el día 2 de noviembre de 2023, se adoptó acuerdo provisional de modificación de las siguientes Ordenanzas reguladoras de Prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario:

-Ordenanza reguladora de la Tarifa por Prestación Patrimonial de Carácter Público no Tributario del Servicio de Abastecimiento domiciliario de Agua Potable y otras actividades conexas al mismo.

-Ordenanza reguladora de la Tarifa por Prestación Patrimonial de carácter público no tributario del Servicio de Alcantarillado y Depuración de aguas residuales.

El acuerdo provisional fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba mediante anuncio número 4.837/2023, de fecha 10/11/2023, y en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Montilla, con fecha 13/11/2023. Habiendo transcurrido el plazo previsto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y no habiéndose producido reclamaciones al respecto, se entienden definitivamente aprobado el citado acuerdo de Pleno, insertándose a continuación el texto íntegro de las Ordenanzas:

**(Ver adjunto Ordenanzas)**

Montilla, 28 de diciembre de 2023. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Rafael Ángel LLamas Salas.

## ORDENANZA Nº 31

### **ORDENANZA REGULADORA DE LA TARIFA POR PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE Y OTRAS ACTIVIDADES CONEXAS AL MISMO**

#### **ARTÍCULO 1.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA**

En uso de las facultades concedidas por el artículo 31.3 de la Constitución, de conformidad con lo previsto en los artículos 25.2, 49 y 123.1 de la Ley de Bases de Régimen Local y por la Disposición final duodécima de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y artículo 20.6 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la “Tarifa por prestación del servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable y otras actividades conexas al mismo”.

#### **ARTÍCULO 2.- SUPUESTO DE EXIGIBILIDAD**

Constituye el supuesto de exigibilidad de la tarifa la prestación de los servicios públicos de Suministro domiciliario de agua potable, en concreto:

- a) El suministro domiciliario de agua de viviendas, alojamientos, locales, o establecimientos donde se ejerzan actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas, sanitarias, clínicas, ambulatorios y servicios de recreo. Esta condición se presumirá en todos los inmuebles que tengan Licencia Municipal e instalación general de agua potable y recogida de agua usada por el sistema municipal de alcantarillado, ubicados en las calles, distritos y polígonos en que se preste el servicio.
- b) Todas las actividades técnicas y administrativas necesarias para la prestación de los servicios indicados.

#### **ARTÍCULO 3.- OBLIGADOS AL PAGO**

Están obligados al pago quienes se beneficien de los servicios o actividades prestados a que se refiere el artículo anterior, así, las personas físicas o jurídicas, las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o patrimonio separado, susceptibles de imposición que disfruten, utilicen o se aprovechen de la prestación de los servicios contemplados en el artículo anterior, en beneficio particular, o se beneficien de ellos.



**ARTÍCULO 4.- SUJETOS RESPONSABLES**

Serán sujetos responsables solidarios de los obligados al pago contemplados en el artículo anterior todas las personas que se beneficien indirectamente de la prestación de los servicios, así como los copartícipes o cotitulares de las Entidades Jurídicas relacionadas en el mismo apartado y en proporción a sus respectivas participaciones en dichas Entidades.

Asimismo serán responsables subsidiarios de los mismos sujetos obligados los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades, en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el íntegro cumplimiento de la obligación de abono de las cantidades adeudadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos obligados al pago.

**ARTÍCULO 5.- EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES**

Ningún obligado al pago estará exento, ni se le aplicará reducción o bonificación alguna por la prestación de los servicios objeto de esta Ordenanza, salvo lo dispuesto en la normativa de aplicación. Se dispone de Fondo social para garantizar el acceso al agua potable a personas en riesgo de exclusión. La gestión de este Fondo Social se realizará por los Servicios Sociales del Ayuntamiento de Montilla.

**ARTÍCULO 6.- TARIFAS**

La cuantía vendrá determinada por el coste total de la aplicación de las tarifas por la prestación de los servicios, cuyo importe queda fijado de la siguiente forma, según lo dispuesto en el Reglamento de Suministro de Agua de Andalucía (Decreto 120/ 91) y demás normativa vigente:

**TARIFA DE ABASTECIMIENTO**

<b>CUOTA FIJA O DE SERVICIO 2024</b>		
Todos los usos		IVA NO INCLUIDO
<b>Caudal nominal (m<sup>3</sup>/h)</b>	<b>Calibre Contador en milímetros</b>	<b>€/ABONADO *Trimestre</b>
- de 1,5	13	11,7784
1,5	15	11,7784
2,5	20	26,4168
3,5	25	42,0033
6	30	59,8329
10	40	103,0970
15	50	160,3886
25	65	270,4798
40	80	408,5859
60 y +	100 y superiores	640,2540

<b>CUOTA VARIABLE 2024</b>		
Uso Doméstico	IVA NO INCLUIDO	
<b>Bloque</b>	<b>m3/Trimestre</b>	<b>€/m3</b>
Bloque1	De 0 a 16	0,8052
Bloque2	De 17 a 30	1,1972
Bloque3	De 31 a 60	1,6296
Bloque4	> 60	2,7833
Uso Industrial	IVA NO INCLUIDO	
<b>Bloque</b>	<b>m3/Trimestre</b>	<b>€/m3</b>
Bloque1	De 0 a 25	1,1904
Bloque2	> 25	1,5763
Centros Oficiales	IVA NO INCLUIDO	
<b>Bloque</b>	<b>m3/Trimestre</b>	<b>€/m3</b>
Único		1,2175

<b>CUOTA DE CONTRATACIÓN 2024</b>			IVA NO INCLUIDO	
Caudal nominal (m <sup>3</sup> /h)	Calibre Contador en milímetros	Uso doméstico	Uso Industrial/Otros usos	Centros Oficiales
- de 1,5	13	43,8188	64,6224	75,0261
1,5	15	43,8188	64,6224	75,0261
2,5	20	80,0349	96,0380	113,5557
3,5	25	98,0849	107,0235	127,7156
6	30	116,1349	132,1380	145,7656
10	40	152,2349	168,2380	181,8656

15	50	188,3349	204,3380	217,9656
25	65	242,4849	258,4880	272,1156
40	80	296,6349	312,6380	326,2656
60 y +	100 y superiores	368,8349	384,8380	398,4656

<b>CUOTA DE RECONEXIÓN 2024</b>		
Todos los Usos		IVA NO INCLUIDO
Caudal nominal (m <sup>3</sup> /h)	Calibre Contador en milímetros	€
- de 1,5	13	43,8188
1,5	15	43,8188
2,5	20	80,0349
3,5	25	98,0849
6	30	116,1349
10	40	152,2349
15	50	188,3349
25	65	242,4849
40	80	296,6349
60 y +	100 y superiores	368,8349

<b>FIANZAS 2024</b>		
Todos los Usos		
Caudal nominal (m <sup>3</sup> /h)	Calibre Contador en milímetros	€
- de 1,5	13	49,6005
1,5	15	49,6005
2,5	20	178,2282
3,5	25	350,0204

6	30	598,3394
10	40	1.374,6401
15 y +	50 y superiores	2.673,1375

<b>FIANZAS 2024</b>		
Uso Esporádico		
<b>Caudal nominal (m<sup>3</sup>/h)</b>	<b>Calibre Contador en milímetros</b>	<b>€</b>
- de 1,5	13	148,8014
1,5	15	148,8014
2,5	20	534,6844
3,5	25	1.050,0613
6	30	1.795,0184
10	40	4.123,9205
15 y +	50 y superiores	8.019,4127

<b>DERECHOS DE ACOMETIDA 2024</b>		
IVA NO INCLUIDO		
Parámetro A	12,4544	Euros/mm
Parámetro B	83,5788	Euros/L/seg

**VERIFICACIÓN DEL CONTADOR POR LABORATORIO OFICIAL.**

A petición del usuario y conforme a lo establecido en el artículo nº 47 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua de la Junta de Andalucía, podrá efectuarse la verificación del contador en un laboratorio oficial de la Junta de Andalucía (VEIASA), previo abono en depósito por parte del solicitante de un importe total en función del diámetro del contador a verificar.

<b>Cuota de Verificación del Contador por Laboratorio Oficial (IVA No Incluido)</b>	
<b>Calibre (en milímetros)</b>	<b>Fianza (Euros)</b>
≤ 20 mm	39,75
> 20 mm y ≤ 40 mm	62,46
> 40 mm y ≤ 50 mm	168,27
> 50 mm y ≤ 80 mm	220,35
> 80 mm y ≤ 150 mm	292,40

Si el resultado de la verificación del contador resultase favorable al usuario, el Servicio Municipal de Abastecimiento de Montilla procederá a la devolución al cliente del importe abonado en depósito para la citada verificación, así como a la revisión de los consumos facturados según establece el artículo nº 47 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua de la Junta de Andalucía. En el caso de que el resultado de la verificación fuese desfavorable al usuario, no procedería devolución alguna al cliente del importe abonado en depósito, y los consumos facturados por el contador verificado tendrían la consideración de definitivos.

**ARTÍCULO 7.- DEVENGO**

Se devenga la cuota y nace la obligación de pago desde el momento en que se inicie la prestación de los servicios, entendiéndose iniciados cuando estén establecidos y en funcionamiento en las viviendas, alojamientos o locales utilizados por los obligados al pago de la tarifa.

Establecidos y en funcionamiento los referidos servicios, tanto las cuotas fijas como los consumos se devengarán con periodicidad trimestral de acuerdo al procedimiento establecido y mediante el documento o recibo habilitado al efecto.

**ARTÍCULO 8.- PRESTACIÓN DEL SERVICIO**

Los obligados al pago que se beneficien por la prestación de los servicios objeto de regulación de esta Ordenanza, vendrán obligados a abonar la tarifa correspondiente a la presentación del documento o recibo habilitado al efecto.

Dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha en que se entienden iniciados los servicios, de conformidad con lo dispuesto en los artículos anteriores, los obligados al pago habrán de formalizar su inscripción en los correspondientes padrones, si es que no figuran en ellos, presentando la declaración de alta ante el Ayuntamiento.

Cuando se conozca, ya sea de oficio, ya sea a instancia de parte, cualquier variación de los datos de los obligados al pago que afecten a la facturación, se llevarán a cabo las modificaciones correspondientes, que surtirán efecto a partir del período de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración o se hayan conocido los nuevos datos.

Se producirá la baja en la fecha de solicitud del abonado o por los motivos contemplados en el Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua de Andalucía.

Corresponde al Concejal que en cada momento tenga conferidas atribuciones en relación con el Servicio de Aguas:

1.- El conocimiento de las altas y bajas individuales producidas durante el ejercicio, ya sean a instancia de parte, ya de oficio.

La solicitud de alta en el suministro, que presenten los particulares, deberá venir acompañada de la documentación prevista en el artículo 53 del Decreto 120/1991, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua, de la Junta de Andalucía, modificado por Decreto 327/2012 de 10 de julio, y concretamente:

- Certificado de instalación emitido por la empresa instaladora.
- Escritura de propiedad, contrato de arrendamiento o documento que acredite el derecho de disponibilidad sobre el inmueble para el que solicite el suministro.
- Documento que acredite la personalidad del contratante.
- Documento de constitución de la servidumbre que, en su caso, pudiera ser necesario establecer para las instalaciones del suministro en cuestión.

Documentación requerida por el Ayuntamiento de Montilla:

- a) En viviendas de nueva planta: Licencia de Primera ocupación.
- b) En viviendas de antigua construcción que hayan sido rehabilitados o en los que se hayan efectuado obras que afecten a la red interior de agua: Boletín de Instalador fontanero.
- c) En las restantes viviendas de antigua construcción: Informe del Servicio Municipal de aguas sobre el correcto funcionamiento de la red interior.
- e) Licencia de Apertura de Establecimiento para caso de locales comerciales e industriales. Cuando se trate de actividades inocuas, podrá concederse el alta con fotocopia de la solicitud de la licencia en trámite.
- f) Licencia de obras para las altas provisionales para obra, que pasarán a ser definitivas con la presentación de la licencia de 1ª ocupación, cambiándose de tarifa si se trata de una vivienda o a la caducidad de la licencia.
- g) Licencia de entrada de Vehículos para los locales destinados a cocheras.

Se aceptarán declaraciones responsables y comunicaciones previas, según lo previsto en el art. 69 LPACAP, cuando resulten procedentes.

Con carácter general y sólo en el caso de que no obre en poder de esta Entidad, la aportación de documentación que se encuentre en poder de otras Administraciones, en su caso, podrá ser sustituida por la indicación por el interesado del momento y del órgano administrativo ante quien presentó los documentos que se necesiten y una autorización expresa para poder consultar aquellas bases de datos públicas que no sean de titularidad del Ayuntamiento.

2.- La aprobación de facturaciones por daños ocasionados en la red de agua.

3.-La aprobación de facturaciones por consumos habidos y sus rectificaciones, cuando se deban a errores de lecturas, mecanográficos o aritméticos.

La liquidaciones por consumo de agua potable, se realizará trimestralmente en base a los datos obtenidos de la lectura del contador.

Liquidación por defraudación de agua. En caso de que se proceda por los inspectores autorizados a la detección de un fraude en suministro domiciliario del agua, conforme lo recogido en el Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua de Andalucía (Decreto 120/1991, de 11 de junio), en las liquidaciones estimadas resultantes por la defraudación de agua, se liquidará conjuntamente la cuota variable de las correspondientes tasas por saneamiento y depuración de aguas residuales con base a la misma estimación que se aplique al abastecimiento.

#### **ARTÍCULO 9.- NORMAS ESPECÍFICAS EN RELACIÓN CON LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE.**

1. Obligaciones de los ocupantes o propietarios de los inmuebles:

a) A la centralización de contadores de agua, que se realizarán mediante baterías metálicas, cuyas características técnicas y constructivas habrán de cumplir la norma UNE 19-900-94 Parte 4.

b) A tener instalado contador en el inmueble de cualquiera de los sistemas aprobados por la legislación vigente, que deberá estar verificado por la Delegación de Industria o el organismo público en cada momento competente. El contador, en todo caso, deberá instalarse en un armario homologado emplazado en la planta baja del inmueble, junto al portal de entrada y empotrado en la fachada o cerramiento de la propiedad siempre con acceso directo a la vía pública. El armario estará impermeabilizado y contará con desagüe para evacuar pérdidas de agua y estará dotado con puerta y cerradura estándar debiendo tener las siguientes medidas de ancho, alto y fondo:

Medidas de armarios según calibre:

Contador de 13 a 20 mm: 40 cm. X 30 cm x 25 cm.

Contador de 25 y 30 mm: 49 cm. X 34 cm x 25 cm.

Contador de 40 y 50 mm: 90 cm. X 50 cm x 25 cm.

Cuando exista más de una vivienda o local, cada uno tendrá su propio contador, así como otro para los servicios comunes; todos ellos colocados en una batería de contadores, alimentados por un único tubo de alimentación con válvula de retención que impida retornos a la red y situados en locales o armarios exclusivamente destinados a este fin, emplazados en la planta baja del inmueble, en zona de uso común y con acceso directo desde el portal de entrada. Llevarán un esquema en el que quedarán perfectamente definidos y señalizados los distintos montantes y su correspondencia con las viviendas y locales.

Las paredes, techo y suelo del recinto estarán impermeabilizados, de forma que se impida la formación de humedad en los locales colindantes y tendrán un desagüe capaz de evacuar cualquier pérdida de agua, contará igualmente con luz artificial suficiente para la toma de lecturas.

c) A comunicar al Ayuntamiento cualquier anomalía que se observe en el suministro de agua.

Se considerará avería de difícil localización la que situada tras la llave de registro del abonado, es decir en su ámbito de responsabilidad, se encuentre ubicada bajo soleras de hormigón de más de 20 centímetros de espesor u otra construcción que impidan que la misma aflore a la superficie en condiciones normales y que además no pueda ser localizada por medios convencionales y deba ser localizada por medios acústicos especializados.

Se excluyen de esta consideración de avería de difícil localización aquellas acometidas cuya longitud entre la válvula de registro y el punto de suministro final exceda de 100 metros, o pase por propiedades ajenas.

Cuando se considere avería de difícil localización, los consumos habidos se facturarán de acuerdo con las siguientes normas:

1.- El promedio de consumo que resulte de lo contabilizado con normalidad durante los seis meses anteriores, se facturará de acuerdo con la tarifa establecida.

2.- El consumo que supere este promedio, se facturará al precio de coste del agua al Ayuntamiento, incrementado en el 36 % por mermas, de acuerdo con la facturación que le realice la empresa suministradora de Agua, y solo podrá ser aplicada en un recibo trimestral, no afectando al resto de conceptos del recibo.

d) A no manipular la red de aguas, acometidas o contadores sin licencia o autorización específica del Ayuntamiento. El incumplimiento de esta obligación será sancionada en la forma prevista. En consecuencia todas las operaciones de instalación, conservación y reparación de acometida, la colocación y precintado de contadores y, en general cualesquiera operaciones de levantamiento y nuevos montajes por irregularidades o averías que se produzcan en su mecanismo o en la red general y acometidas, se efectuará siempre por el Servicio Municipal de aguas o las personas o entidades a quienes específicamente se faculte por el Ayuntamiento.

Serán de cuenta del usuario el coste de las reparaciones como consecuencia de averías o irregularidades que se produzcan a partir de la llave de registro y en su defecto desde la línea de fachada, y del Ayuntamiento las restantes, salvo que se apreciara negligencia o mala fe en el usuario.

## 2. Comunidades de viviendas con un solo contador:

En las Comunidades de viviendas con un solo contador de entrada, para la determinación de los mínimos y bloques se tendrá en cuenta el número de viviendas individuales que abastezca el contador.

## 3. Estimación de consumos:

Cuando no sea posible conocer los consumos realmente realizados por cualquier causa, se hará un estimado con arreglo al consumo realizado durante el mismo periodo y en la misma época del año anterior, que se descontará en el siguiente trimestre que se conozca la lectura real del contador.



#### **ARTÍCULO 10.- NORMAS ESPECÍFICAS PARA EL ESTABLECIMIENTO DE LA ACOMETIDA DE AGUA EN EDIFICIOS DE VIVIENDAS DE NUEVA CONSTRUCCIÓN.**

Sin perjuicio de lo establecido en el Real Decreto 314/2016, del 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de Edificación, así como otras disposiciones posteriores que puedan modificarlas o ampliarlas, con objeto de establecer una normativa acorde con las características particulares de la infraestructura del Servicio municipal de Aguas, las viviendas de nueva construcción situadas en zonas de previsible falta de presión en épocas de escasez de agua, deberán disponer de las medidas necesarias, por lo que previa a la solicitud de Alta en el Suministro de Agua deberán estar dotadas de las siguientes instalaciones:

1.- Edificios de viviendas plurifamiliares, por cada portal:

Grupo de sobre elevación y depósitos de reserva, con el fin de garantizar la presión suficiente del agua para el normal funcionamiento de los aparatos a instalar en todas las viviendas, así como el abastecimiento por falta de agua y cuya ubicación habrá de realizarse de acuerdo con la normativa urbanística aplicable en el Municipio.

2.- En edificios de viviendas unifamiliares.

Instalación de depósitos de reserva.

#### **ARTÍCULO 11.- NORMAS ESPECÍFICAS PARA EL ESTABLECIMIENTO DE LA ACOMETIDA DE AGUA EN EDIFICIOS YA CONSTRUIDOS.**

En los edificios ya construidos donde haya instalados contadores interiores se actuará según lo previsto en el Decreto 120/1991, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua, de la Junta de Andalucía, modificado por Decreto 327/2012 de 10 de julio.

#### **ARTÍCULO 12.- LIQUIDACIONES POR FRAUDE.**

Liquidación por defraudación de agua. En caso de que se proceda por los inspectores autorizados a la detección de un fraude en suministro domiciliario del agua, conforme lo recogido en el Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua de Andalucía (Decreto 120/1991, de 11 de junio), en las liquidaciones estimadas resultantes por la defraudación de agua, se liquidará conjuntamente la cuota variable de las correspondientes tasas por saneamiento y depuración de aguas residuales con base a la misma estimación que se aplique al abastecimiento.

#### **ARTÍCULO 13.- PAGO Y RECAUDACIÓN**

La gestión de cobro de la prestación patrimonial será asumida por Aguas de Montilla.

#### **ARTÍCULO 14.- DERECHO SUPLETORIO**

En todas las cuestiones no reguladas en la presente norma se regirá por lo dispuesto, en el Reglamento del Servicio de Abastecimiento de Agua Potable aprobado por el Ayuntamiento de Montilla, por el Decreto 120/91, de 11 de junio por el que se aprueba el Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua, y por la Legislación Estatal, Autonómica y Local concordante en la materia.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

La presente Ordenanza deja sin efecto la anterior Ordenanza reguladora de la tarifa por la prestación de servicios de agua.

**DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza, modificada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 2 de Noviembre de 2023, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

## **ORDENANZA Nº 32**

### **ORDENANZA REGULADORA DE LA TARIFA POR PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES.**

#### **ARTÍCULO 1.-FUNDAMENTO Y NATURALEZA**

En uso de las facultades concedidas por el artículo 31.3 de la Constitución, de conformidad con lo previsto en los artículos 25.2, 49 y 123.1 de la Ley de Bases de Régimen Local y por la Disposición final duodécima de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y artículo 20.6 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la “Tarifa por prestación del servicio de alcantarillado y depuración de aguas residuales”, que se regirá por la presente Ordenanza, por el Reglamento regulador del servicio de saneamiento y depuración, y demás normas y leyes concordantes.

#### **ARTÍCULO 2.- SUPUESTO DE EXIGIBILIDAD**

Constituye el supuesto de exigibilidad de la tarifa la evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales a través de la red de alcantarillado municipal, e incluso la mera posibilidad de vertido a la red municipal en los términos establecidos en esta Ordenanza, y el tratamiento de las aguas vertidas para depurarlas, incluida la vigilancia especial de alcantarillas particulares.

#### **ARTÍCULO 3.- OBLIGADOS AL PAGO**

1. Están obligados al pago de esta tarifa, en concepto de clientes, las personas físicas o jurídicas y las entidades titulares del contrato de suministro de agua, así como los beneficiarios y usuarios de la prestación del servicio, las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyen una comunidad económica o un patrimonio separado susceptible de imposición, que siendo titulares del derecho de uso de la finca, resulten beneficiados por la prestación del servicio. Son igualmente obligados al pago, en concepto de clientes, los peticionarios de las acometidas de saneamiento, contratos y reconexiones.

2. Igualmente, están obligados al pago, las personas físicas o jurídicas y las entidades:

Cuando se trate de la concesión de acometidas a las redes públicas de alcantarillado, el propietario, usufructuario o titular del dominio útil de la finca.

En el caso de prestación del servicio, los ocupantes o usuarios de las fincas del término municipal beneficiarias del servicio de saneamiento, cualquiera que sea su título, propietarios, usufructuarios, habitacionistas o arrendatarios, incluso en precario.

3. En todo caso, tendrán la consideración de sustitutos del cliente los propietarios de los inmuebles, quienes podrán repercutir en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

4. En caso de separación del dominio directo y útil, la obligación de pago recae sobre el titular de este último.

5. La obligación de pago nace en el momento en que se concede la autorización oportuna para la utilización de los servicios vinculados al alcantarillado, o, en su caso, desde el comienzo de dicha utilización. Para otros servicios complementarios, la obligación de pago nace en el momento de su prestación o, caso de ser necesaria la petición por parte del interesado, en el momento de la solicitud.

A los efectos de esta Ordenanza se presumirá que existe prestación del servicio siempre que un inmueble cuente con acometida o conexión a la red de alcantarillado o sistemas de colectores generales, o exista la posibilidad de tenerlo por ubicarse el inmueble a una distancia de la red que no exceda de 100 metros; distancia ésta que se medirá a partir de la arista de la finca (es decir, la intersección del lindero del inmueble más próximo a la red con la línea de fachada).

#### ARTÍCULO 4.-TARIFAS

1.- La tarifa a exigir por la prestación de los servicios de Saneamiento o Alcantarillado se determinará en función de una cuota fija y una cuota variable:

a) Cuota fija por la disponibilidad del servicio: La cantidad a satisfacer será de 2,2065 €/abonado\* trimestre (IVA no incluido).

b) Cuota variable: Se calcula según lo siguiente:

La Cuota variable se calculará en función de la cantidad de agua consumida por las instalaciones que ocasionan el vertido, ya sea ésta suministrada por Aguas de Montilla, por otra entidad o procedente de su autoabastecimiento, siendo su importe de 0,2226 €/m3 consumido (IVA no incluido).

2.- La tarifa a exigir por la prestación de los servicios de Depuración de Aguas Residuales se determinará en función de una cuota fija y una cuota variable:

2.a) Cuota fija por la disponibilidad del servicio: La cantidad a satisfacer será de 7,9330 €/abonado\* trimestre (IVA no incluido).

2.b) Cuota variable se calcula según lo siguiente:

i.) La Cuota variable se calculará en función de la cantidad de agua consumida por las instalaciones que ocasionan el vertido, ya sea ésta suministrada por Aguas de Montilla, por otra entidad o procedente de su autoabastecimiento, y de la carga contaminante del vertido.

ii) El coste de depuración se expresa en €/m3, se calcula según la siguiente forma:

$$CD = C \times (0,18 + 0,82 \times K)$$

Donde C refleja el coste de depuración de las aguas residuales vertidas por un usuario doméstico a la red de saneamiento del término municipal de Montilla, y se expresa en €/m3 y K es un coeficiente variable en función del índice de contaminación del vertido.

El valor de C se regirá por la tarifa vigente en cada momento, siendo de 0,3515 €/m3 consumido (IVA no incluido).

iii) La cantidad, expresada en euros, a abonar a Aguas de Montilla en concepto de cuota variable, es el resultado de multiplicar CD por V, siendo V el volumen de agua expresado en m<sup>3</sup> consumido por el usuario.

3.- En los casos en que, por cualquier circunstancia, no sea posible determinar el consumo de agua potable conforme a lo indicado en el apartado precedente se procederá a estimar el consumo aplicando alguna de las siguientes reglas:

3.a) En base a los consumos de agua potable registrado en el mismo período del año anterior.

3.b) En base al promedio de consumo de agua potable registrado en los tres períodos anteriores precedentes al objeto de facturación y liquidación.

3.c) En base el volumen de vertido declarado al momento de solicitar la autorización de vertido y/o de conexión al servicio de alcantarillado.

4.- Determinación de los volúmenes consumidos.

4.a) Los usuarios cuyo suministro de agua provenga de forma parcial o total de un autoabastecimiento u otra fuente, deberán implantar en su captación un sistema de aforo directo de los caudales aportados, aprobado por Aguas de Montilla.

4.b) Para los usuarios domésticos o de actividades comerciales e industriales, cuyo suministro de agua no sea exclusivamente del abastecimiento público del municipio de Montilla, es decir, dispongan de agua de otra procedencia distinta a la red de abastecimiento público del municipio de Montilla, y en los que los consumos de agua estén registrados por contador homologado por el Servicio Municipal de Aguas de Montilla (Aguas de Montilla S.A.) el valor del volumen V (volumen a facturar) coincidirá, en estimación objetiva, con la suma de los consumos de agua registrados por contadores de los diferentes suministros.

En este caso, el usuario facilitará el acceso al contador de aguas de procedencia diferente al abastecimiento público, al personal acreditado del Servicio Municipal de Aguas de Montilla, quienes procederán al precintado de dicho contador al objeto de garantizar la ausencia de manipulación.

La lectura del contador se realizará con la misma periodificación que la lectura de los contadores de abastecimiento. Caso de encontrarse el contador en zona interior no accesible de forma directa al lector del Servicio y no poderse tomar las lecturas por ausencia del titular o cualquier otra causa, el titular del vertido estará obligado a comunicar en el plazo máximo de 5 días naturales los valores registrados por dicho contador en el impreso que a tal efecto dejará el trabajador del Servicio.

Caso de no comunicar las lecturas, el volumen V se establecerá, cuando exista histórico de consumos, mediante estimación sobre consumos registrados en el mismo período del año anterior o, caso de no existir, de períodos anteriores. El usuario está obligado a facilitar el acceso al personal del Servicio Municipal de Aguas de Montilla, para la toma de lecturas y verificación del estado del contador y precintos, al menos una vez al año. Si por cualquier circunstancia el usuario no cumpliera con lo preceptuado en este punto, se considerará como infracción por el Servicio Municipal de Aguas de Montilla, quien actuará conforme a lo establecido en la presente ordenanza.

4.c) El volumen total de agua a considerar para el cálculo de la cantidad a abonar a Aguas de Montilla en concepto de depuración de aguas residuales corresponderá a la suma de todas y cada una de las captaciones del usuario, ya sean estimadas o medidas con un sistema de aforo directo.

4.d) .Aguas de Montilla verificará, mediante el uso de los medios técnicos que estime convenientes, la fiabilidad de los volúmenes no suministrados por ella, bien a través de la evaluación del funcionamiento del sistema de aforo implantado en la captación, bien a través de la comprobación de los parámetros necesarios para la aplicación de las fórmulas de estimación definidas en el punto 4.3 del presente artículo.

4.e) La negación del acceso al personal de Aguas de Montilla a las instalaciones de autoabastecimiento o la no aportación de los datos requeridos para la estimación de volúmenes, serán consideradas como una infracción a la Ordenanza Municipal de vertidos a la red de alcantarillado y sancionadas de acuerdo con lo previsto en ésta.

#### 5.- Evaluación de la Contaminación de los Vertidos.

a) La contaminación de un vertido, cualquiera que sea su naturaleza, queda representada por un índice que se calcula de la siguiente forma:

$$I = DQO + 1,65 \times DBO_5 + 1,10 \times SS$$

Siendo DQO la demanda química de oxígeno, expresada en kilogramos de oxígeno por metro cúbico de vertido ( $\text{Kg O}_2/\text{m}^3$ ),  $DBO_5$  es la demanda bioquímica de oxígeno a los 5 días, expresada en kilogramos de oxígeno por metro cúbico de vertido ( $\text{Kg O}_2/\text{m}^3$ ), y SS corresponde a los sólidos en suspensión que se expresan en kilogramos por metro cúbico de vertido ( $\text{Kg}/\text{m}^3$ ).

b) Para el cálculo del índice I, se utilizarán inicialmente los resultados obtenidos de la muestra recogida por Aguas de Montilla, tras la solicitud de vertido. Sin perjuicio de lo anterior, Aguas de Montilla queda facultada para realizar todas las campañas de análisis que se estimen convenientes para el buen funcionamiento del sistema de saneamiento. El índice I podrá ser actualizado en cualquier momento en función de los resultados de los análisis que Aguas de Montilla vaya realizando.

c) El coeficiente K utilizado para el cálculo de la cuota variable, se determinará para cada usuario por redondeo del índice I correspondiente a su vertido, según los siguientes criterios:

- i. Si la parte decimal es inferior o igual a cinco décimas, se adoptará para K un valor igual a la parte entera del índice I.
- ii. Si la parte decimal es superior a cinco décimas, se adoptará para K un valor igual al resultado de incrementar en una unidad la parte entera del índice I.
- iii. Para los usuarios con vertidos exclusivamente domésticos, el coeficiente K será igual a 1, lo que corresponde al mínimo valor posible.
- iv. Para los vertidos menores de actividades no exclusivamente domésticas, si de acuerdo con el artículo 12 de la Ordenanza Municipal de vertidos a la red de alcantarillado merecieren autorización de vertidos, el coeficiente K inicial será igual a 1 si el vertido procede exclusivamente de aseos e igual a 3 en el resto de los casos, sin perjuicio de modificaciones posteriores como consecuencia de los resultados de las inspecciones y los controles de los vertidos. Si no merecieren la autorización de vertidos se les aplicará un coeficiente K igual a 5.

- v. Para el resto de los vertidos contemplados en el artículo 12 de la Ordenanza Municipal de vertidos a la red de alcantarillado, sin vertido diferenciado y no calificados como vertidos menores, se aplicará el coeficiente K correspondiente a la calidad del vertido colectivo en el que se encuentren integrados.

d) En caso de que algún vertido supere de manera puntual alguno de los parámetros máximos tolerados, que se enumeran en el anexo 2 de la Ordenanza Municipal de vertidos a la red de alcantarillado, y siempre que la capacidad de saneamiento y depuración así lo permita, Aguas de Montilla podrá admitir el vertido por un período transitorio convenido entre las partes y sujeto a las condiciones que Aguas de Montilla imponga de cara al cumplimiento de la Ordenanza Municipal de vertidos a la red de alcantarillado. Será responsabilidad del titular del vertido velar por el buen cumplimiento de las acciones previstas para la corrección de este. Sin perjuicio de lo anterior, Aguas de Montilla facturará la tarifa de depuración en función del índice calculado para el vertido.

Cuando por causas imputables al usuario de un vertido, éste no disponga de la Autorización correspondiente o la misma se encuentre en situación de modificación o suspensión y pese a ello el vertido se mantenga activo, se le aplicará, como mínimo, un valor de K igual a 3, sin perjuicio de que a través de análisis posteriores Aguas de Montilla determine un valor superior.

#### 6.- Reducción del coeficiente de vertido “K”. Autorización en precario.

Aquellas industrias que para adecuar sus vertidos a los límites establecidos en la presente ordenanza precisaren construir instalaciones correctoras, podrán gozar de una reducción progresiva del coeficiente “K” de vertido, de acuerdo con el baremo indicado en el presente artículo.

La base de cálculo del porcentaje de reducción expresado corresponde a la diferencia entre la “K” de partida y la “K = 3” (K máxima aplicable a los vertidos autorizados).

Los porcentajes de reducción corresponden al descuento total acumulado en cada una de las fases, tomando como base de cálculo la diferencia indicada en el párrafo anterior.

a) Reducción del 10% una vez acepte por escrito Aguas de Montilla el compromiso de realización de las instalaciones de pretratamiento, firmado por el titular del vertido y sellado. Caduca a los 3 meses.

b) Reducción del 30% una vez Aguas de Montilla reciba y autorice por escrito el proyecto detallado y valorado de la solución adoptada. Caduca a los 3 meses.

c) Reducción del 50% una vez certifique Aguas de Montilla el inicio de las obras de la instalación de pretratamiento del vertido, que previamente debe de habersele comunicado. Caduca entre 3 y 12 meses según criterio de Aguas de Montilla.

El coeficiente de vertido K resultante de aplicar la reducción correspondiente se obtendrá mediante el número natural que corresponda, de acuerdo con los criterios de redondeo indicados en el apartado 5.c) del presente artículo.

Las entidades causantes del vertido a que se refiere el apartado 6 del presente artículo obtendrán autorización del vertido en precario de forma simultánea a la concesión de la reducción del 10% del coeficiente de vertido indicada en dicho apartado 6, con una duración

máxima de 18 meses, que en todo caso no puede superar el plazo concedido por Aguas de Montilla para la finalización de las obras de instalación del pretratamiento, rescindiéndose dicha autorización si se alcanzase el período de caducidad establecido para cada una de las fases expuestas en el apartado 6 del presente artículo sin haberse iniciado la siguiente fase.

En cualquier caso, durante la vigencia de la autorización en precario, la empresa causante de los vertidos deberá cumplir con los condicionantes, limitaciones y restricciones que Aguas de Montilla le impusieren conforme a la presente Ordenanza. En caso contrario se procederá a la suspensión de la autorización en precario del vertido y de la reducción del coeficiente K.

La concesión de autorización en precario, o en su caso su denegación, serán comunicadas por escrito a la empresa causante del vertido, dando conocimiento de ello al Excmo. Ayuntamiento de Montilla.

#### **ARTÍCULO 5.-DEVENGO**

Se devenga la tarifa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye el supuesto de exigibilidad, entendiéndose iniciada la misma:

1.- En la fecha de presentación de la oportuna solicitud de autorización de vertido, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.

2.- Desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de alcantarillado municipal. El devengo por esta modalidad de la cuota tributaria se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la correspondiente autorización de vertido y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización.

#### **ARTÍCULO 6.-DECLARACIÓN, LIQUIDACIÓN E INGRESO**

La inclusión inicial en el Censo se hará de oficio una vez concedida la licencia de acometida a la red:

- a) Las cuotas exigibles por esta cuota tributaria se efectuarán mediante recibo.
- b) La lectura del contador, facturación y cobro del recibo, y al efecto de simplificar el cobro, podrán ser incluidos en un recibo único que incluya de forma diferenciada las cuotas o importes correspondientes a otras tarifas o precios públicos que se devengasen en el mismo periodo, tales como agua, basura, etc.

La periodicidad de la facturación, en concepto de depuración de aguas residuales, será la misma que la fijada para las tarifas de agua en cada momento.

En caso de que se proceda por los inspectores autorizados a la detección de un fraude en suministro domiciliario del agua, conforme lo recogido en el Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua de Andalucía (Decreto 120/1991, de 11 de junio), en las liquidaciones estimadas resultantes por la defraudación de agua, se liquidará conjuntamente la cuota variable de las presentes tarifas por saneamiento y depuración de aguas residuales con base a la misma estimación que se aplique al abastecimiento.



**ARTÍCULO 7.-RECAUDACIÓN**

La gestión de cobro de la prestación patrimonial será asumida por Aguas de Montilla.

**DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza, modificada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 2 de Noviembre de 2023, entrará en vigor una vez realizada la publicación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

**Ayuntamiento de Montoro**

Núm. 5.648/2023

**ANUNCIO APROBACIÓN DEFINITIVA  
PRESUPUESTO EJERCICIO 2024**

Aprobado definitivamente el Presupuesto General del Ayuntamiento para el 2024, y comprensivo aquel del Presupuesto General de este Ayuntamiento, Bases de Ejecución, plantilla de Personal funcionario y laboral, de conformidad con el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos:

GASTOS	
CAPÍTULO	IMPORTE
1. Gastos de Personal.	4.358.181,45€
2. Gastos bienes y servicios.	2.566.696,79€
3. Gastos Financieros.	100.405,13€
4. Transferencias corrientes.	436.064,96€
5. Fondo de contingencia	0,00
6. Inversiones Reales.	309.127,31€
7. Transferencias de capital.	120.000,00€
8. Activos Financieros.	9.000,00€
9. Pasivos Financieros.	147.900,00€
<b>TOTAL GASTOS</b>	<b>8.047.375,64 €</b>

INGRESOS	
CAPÍTULO	IMPORTE
1. Impuestos Directos.	3.884.012,89€
2. Impuestos Indirectos.	70.245,00€
3. Tasas y otros Ingresos	515.362,78€
4. Transferencias Corrientes	3.333.608,50€
5. Ingresos Patrimoniales	187.248,14 €
6. Enaj. Inv. Reales	0,00
7. Transferencias de capital	47.898,33€
8. Activos Financieros	9.000,00 €
9. Pasivos Financieros	0,00 €
<b>TOTAL INGRESOS</b>	<b>8.047.375,64 €</b>

**PLANTILLA AÑO 2024 AYUNTAMIENTO DE MONTORO**

La Plantilla para el ejercicio 2024 es la siguiente:

**A.1 Habilitados Estatales**

- 1 Secretario General. Subgrupo A1. Nivel CD 29.
- 1 Interventor. Subgrupo A1. Nivel CD 29
- 1 Tesorero (50%). Subgrupo A1. Nivel CD 28 (Agrupación)

**A.2 Escala de Administración General**

- 1 Técnico de Adm General Subgrupo A1 Nivel CD 25.
- 4 Técnicos Medio A2 Nivel CD 23 (4 Vacantes).
- 9 Administrativos. Subgrupo C1 Nivel CD 19 (4 vacantes)
- 1 Auxiliares Adm. Subgrupo C2 Nivel CD 17 (1 vacante)

**A.3 Escala de Administración Especial**

- Subescala Técnica
- 2 Arquitecto Superior. Subgrupo A1. Nivel CD 25.
- 1 Arquitecto Técnico. Subgrupo A2. Nivel CD 23.
- 1 Ingeniero Técnico Industrial Subgrupo A2. Nivel CD 23
- Subescala de Servicios Especiales

**Policía Local:**

- 3 Oficial. Subgrupo C1. Nivel CD 18. (2 vacantes)
- 14 Policías. Subgrupo C1 Nivel CD 17. (2 vacantes)

**Personal de Oficios:**

- 1 Oficial Servicio Alumb.Público. Subgrupo C2. Nivel CD 17. (1vacante)
- 2 Oficial Serv. Vías Públicas. Subgrupo C2. Nivel CD 17 y 18. (1 vacante)
- 2 Peones Servicios Múltiples Subgrupo E Nivel CD 14 (2 Vacantes)
- 1 Peón de Parques y Jardines. Subgrupo E Nivel CD 14. (1 Vacante)

**B. PERSONAL LABORAL-FIJO**

- 4 Auxiliares Administrativos. Subgrupo C2 Nivel CD 17 (1 Vacante)
- 1 Técnico Informático. Subgrupo B Nivel CD 21
- 4 Profesoras. Guardería M Subgrupo A2. Nivel CD 23.
- 1 Cuidadoras-Monit. Subgrupo C1. Nivel CD 19.
- 5 Cuidadoras-Monit. (tiempo parcial 5h/d.) Subgrupo C1. Nivel CD 19.
- 1 Cocinera Guardería Municipal. Subgrupo E Nivel CD 14. (1 Vacante)
- 3 Peones Parques y Jardines. Subgrupo E Nivel CD 14. (2 Vacantes)
- 7 Peones L.V. Subgrupo E Nivel CD 14 (6 vacantes)
- 10 limpiadoras Edif. Municipales Subgrupo E Nivel CD 14 (10 Vacantes)
- 4 limpiadoras Edif. Municipal (tiempo parcial 4h/d) ubgrupo E Nivel CD 14 (4 Vacantes)
- 1 Peón Servicio Cementerio. Subgrupo E Nivel CD 14
- 1 Bibliotecario. Subgrupo C1 Nivel CD 19
- 1 Archivero. Subgrupo A2. Nivel CD 23
- 1 Técnico Cultura. Subgrupo C1 Nivel CD 19
- 1 Monitor Deportivo. Subgrupo C2. Nivel CD 17
- 1 Dinamizador Juvenil Subgrupo C2.. Nivel CD 17
- 1 Encargado de Oficina de Turismo. Subgrupo C1. Nivel 19
- 1 Auxiliar turismo (tiempo parcial 4h/d) Subgrupo C2 Nivel CD 17
- 1 Técnico Medio Ambiente (tiempo parcial 4h/d). Subgrupo C1. Nivel CD 19
- 1 Técnico Guadalinfo. Subgrupo C1. Nivel CD 19
- 1 Peón de obras. E Nivel CD 14 (1 vacante).
- 1 Oficial de la construcción. Subgrupo C2 Nivel CD 17

Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en el artículo 170 y 171 del Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

Montoro, 28 de diciembre de 2023. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa, M<sup>a</sup> Dolores Amo Camino.

**Ayuntamiento de Pozoblanco**

Núm. 5.670/2023

**DECRETO.../****ANTECEDENTES:**

Con fecha 01 de marzo de 2023, se aprobó por el Pleno de la Corporación, el Presupuesto Municipal para el año 2023 de este Ayuntamiento, junto con la Plantilla de Personal y Catálogo de Personal, encontrándose en vigor en la actualidad.

Dada cuenta del informe emitido por la Secretaria de la Corporación, de fecha 25 de septiembre de 2023, en relación al procedimiento en orden a aprobar la Oferta Pública de Empleo de este Ayuntamiento para 2023, y la limitación establecida por la Ley de

Presupuestos Generales del Estado para 2023 respecto de la tasa de reposición aplicable a la misma, así como del Informe de Personal, de fecha 12 de septiembre de 2023, sobre datos para el cálculo de la tasa de reposición de personal.

Negociada la Oferta de Empleo Público en la Mesa de Negociación, celebrada el día 28 de diciembre de 2023.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero. Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (en adelante TREBEP).

##### Artículo 37.1

Serán objeto de negociación, en su ámbito respectivo y en relación con las competencias de cada Administración Pública y con el alcance que legalmente proceda en cada caso, las materias siguientes:

c) Las normas que fijen los criterios generales en materia de acceso, carrera, provisión, sistemas de clasificación de puestos de trabajo, planes e instrumentos de planificación de recursos humanos.

##### Artículo 69.2

Las Administraciones Públicas podrán aprobar Planes para la ordenación de sus recursos humanos, que incluyan, entre otras, algunas de las siguientes medidas:

(...)

d) Medidas de promoción interna y de formación del personal y de movilidad forzosa de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 11 del presente Título de este Estatuto.

e) La previsión de la incorporación de recursos humanos a través de la Oferta de Empleo Público de acuerdo con lo establecido en el artículo siguiente.

##### Artículo 70. Oferta de empleo público

1. Las necesidades de recursos humanos, con asignación presupuestaria, que deban proveerse mediante la incorporación de personal de nuevo ingreso serán objeto de la Oferta de empleo público, o a través de otro instrumento similar de gestión de la provisión de las necesidades de personal, lo que comportará la obligación de convocar los correspondientes procesos selectivos para las plazas comprometidas y hasta un diez por cien adicional, fijando el plazo máximo para la convocatoria de los mismos. En todo caso, la ejecución de la oferta de empleo público o instrumento similar deberá desarrollarse

dentro del plazo improrrogable de tres años.

2. La Oferta de empleo público o instrumento similar, que se aprobará anualmente por los órganos de Gobierno de las Administraciones Públicas, deberá ser publicada en el Diario oficial correspondiente.

3. La Oferta de empleo público o instrumento similar podrá contener medidas derivadas de la planificación de recursos humanos.

Segundo. Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

##### Artículo 21.

1. El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta las siguientes atribuciones:

(...)

g) Aprobar la oferta de empleo público de acuerdo con el Presupuesto y la plantilla aprobados por el Pleno, aprobar las bases de las pruebas para la selección del personal y para los concursos de provisión de puestos de trabajo y distribuir las retribuciones complementarias que no sean fijas y periódicas.

##### Artículo 91.

1. Las Corporaciones locales formarán públicamente su oferta de empleo, ajustándose a los criterios fijados en la normativa bá-

sica estatal.

2. La selección de todo el personal, sea funcionario o laboral, debe realizarse de acuerdo con la oferta de empleo público, mediante convocatoria pública y a través del sistema de concurso, oposición o concurso-oposición libre en los que se garanticen, en todo caso, los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, así como el de publicidad.

Tercero. Real Decreto 364/1995, de 10 de Marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado.

Cuarto. Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

##### Artículo 129. Principios de buena regulación.

En virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 21.1g) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local,

#### HE RESUELTO

PRIMERO. Aprobar la Oferta de Empleo Público para el año 2023, conteniendo definitivamente las plazas que se describen en las siguientes tablas:

#### A) NUEVO INGRESO. PERSONAL FUNCIONARIO

##### GRUPO/ SUBGRUPO CLASIFICACIÓN/DENOMINACIÓN:

A/A2 Escala de Administración Especial, 1 Arquitecto Técnico Industrial.

A/A2 Escala de Administración Especial, 1 Subinspector de Policía Local.

C/C1 Escala de Administración Especial, 1 Policía Local.

C/C2 Escala de Administración General, 1 Auxiliar Administrativo por movilidad.

#### B) PROMOCIÓN INTERNA PERSONAL FUNCIONARIO

##### GRUPO/ SUBGRUPO CLASIFICACIÓN/ DENOMINACIÓN:

C/C1 Escala de Administración General, 1 Administrativo.

C/C1 Escala de Administración Especial, 1 Oficial de Policía Local.

SEGUNDO. Fijar en tres años el plazo máximo para la convocatoria de las plazas que incluyen esta Oferta de Empleo Público.

TERCERO. Publicar la Oferta de Empleo Público en el tablón de anuncios y edictos electrónico de la Corporación [www.pozoblanco.es](http://www.pozoblanco.es) apartado «Oferta pública de empleo», en el Boletín Oficial de la provincia de Córdoba, para general conocimiento e interposición de los recursos que, en su caso, los interesados consideren oportuno.

CUARTO. Dar cuenta de la presente Resolución a la Intervención Municipal a los efectos oportunos, así como traslado al Pleno en la próxima sesión que se celebre.

Núm. 5.674/2023

Expediente: 12.589/2023

#### ANUNCIO

El Presupuesto General de este Excmo. Ayuntamiento para el ejercicio 2024 ha sido aprobado definitivamente por un importe de 17.228.694,27 euros, nivelado en ingresos y gastos, con el siguiente desarrollo a nivel de capitulos:

#### (Ver adjunto Presupuesto General 2024)

Observaciones: Las plazas correspondientes al personal afectado por la adecuación retributiva aprobada en el Pleno, de fecha 30/10/2016, indican el Grupo de clasificación conforme a la normativa en vigor (RDL 5/2015, de 30 de octubre). Las demás man-

tienen su clasificación conforme a la Ley 30/1984.

(\*) Observaciones:

-Las retribuciones actualizadas a 2024 se recogen en las correspondientes relaciones de personal que se incluyen en la documentación del Presupuesto General.

-Grupo AP corresponde a puestos de trabajo clasificados en Agrupaciones Profesionales (equivalente al Grupo E según Ley 30/1984).

Contra esta aprobación definitiva podrá interponerse directa-

mente recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción.

Lo que se hace público conforme a lo dispuesto en el artículo 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Pozoblanco, 29 de diciembre de 2023. Firmado electrónicamente por el Alcalde-Presidente, Santiago Cabello Muñoz.

## ESTADO DE INGRESOS

A) Operaciones no financieras		
a) Operaciones corrientes		
Capítulo 1	Impuestos Directos	6.194.958,13
Capítulo 2	Impuestos Indirectos	371.670,00
Capítulo 3	Tasas, precios públicos y otros	2.213.400,00
Capítulo 4	Transferencias corrientes	7.279.966,14
Capítulo 5	Ingresos Patrimoniales	568.700,00
	<i>Total operaciones corrientes</i>	<i>16.628.694,27</i>
b) Operaciones de capital		
Capítulo 7	Transferencias de capital	600.000,00
	<i>Total operaciones de capital</i>	<i>600.000,00</i>
	<i>Total de Operaciones No financieras</i>	<i>17.228.694,27</i>
B) Operaciones financieras		
Capítulo 8	Activos financieros	0,00
	<i>Total de Operaciones Financieras</i>	<i>0,00</i>
	<b>TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS</b>	<b>17.228.694,27</b>

## ESTADO DE GASTOS

## A) Operaciones no financieras

## a) Operaciones corrientes

Capítulo 1	Gastos de personal	6.657.530,37
Capítulo 2	Gastos en bienes y servicios	8.208.992,55
Capítulo 3	Gastos financieros	10.000,00
Capítulo 4	Transferencias corrientes	1.491.879,00
	<i>Total operaciones corrientes</i>	<i>16.368.401,92</i>

## b) Operaciones de capital

Capítulo 6	Inversiones reales	860.292,35
Capítulo 7	Transferencias de capital	0,00
	<i>Total operaciones de capital</i>	<i>860.292,35</i>

*Total de Operaciones No financieras* **17.228.694,27**

## B) Operaciones financieras

Capítulo 8	Activos financieros	0,00
Capítulo 9	Pasivos financieros	0,00

*Total operaciones Financieras* **0,00**

**TOTAL PRESUPUESTO DE GASTOS** **17.228.694,27**

La Plantilla de Personal para el ejercicio de 2024 es la siguiente:

PRESUPUESTO 2023

PLANTILLA 2024



AYUNTAMIENTO DE POZOBLANCO PLANTILLA PERSONAL 2024						
GRUPO TITULACIÓN / PUESTO TRABAJO	TIPO EMPLEADO					Total general
	LABORAL FIJO	F. HAB. ESTATAL	F. ADM. GENERAL	F. ADM. ESPECIAL	EVENTUAL	
<b>A1</b>	<b>3</b>	<b>4</b>		<b>1</b>		<b>8</b>
ARQUITECTO/A				1		1
INTERVENTOR/A		1				1
LICENCIADO/A EN DERECHO CIM - E	2					2
PSICÓLOGO/A - E	1					1
SECRETARIO/A		1				1
TESORERO/A		1				1
VICESECRETARIO/A		1				1
<b>A2</b>	<b>9</b>		<b>1</b>	<b>7</b>		<b>17</b>
ARQUITECTO/A-TÉCNICO/A				1		1
DIPLOMADO/A EN ADE - E	1					1
DIPLOMADO/A EN RELACIONES LABORALES - E	1					1
DIRECTOR/A ESCUELA INFANTIL - E	1					1
INGENIERO/A TEC. INDUSTRIAL				1		1
MAESTRO/A ESCUELA INFANTIL - E	1					1
SUBINSPECTOR/A POLICÍA				1		1
TÉCNICO/A ADMINISTRACIÓN GENERAL			1			1
TÉCNICO/A BIBLIOTECA				1		1
TÉCNICO/A EN DROGODEPENDENCIAS - E	1					1
TÉCNICO/A MEDIO AMBIENTE				1		1
TÉCNICO/A MEDIO AMBIENTE - E	2					2
TÉCNICO/A PROGRAMA UNEM - E	1					1
TÉCNICO/A TURISMO				1		1
TRABAJADOR/A SOCIAL				1		1
TRABAJADOR/A SOCIAL - E	1					1
<b>AP</b>	<b>35</b>		<b>1</b>			<b>36</b>
AYUDANTE MANTENIMIENTO TEATRO - E	1					1
AYUDANTE SEPULTURERO/A - E	1					1
CONDUCTOR/A - E	1					1
CUIDADOR/A POLIDEPORTIVO - E	1					1
CUIDADOR/A RECINTO FERIAL	1					1
GUARDA PEDRIQUE - E	1					1
LIMPIADOR/A ESCUELA INFANTIL - E	2					2
MANTENEDOR/A PISCINA MUNICIPAL - E	1					1
OFICIAL 1º CANTERÍA - E	1					1
OFICIAL 1º CONSTRUCCIÓN - E	2					2
OFICIAL 1º PINTOR/A - E	3					3
ORDENANZA - E	1					1
ORDENANZA 2			1			1
PEÓN CONSTRUCCIÓN - E	4					4
PEÓN CONSTRUCCIÓN RECINTO FERIAL - E	1					1
PEÓN DIVERSOS - E	2					2
PEÓN ELECTRICISTA - E	2					2
PEÓN ESPECIALISTA	1					1
PEÓN ESPECIALISTA CONSTRUCCIÓN - E	2					2
PEÓN ESPECIALISTA ELÉCTRICO	1					1
PEÓN JARDINERO	1					1
PEÓN LIMPIEZA MERCADO	1					1
PINTOR	1					1
PINTOR - E	1					1
SEPULTURERO/A	2					2
<b>C1</b>	<b>18</b>		<b>9</b>	<b>29</b>		<b>56</b>
ADMINISTRATIVO				1		1
ADMINISTRATIVO/A - E	2					2
ADMINISTRATIVO/A 1			2			2
ADMINISTRATIVO/A 2			3			3

21/12/2023

Página 1 de 2

El documento ha sido firmado electrónicamente. Para verificar la firma visite la página <http://www.dipucordoba.es/bop/verify>

PRESUPUESTO 2023

PLANTILLA 2024

AYUNTAMIENTO DE POZOBLANCO PLANTILLA PERSONAL 2024						
GRUPO TITULACIÓN / PUESTO TRABAJO	TIPO EMPLEADO					Total general
	LABORAL FIJO	F. HAB. ESTATAL	F. ADM. GENERAL	F. ADM. ESPECIAL	EVENTUAL	
ADMINISTRATIVO/A INFORMÁTICA			1			1
ANIMADOR/A SOCIOCULTURAL - E	2					2
AUXILIAR ADMINISTRATIVO/A 3	2					2
COORDINADOR/A DEPORTES - E	1					1
COORDINADOR/A MEDIOS COMUNICACIÓN - E	1					1
DELINEANTE ADMINISTRATIVO/A OBRAS - E	2					2
INTEGRADOR/A SOCIAL - E	1					1
OFICIAL POLICÍA				3		3
POLICÍA			1	25		26
POLICIA 2ª ACTIVIDAD			1			1
POLICÍA 2ª ACTIVIDAD			1			1
TÉCNICO/A BIBLIOTECA - E	2					2
TÉCNICO/A ESCUELA INFANTIL - E	3					3
TÉCNICO/A ESCUELA INFANTIL AULA MATINAL - E	1					1
TÉCNICO/A INFORMACIÓN TURÍSTICA - E	1					1
<b>C2</b>	<b>44</b>		<b>14</b>	<b>1</b>		<b>59</b>
ANIMADOR/A DEPORTIVO	1					1
ANIMADOR/A SOCIOCULTURAL	1					1
AUXILIAR ADMINISTRATIVO/A - E	6					6
AUXILIAR ADMINISTRATIVO/A 1			5			5
AUXILIAR ADMINISTRATIVO/A 2	1		9			10
AUXILIAR ADMINISTRATIVO/A ARCHIVO	1					1
AUXILIAR ADMINISTRATIVO/A DEPORTES - E	1					1
AUXILIAR ADMINISTRATIVO/A TV - E	1					1
AUXILIAR BIBLIOTECA				1		1
AUXILIAR BIBLIOTECA - E	2					2
AUXILIAR INFORMÁTICA - E	1					1
AUXILIAR SOCIOSANITARIO - E	1					1
AZAFATO/A TEATRO - E	2					2
CÁMARA TELEVISIÓN - E	1					1
CONDUCTOR/A	1					1
DINAMIZADOR/A JUVENIL - E	1					1
DIRECTOR/A BANDA MÚSICA - E	1					1
ENCARGADO/A SERVICIO ELÉCTRICO	1					1
MAESTRO/A OBRAS	1					1
MAQUINISTA OBRAS	1					1
MONITOR DEPORTIVO - E	5					5
MONITOR PISCINAS - E	1					1
MONITOR/A GIMNASIA - E	1					1
MONITOR/A GIMNASIA MANTENIMIENTO - E	1					1
MONITOR/A PIEV - E	1					1
OFICIAL 1ª CONSTRUCCIÓN	2					2
OFICIAL 1ª ELECTRICISTA	1					1
OFICIAL MANTENIMIENTO	1					1
OFICIAL MANTENIMIENTO TEATRO - E	1					1
ORDENANZA 1	1					1
SOCORRISTA PISCINAS - E	3					3
TAQUILLERO/A TEATRO - E	1					1
<b>EVENTUAL</b>					<b>2</b>	<b>2</b>
DIRECTOR/A GABINETE COMUNICACIÓN					1	1
SECRETARIO/A ALCALDÍA					1	1
<b>Total general</b>	<b>109</b>	<b>4</b>	<b>25</b>	<b>38</b>	<b>2</b>	<b>178</b>

21/12/2023

Página 2 de 2



**Ayuntamiento de Villafranca de Córdoba**

Núm. 5.627/2023

Expediente: 9551-2023

Asunto: PRESUPUESTO MUNICIPAL 2024. ANUNCIO APROBACIÓN INICIAL BOP Y TABLÓN

Rfa. Jmod

**ANUNCIO DE APROBACIÓN INICIAL**

Aprobado inicialmente en sesión de Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 26 de diciembre de 2023, el Presupuesto Municipal, Bases de Ejecución, y la Plantilla de personal funcionario, laboral y eventual para el ejercicio económico 2024, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento:

(dirección <https://sede.eprinsa.es/vfranca>)

De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presenten reclamaciones.

En Villafranca de Córdoba, 27 de diciembre de 2023. Firmado electrónicamente por el Alcalde-Presidente, Francisco Palomares Sánchez.

**Ayuntamiento de Villanueva del Rey**

Núm. 5.609/2023

Mediante Resolución de Alcaldía número 441/2023, de fecha 26 de diciembre, se ha aprobado la Oferta de Empleo Público por Tasa de Reposición de efectivos del ejercicio 2023, para la provisión definitiva de la plaza que a continuación se relaciona, así como acordar su posterior publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica del Ayuntamiento:

DENOMINACIÓN	RÉGIMEN	Nº PLAZAS	GRUPO
MONITOR DEPORTIVO	PERSONAL LABORAL FIJO	1	C1

Lo que se hace público para general conocimiento en cumplimiento de lo establecido en el artículo 91 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local y en el artículo 70.2 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

En Villanueva del Rey, a 26 de diciembre de 2023. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Francisco Javier Murillo Martín.

Núm. 5.652/2023

En cumplimiento del artículo 169.1 por remisión del 179.4, del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales

aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se hace público para general conocimiento que ha quedado aprobado definitivamente, al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública legalmente establecido, el expediente número 18/2023 de modificación del Presupuesto Municipal 2023, mediante Transferencia de Créditos, entre aplicaciones no comprometidas pertenecientes a distinta Área de Gasto. Dicho expediente fue aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación, en sesión extraordinaria, celebrada el día 30 de noviembre de 2023 (GEX 1868/2023).

Presupuesto de gastos		
Altasen Aplicaciones de Gastos		
Aplicación	Descripción	Importe €
163.22103	COMBUSTIBLES Y CARBURANTES	1.000,00
163.21400	REPARACIÓN VEHÍCULOS MUNICIPALES LIMPIEZA	1.000,00
163.22199	OTROS SUMINISTROS	2.000,00
165.22100	ENERGÍA ELÉCTRICA ALUMBRADO PÚBLICO Y EDIFICIOS MUNICIPALES	6.000,00
171.21400	REPARACIÓN VEHÍCULOS MUNICIPALES PARQUES Y JARDINES	1.000,00
1522.21200	REPARACIÓN Y CONSERVACIÓN DE EDIFICIOS MUNICIPALES	1.000,00
433.47002	SUBVENCIÓN FOMENTO DE EMPLEO ESPINAL MORENO ALUMINIO SLU	1.206,21
433.47003	SUBVENCIÓN FOMENTO DE EMPLEO ALUMINIO ESPINAL TAPIA SL	324,84
920.22001	MATERIAL DE OFICINA	1.000,00
920.22100	ENERGÍA ELÉCTRICA ALUMBRADO PÚBLICO ADMINISTRACIÓN	3.000,00
920.22706	TRABAJOS REALIZADOS POR OTRAS EMPRESAS	1.604,39
942.46300	APORTACIÓN MANCOMUNIDAD VALLE DEL GUADIA-TO	1.164,56
<b>TOTAL</b>		<b>20.300,00</b>

Bajas en Aplicaciones de Gastos		
Aplicación	Descripción	Importe €
340.13100	RETRIBUCIONES MONITOR DEPORTIVO	14.000,00
340.16000	CUOTA EMPRESARIAL SEG. SOCIAL MONITOR DEPORTIVO	4.500,00
430.21201	REPARACIONES HOTEL RESTAURANTE LAS MONTERRAS	1.800,00
<b>TOTAL</b>		<b>20.300,00</b>

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día de la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985 y en el artículo 171.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

En Villanueva del Rey, a 28 de diciembre de 2023. Firmado electrónicamente el Alcalde, Francisco Javier Murillo Martín.

Núm. 5.655/2023

Al no haberse presentado alegaciones durante el período de información pública, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación, en sesión extraordinaria, celebrada el día 30 de noviembre de 2023, sobre el

expediente 19/2023 de modificación presupuestaria de crédito extraordinario, financiado mediante bajas de crédito en otras aplicaciones (GEX 1922/2023).

Para dar cumplimiento al artículo 169.1, por remisión del 179.4, del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se publica el contenido del mismo:

Altas en aplicaciones de gastos		
Aplicación	Descripción	Importe €
130.22104	UNIFORMIDAD VIGILANTES MUNICIPALES	2.518,00
338.68904	ADQUISICIÓN CARPA ACTIVIDADES DE FIESTAS	4.897,00
<b>TOTAL</b>		<b>7.415,00</b>

Esta modificación se financia con cargo a bajas de créditos de otras aplicaciones, en los siguientes términos:

Bajas en Concepto de Gastos		
Aplicación	Descripción	Importe €
133.60000	ADQUISICIÓN DE SOLAR PARA ZONA DE APARCAMIENTO	7.415,00
<b>TOTAL</b>		<b>7.415,00</b>

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día de la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa..

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

En Villanueva del Rey, a 28 de diciembre de 2023. Firmado electrónicamente el Alcalde, Francisco Javier Murillo Martín.

Núm. 5.658/2023

Al no haberse presentado alegaciones durante el período de in-

formación pública, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación, en sesión extraordinaria, celebrada el día 30 de noviembre de 2023, sobre el expediente 20/2023 de modificación presupuestaria de suplemento de crédito, financiado mediante bajas de crédito en otras aplicaciones (GEX 1928/2023).

Para dar cumplimiento al artículo 169.1, por remisión del 179.4, del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se publica el contenido del mismo:

Suplementos en Aplicaciones de Gastos		
Aplicación	Descripción	Importe €
338.22610	FERIA Y FIESTAS	4.000,00
920.22101	SUMINISTRO DE AGUA POTABLE	17.000,00
920.22706	TRABAJOS REALIZADOS POR OTRAS EMPRESAS	8.000,00
<b>TOTAL</b>		<b>29.000,00</b>

Esta modificación se financia con cargo a bajas de créditos de otras aplicaciones, en los siguientes términos:

Bajas en Concepto de Gastos		
Aplicación	Descripción	Importe €
133.60000	ADQUISICIÓN DE SOLAR PARA ZONA DE APARCAMIENTO	29.000,00
<b>TOTAL</b>		<b>29.000,00</b>

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día de la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa..

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

En Villanueva del Rey, a 28 de diciembre de 2023. Firmado electrónicamente el Alcalde, Francisco Javier Murillo Martín.